



Manual de Servicios de Antelación al Juicio

Mecanismos para racionalizar el uso de las medidas
cautelares en materia penal





Manual de Servicios de Antelación al Juicio

**Mecanismos para racionalizar el uso de las medidas
cautelares en materia penal**

Centro de Estudios de Justicia de las Américas

**Santiago, Chile
Diciembre 2011**

© 2011 Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA
Rodó 1950, Providencia
Santiago, Chile
Tel + (562) 2742933
Fax + (562) 3415769

Los redactores de este Manual son Alberto Gutierrez, Natalie Reyes y Carolina Villadiego. Coordinó la primera etapa de diseño y elaboración de este Manual, Leticia Lorenzo. También colaboraron en el desarrollo de este documento: Cristian Riego, Andrea Cabezón, Ricardo Lillo y Erick Ríos.

El CEJA desea agradecer el apoyo de diversas personas e instituciones que contribuyeron en el desarrollo de este documento, en especial:

Ana Dulce Aguilar Garcia, Proyecto Presunción de Inocencia en México
Cameron Brown, Toronto Bail Program
Jerome E. McElroy, New York City Criminal Justice Agency, Inc.
Janice Radovick-Dean, Fifth Judicial District of Pennsylvania (Allegheny County) Pretrial
John Clark, Pretrial Justice Institute
Simon Glen, Manager - Bail supervision, Provincial Courthouse, Vancouver
Peter C. Kiers, National Association of Pretrial Services Agencies (NAPSA), New York City Criminal Justice Agency, Inc.
Robert L. Trail Jr., Pretrial Services Office for the Southern District of New York
Stuart Cameron, Pretrial Justice Institute
Tara Boh Klute, Kentucky Pretrial Services
Timothy P. Cadigan, Office of Probation and Pretrial Services, Administrative Office of the U.S. Courts
Trevor Shaw, Crown Counsel, Ministry of Attorney General, Criminal Appeal & Special Prosecutions, Vancouver
Programa de Presunción de Inocencia de México

Esta publicación fue financiada por la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá (CIDA) y Open Society Justice Initiative.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. DESAFÍOS EN AMÉRICA LATINA DEL USO DE MEDIDAS CAUTELARES E INTRODUCCIÓN A LOS SERVICIOS DE ANTELACIÓN AL JUICIO	8
1. La Audiencia de Medidas Cautelares.....	8
2. Estado Actual de las Medidas Cautelares.....	15
2.1. Falta de Información	15
2.2. Ausencia de Mecanismos de Supervisión	15
2.3. Desafío.....	16
3. ¿Qué son los servicios de antelación al juicio y cuál es su origen?.....	17
4. ¿Qué principios siguen los servicios de antelación al juicio?.....	18
4.1. Presunción de Inocencia	18
4.2. Medidas Menos Restrictivas	19
4.3. Independencia e Imparcialidad.....	19
4.4. Confidencialidad.....	20
4.5. Objetividad	20
4.6. Legalidad	21
4.7. Generar Compromisos Interinstitucionales	21
5. ¿Cuáles son los beneficios que reporta un servicio de antelación al juicio?	21
5.1. Beneficios para la Sociedad.....	22
5.1.1. Costos económicos	22
5.1.2. Legitimidad del sistema	24
5.2. Beneficios para el Imputado	24
II. FUNCIONES DE UN SERVICIO DE ANTELACIÓN AL JUICIO	26
1. Evaluación de la Necesidad de Cautela	27
1.1. Recopilación de Información.....	28
1.1.1. ¿Qué es la entrevista?.....	28
1.1.2. ¿En qué momento se realiza la entrevista?.....	29
1.1.3. ¿Dónde debe hacerse la entrevista?	29
1.1.4. ¿A qué personas aprehendidas o detenidas debe hacerse la entrevista? .	30
1.1.5. ¿Qué prevenciones deben hacerse antes de comenzar la entrevista?	31
1.1.6. ¿Qué es lo que hay que preguntar?.....	33
1.1.7. Sugerencias en cuanto al comportamiento del entrevistador	36
1.1.8. ¿Qué otras fuentes de información podrían ser consultadas?	37
1.2. Verificación de la Información	38
1.2.1. ¿Qué es?.....	38
1.2.2. ¿En qué momento se debe hacer la verificación?	38
1.2.3. ¿Qué es lo que hay que verificar?.....	38
1.2.4. ¿Cómo verificar?	39
1.2.5. ¿A quién contactar para verificar la información?	39

1.2.6.	¿Qué hacer en caso de recibir información contradictoria durante el proceso de verificación?	41
1.2.7.	Sugerencias	41
1.3.	Procedimiento de Evaluación Específico de Riesgos Procesales	42
1.3.1.	¿Qué es?.....	42
1.3.2.	¿Cuál es la finalidad de la evaluación específica de riesgos procesales? ...	42
1.3.3.	¿Cómo diseñar una evaluación específica de riesgo procesal?.....	42
1.3.3.1	Desarrollo del instrumento evaluación de riesgo	43
1.3.3.1.1	Crear un instrumento nuevo	43
1.3.3.1.2.	Utilizar un instrumento de otra localidad de manera provisional	47
1.3.3.1.3.	Conclusión	48
1.3.3.2.	Validación	48
1.3.4.	¿Qué son los niveles de riesgo?.....	50
1.4.	Reporte.....	52
1.4.1.	¿Qué es?.....	52
1.4.2.	¿En qué momento se elabora el reporte?	52
1.4.3.	¿En qué formato se puede presentar un reporte?.....	52
1.4.4.	¿Qué es lo que debe incluir el reporte?	53
1.4.5.	¿A quién debe entregarse el reporte?.....	55
2.	Supervisión	58
2.1.	¿Qué es?.....	59
2.2.	¿Cuál es la finalidad de la supervisión?.....	60
2.3.	¿Cuánta supervisión se debe otorgar y cuál es el riesgo de una supervisión excesiva?.....	61
2.4.	¿En qué momento se realiza la supervisión?.....	62
2.5.	¿Cuál es el procedimiento para iniciar la supervisión?.....	63
2.5.1.	Revisión de la documentación	63
2.5.2.	Reunión o entrevista inicial: la creación de un plan de supervisión	63
2.6.	¿Qué estrategias y métodos de supervisión existen?.....	66
2.6.1.	Estrategias de supervisión esenciales para todos los casos	67
2.6.2.	Otras estrategias de supervisión	69
2.6.2.1.	Supervisión de condiciones que promueven mantener el status quo ...	69
2.6.2.2.	Supervisión de condiciones de contacto.....	70
2.6.2.3.	Supervisión de condiciones restrictivas de derechos	72
2.6.2.4.	Supervisión de condiciones encaminadas a orientar y resolver determinados problemas del imputado.....	73
2.7.	Niveles de Supervisión	76
2.8.	¿Qué elementos en el proceso de supervisión deben tenerse en cuenta durante la etapa en la que está vigente?.....	77
2.9.	¿Existe la posibilidad de modificar la estrategia y los métodos de supervisión? ..	79
2.10.	¿Qué hacer en caso de incumplimiento?	79

III. COMPONENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN	82
1. Creación de un Comité Interinstitucional.....	82
1.1. ¿Por qué crear un comité interinstitucional?	82
1.2. ¿Cómo crear un comité interinstitucional?	82
2. Revisión del Marco Legal	83
2.1. ¿Qué necesidades de cautela están considerados en la regulación normativa? ..	83
2.2. ¿Existen hipótesis de delitos inexcusables?	85
2.3. ¿Hay prohibición de sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar? ..	86
2.4. ¿Qué tiempo media entre la aprehensión/detención y la primera audiencia? ..	86
3. Desarrollar una Visión y Misión.....	87
4. Ubicación Administrativa	87
4.1. Posibles Ubicaciones	88
4.2. ¿Qué factores tener en cuenta?	88
5. Colaboración con otras Instituciones o Red de Apoyo.....	92
6. Personal del Servicio.....	93
6.1. ¿Cuánto personal se requiere?	93
6.2. ¿Qué perfil debe cumplir el personal?.....	94
6.3. ¿Cuáles son las funciones que debe cumplir el personal?.....	94
7. Método de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Servicio de Antelación al Juicio	95
8. Secuencia de Implementación	95
ANEXOS.....	102
Anexo 1. Instrumento de Evaluación de Riesgos, Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos	103
Anexo 2. Sample Report, Kentucky Pretrial Services	106
Anexo 3. Pretrial Services Risk Assessment FAQ & Instrument, U.S. Pretrial Services ...	109
Anexo 4. Federal Pretrial Risk Assessment Instrument.....	110
Anexo 5. Vacancy Announcement, Pretrial Services Office for the Southern District of New York.....	114

PRESENTACIÓN

Durante las últimas décadas, América Latina empezó un proceso de reforma en sus sistemas procesales penales que comprendió la mayoría de países de la región. Su propósito fue cambiar los modelos inquisitivos por aquellos de corte acusatorio. Esto significó un cambio radical en cuanto a la estructura del proceso, la introducción de la audiencia como metodología para tomar decisiones judiciales, la creación de nuevas instituciones, y la separación entre las funciones jurisdiccionales y aquellas de investigación y acusación, entre otros avances.

En dicho contexto, la reforma procesal penal representó un cambio importante en el régimen de las medidas cautelares personales, tanto en el diseño normativo como en el conjunto de prácticas. Por ejemplo, procuró reemplazar el paradigma legal de la regulación de las medidas cautelares. Esto implicó implementar una lógica cautelar que abandonó la idea de que la prisión preventiva era la regla general, o una consecuencia automática del proceso o una pena anticipada. El objetivo de los nuevos sistemas procesales penales fue garantizar la realización del juicio oral y sus posteriores consecuencias, por lo que la prisión preventiva debía tener un carácter excepcional y proporcional a los riesgos procesales del caso específico.

En los países de la región, como parte del nuevo diseño que implicó la reforma procesal penal, se regularon normativamente un conjunto amplio de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Con todo, actualmente estas medidas cautelares no son una alternativa real a la prisión preventiva porque no ofrecen garantías de control al ser utilizadas, ni generan la idea de que son una respuesta idónea para evitar la concreción del riesgo procesal si el imputado queda en libertad.

Lo anterior se produce –en primer término– debido a que su inclusión no estuvo acompañada de estructuras de seguimiento o control sobre el cumplimiento de dichas medidas cautelares. En efecto, no existen sistemas de apoyos adecuados para supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas impuestas, lo que lleva a que los controles sean más bien anecdóticos –típicamente por una detención policial posterior o el reclamo de la víctima–. En el mismo sentido, la falta de control hace que las medidas cautelares alternativas tengan carácter simbólico, ya que pueden ser incumplidas fácilmente.

Además –y en segundo término–, el juez debe ponderar si al dejar en libertad al imputado existe un riesgo procesal concreto. Sin embargo, tal ponderación se realiza de manera más o menos intuitiva, ya que la información disponible para esta compleja decisión judicial, en muchos casos es poca y de baja calidad. Es decir, la decisión de dejar a una persona en prisión preventiva o en libertad bajo otro mecanismo de control, se resuelve con información no siempre confiable. Lo anterior ha llevado a que las decisiones sobre prisión preventiva sean tomadas de manera automática, solo considerando la gravedad

del delito, la existencia de antecedentes penales, y el “impacto social o público” que tiene el hecho delictivo.

¿Cómo superar esta ausencia de mecanismos de supervisión? ¿Cómo generar mayor y mejor información para que el juez pueda decidir la aplicación de una medida cautelar? La necesidad de generar alguna metodología que responda a estas dos preguntas es fundamental para usar de manera razonable las medidas cautelares. Una metodología en este sentido puede encontrarse en experiencias anglosajonas de servicios de supervisión o seguimiento de medidas cautelares alternativas, y generación de información de calidad para la adopción de las mismas. Se trata de programas conocidos como *Pretrial Services, Bail Programs, Bail Verification and Supervision Programs, y Bail Support Programs*, entre otros. Estos se conocen en español como “Servicios de Antelación al Juicio” o “Servicios Previos al Juicio”.

Este Manual busca difundir la metodología y funciones que cumple un servicio de antelación al juicio, utilizando principalmente el método empleado en Estados Unidos y en algunos programas de Canadá. Su objetivo es presentar los elementos centrales de estos servicios, es decir, la función de evaluación de la necesidad de cautela en el proceso penal y la supervisión de medidas cautelares alternativas. También, es describir algunos desafíos del uso de las medidas cautelares en América Latina y los aspectos claves para la implementación de los servicios de antelación al juicio en este contexto regional.

Respecto de la metodología empleada para la elaboración del Manual, ésta implicó la revisión de varias fuentes bibliográficas sobre: i) medidas cautelares y dificultades para su aplicación en la región y, ii) experiencia comparada de los servicios de antelación al juicio o programas similares, en particular, en Canadá y Estados Unidos. Se revisaron textos institucionales, documentos de organizaciones no gubernamentales, reportes anuales, sitios web, estándares que rigen la materia (especialmente, NAPSA y ABA en Estados Unidos), y algunos documentos elaborados previamente por el equipo de CEJA.

Igualmente, se realizó un análisis de la experiencia de implementación de algunos servicios de antelación en América Latina, en especial, en el estado de Morelos (México) y en Chile. En este último caso, CEJA participó y brindó apoyo técnico al Comité Técnico del Proyecto “Servicios de Antelación al Juicio” de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior de Chile. Así mismo, se realizaron distintos seminarios y encuentros con el objetivo de debatir acerca de las medidas cautelares y presentar la metodología de los servicios de antelación al juicio.

Además, los redactores principales del Manual contaron con la orientación y apoyo de varias personas que trabajan en algunos servicios de antelación al juicio en la actualidad. También, miembros de CEJA visitaron programas de servicios de antelación al juicio en Canadá y Estados Unidos. Realizaron pasantías y visitas al programa de bail de Toronto en Canadá (Toronto Bail Program); al programa de “bail supervisión” de la Provincial Courthouse de Vancouver, Canadá; al servicio de antelación al juicio de Washington, D.C.

(District of Columbia Pretrial Services Agency); al de la Ciudad de Nueva York (New York City Criminal Justice Agency, Inc.); al del sistema federal de Nueva York (Pretrial Services Office for the Southern District of New York); y al del Condado de Allegheny, Pennsylvania (Allegheny County Pretrial Services).

La bibliografía que sustenta este Manual se encuentra relacionada de manera rigurosa al final del texto, y además, al finalizar cada capítulo se detallan lecturas complementarias que sirvieron de sustento a lo aquí expresado. Con el ánimo de facilitar una lectura pedagógica, el Manual mantiene la relación de fuentes bibliográficas al final de los capítulos y del documento. Adicionalmente, cuenta con ejemplos de cómo podrían ser algunos formatos que pueden emplear los servicios de antelación al juicio, que fueron adaptados por CEJA a realidades más cercanas a los sistemas procesales de América Latina, solo con fines ilustrativos para este Manual.

Ahora bien, este Manual se divide en tres secciones y su estructura es temática. Esta división permite que el usuario que no tenga conocimiento de lo que significa un servicio de antelación al juicio interiorice sus funciones y procesos a partir de los puntos cruciales de la evaluación de la necesidad de cautela, la supervisión de medidas cautelares alternativas, y las claves para su implementación.

La primera sección explica brevemente la lógica de una audiencia de medidas cautelares y el estado actual de las mismas en América Latina. Luego, otorga una introducción a los servicios de antelación al juicio, sus funciones o finalidades, y por qué pueden ser una buena opción para racionalizar el uso de las medidas cautelares.

La segunda sección detalla las funciones centrales de los servicios de antelación al juicio, a saber: la evaluación del riesgo procesal y la supervisión de medidas cautelares alternativas.

La tercera sección, abarca algunos componentes que hay que tener en consideración para la implementación de este tipo de servicios, como la creación de un comité interinstitucional, la revisión del marco legal, y la selección de la ubicación administrativa del servicio. Igualmente, ofrece una aproximación de la secuencia que debería seguirse para la implementación de un servicio de antelación al juicio sin establecer un orden estricto, ya que estos variarán según las características de la jurisdicción y los actores involucrados en la implementación del servicio.

Finalmente, el documento relaciona la bibliografía, y cuenta con varios anexos que contienen formatos utilizados en distintos programas de servicios de antelación al juicio.

I. DESAFÍOS EN AMÉRICA LATINA DEL USO DE MEDIDAS CAUTELARES E INTRODUCCIÓN A LOS SERVICIOS DE ANTELACIÓN AL JUICIO

Esta primera sección tiene por finalidad mencionar los aspectos básicos de la audiencia como metodología de trabajo, la función que cumple, y cómo se vincula con la discusión de las medidas cautelares. En seguida, se procurará indicar por qué los servicios de antelación al juicio son una buena opción para racionalizar el uso de las medidas cautelares, a partir de la necesidad de implementar mecanismos de supervisión adecuados para el seguimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva, y mejorar la cantidad y calidad de la información vertida en la audiencia. Luego, se indicará en qué consiste este servicio y cuáles son sus principales funciones. Posteriormente, se presentará algunos principios que debería seguir el servicio de antelación al juicio, concluyendo con los beneficios que representa para la comunidad y para el imputado este tipo de servicio.

1. La Audiencia de Medidas Cautelares

En términos generales, la audiencia es una metodología para la producción de información relevante y, a la vez, un método para que los jueces tomen decisiones judiciales. Un objetivo central de la reforma procesal penal en América Latina, fue la introducción de procesos orales (audiencias) en reemplazo de sistemas escritos. El paradigma de este cambio ha estado constituido por la instauración del juicio oral, público y contradictorio como centro de los nuevos procesos penales. Como se aprecia, la audiencia que proviene de esta reforma es un formato en el cual las partes ponen en conocimiento del juez, información relevante para que éste resuelva. De acuerdo con los criterios de los procesos de reforma, se pretende que esta metodología permita la producción de información de alta calidad –en la medida en que haya contradictoriedad y publicidad en la audiencia–, y que el juez presencie el debate para estar en mejores condiciones para adoptar decisiones judiciales de alta calidad.

En el caso de las audiencias previas al juicio, la idea es exactamente la misma: que sean un método para producir información de calidad, con contradicción y publicidad. En particular, la audiencia en la que se discute una medida cautelar debe tener por finalidad que las partes realicen un ejercicio argumentativo sobre la discusión del caso, y discutan la procedencia de aplicar o no una determinada medida cautelar. En América Latina la introducción de la oralidad en estas etapas no ha sido, en todos los casos, suficientemente efectiva. Hay muchos países donde no se realiza una audiencia para decidir las medidas cautelares. Esto se ha debido a un conjunto de problemas relacionados con el diseño normativo, prácticas de los actores del sistema, y una gestión deficiente del mismo. Sin audiencias, habría serias dificultades para implementar los servicios de antelación al juicio, pues su éxito también depende de la capacidad de generar estos espacios orales en los que se debata públicamente la información sobre la procedencia de la medida cautelar. La experiencia en reformas procesales en Latinoamérica ha demostrado que el

uso de la prisión preventiva es mayor cuando el sistema no cuenta con audiencias orales en la etapa de investigación.

Ahora bien, para la aplicación de alguna medida cautelar, los códigos procesales penales de la región regularon la concurrencia de dos supuestos: el supuesto material y la necesidad de cautela. Una vez en la audiencia se establece el supuesto material y la necesidad de cautela, el juez tiene la opción de decretar una medida cautelar, siendo una medida cautelar alternativa o, de manera excepcional, la prisión preventiva.

Respecto del supuesto material, lo que se exige es que se otorguen antecedentes mínimos que justifiquen la existencia del delito y que permitan presumir la participación del imputado en éste. En otras palabras, se quiere que la imputación efectuada revista la seriedad suficiente para visualizar la realización de un juicio oral. En la medida en que exista la posibilidad de llevar a cabo el juicio oral, surge la expectativa de que hay que amparar su ocurrencia.

Respecto de la necesidad de cautela, lo que se exige es la existencia de un peligro procesal que debe ser protegido, esto es, que se considere el riesgo concreto que implica dejar al imputado en libertad, y que se traduzcan en la realización de actos que afecten o interfieran el desarrollo del proceso penal. Actualmente, existe un debate sobre los peligros o riesgos procesales que son legítimos de evaluar. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece como legítimos los riesgos de no comparecencia al juicio y de obstrucción de la investigación. Los códigos procesales penales nacionales, han establecido además como riesgos procesales –entre otros– el peligro para la seguridad de la víctima, el peligro para la seguridad de la sociedad, y el peligro de reiteración de conductas delictivas.

La siguiente tabla muestra las diversas medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que se regulan en los códigos procesales penales reformados de América Latina:

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
Bolivia	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
Chile	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez. • La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a defensa. • La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.
Colombia	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada. • La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica. • La obligación de observar buena conducta individual, familia y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. • La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
Costa Rica	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal. • La prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho a defensa. • Si se trata de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado, la autoridad correspondiente podrá ordenarle a este el abandono inmediato del domicilio. • La suspensión en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito funcional.

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
Ecuador	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare. • Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos. • Ordenar la salida de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos. • Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia. • Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad física personal y/o psíquica. • Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiente lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
El Salvador	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho a defensa. • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez.

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
Guatemala	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal. • La prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho a defensa.
Honduras	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • Someter al imputado al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe periódicamente al juez. • Prohibición del imputado de comunicarse con determinadas personas, siempre que con ello no se afecte el derecho de defensa. • El internamiento provisional en un establecimiento psiquiátrico, previo dictamen. • Suspensión en el ejercicio del cargo, cuando se le atribuya un delito contra la administración pública.
Nicaragua	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal. • La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. • El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado. • La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante del delito de acoso sexual. • La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
						sido cometido prevaleándose del cargo.
Panamá	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa. • El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado. • La suspensión del ejercicio del cargo público o privado, cuando se le atribuya un delito cometido en su ejercicio. • La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiera corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredite la habilitación correspondiente. • La colocación de localizadores electrónicos.
Paraguay	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez. • La prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
República Dominicana	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez. • La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.
Venezuela	X	X	X	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente

País	Arresto domiciliario	Presentación periódica ante autoridad	Arraigo nacional o local	Prohibición de concurrir a determinados lugares	Fianza	Otras
						<p>al tribunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. • El abandono inmediato del domicilio si se trata de agresiones a mujeres o niños, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado. • Cualquier otra medida preventiva o cautelar que el tribunal, mediante auto razonado, estime procedente o necesario.

Fuente. Elaboración propia.

Como se puede ver, existe una gran diversidad de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en los códigos de América Latina. No obstante, para poder aplicarlas de manera razonable en el caso concreto, se necesita realizar una audiencia donde se pueda producir información acerca de la existencia del supuesto material y la necesidad de cautela. Por ello, la discusión de la medida cautelar debe ser específica a partir de la información del caso concreto.

Lectura Complementaria

Duce, Mauricio et al., *La Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva*, en *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2009. Disponible en sitio web: http://ceja.cl/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/3325-prision-preventiva-y-reforma-procesal-penal-en-america-latina-evaluacion-y-perspectiva.

Lorenzo, Leticia y Maclean, Enrique, *Manual de Litigación Penal en Audiencias de la Etapa Preparatoria*, 2009. Disponible en sitio web: http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/2605-manual-de-litigacion-penal-en-audiencias-de-la-etapa-preparatoria.

2. Estado Actual de las Medidas Cautelares

2.1. Falta de Información

En la audiencia en la cual se discute la aplicación de las medidas cautelares, el juez debe dar por cumplido el supuesto material y valorar si en el caso específico la medida cautelar a decretar cumple los fines legítimos de la necesidad de cautela. Hoy en día, tal ponderación se hace de manera más bien intuitiva en América Latina. Esto se debe a la cantidad de información disponible para esta compleja decisión judicial, que en varias ocasiones es poca y de baja calidad.

En la mayoría de nuestros países, existe un tremendo y notorio automatismo para dar por acreditada la necesidad de cautela. En efecto, la gravedad del delito –considerando sólo la pena en abstracto que contempla la legislación y ni siquiera el riesgo procesal–, el impacto social del mismo y la existencia de antecedentes penales del imputado, parecieran bastar para configurar la necesidad de cautela. Una razón por la cual se produce este fenómeno, es que los jueces no cuentan con información concreta y confiable adicionales a los antecedentes mencionados para evaluar los riesgos que presenta un imputado.

En Chile, algunos estudios de Paz Ciudadana han revelado que más del 50% de los jueces creen que no tienen suficiente información sobre las circunstancias personales del imputado, y un porcentaje cercano a éste, considera que no hay suficiente información sobre los antecedentes penales y causas previas del imputado. Igualmente, alrededor de este porcentaje estima que se requiere acceder a mayor información acerca de los temas indicados para hacer un buen uso de las medidas cautelares.

En este contexto, existe la necesidad de mejorar la cantidad y calidad de la información para que ésta sea concreta y confiable, pues de lo contrario los jueces se ven abocados a tomar decisiones de medidas cautelares solo con la información del delito y los antecedentes penales. Si la información disponible es así de limitada, los jueces pueden ser mucho más renuentes a dejar en libertad a la persona aprehendida/detenida.

Las decisiones automáticas sobre prisión preventiva son producto de que la cantidad de información disponible es poca y de baja calidad.

2.2. Ausencia de Mecanismos de Supervisión

Por otra parte, las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva exigen la implementación de mecanismos de control que les den seguimiento para otorgarles legitimidad.

Con todo, los sistemas procesales penales de la región por lo general no han sido capaces de instalar una institucionalidad que se preocupe de vigilar y verificar el efectivo cumplimiento de estas medidas alternativas a la prisión preventiva.

La falta de control sistemático de las medidas cautelares les restan legitimidad en el sistema penal.

Actualmente, no se respeta siempre la imposición de una medida cautelar sustitutiva, especialmente cuando no está sometida a control riguroso de su cumplimiento. En efecto, los mecanismos de control existentes no son sistemáticos ni suficientes. En ocasiones, este control es producto de eventualidades: típicamente un reclamo o denuncia de la víctima, o una detención de la policía. Tampoco existe información sobre el nivel de incumplimiento o quebrantamiento de las mismas.

Es quizás por esta ausencia de mecanismos de supervisión que las medidas cautelares alternativas no constituyen una real alternativa al uso de la prisión preventiva. Esta falta de control hace que en la práctica tengan un carácter representativo o simbólico. Efectivamente, las medidas cautelares pueden ser utilizadas, pero sin supervisión, son simplemente quebrantadas. Por ello, no generan ninguna confianza tanto en los operadores del sistema, como en la comunidad en general.

2.3. Desafío

Los problemas hasta aquí señalados –la falta de información de calidad en la audiencia y la ausencia de mecanismos de supervisión de medidas cautelares alternativas– han contribuido a que se decida de manera automática utilizar la prisión preventiva en la región, y menos las medidas cautelares alternativas. Si la audiencia es un método para que el juez tome una decisión judicial y para que se le entregue información de calidad, surge la necesidad de instaurar alguna metodología donde la información para tomar la decisión, sea efectivamente obtenida, verificada y valorada.

A partir de lo anterior, se puede indicar que la evaluación de los riesgos procesales y la supervisión de las medidas cautelares son herramientas que –utilizadas integralmente– pueden racionalizar el uso de las medidas cautelares. Como se verá en las próximas secciones, los servicios de antelación al juicio son una buena opción para generar esta metodología.

Lectura Complementaria

Ahumada, Alejandra; Farren, Diego y Williamson, Bernardita, *Encuesta de opinión de jueces: Evaluación de las medidas cautelares personales y otros temas relacionados*, Fundación Paz Ciudadana, 2010.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una Reforma en Marcha*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Universidad Diego Portales, 2003.

Morales, Ana María et al., *El Sistema de Medidas Cautelares en Chile: Análisis de su Funcionamiento entre 2005 y 2010*, Fundación Paz Ciudadana y Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2011. Disponible en sitio web: http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/5447-el-sistema-de-medidas-cautelares-en-chile.

Riego, Cristián, *Una Nueva Agenda para la Prisión Preventiva en América Latina*, en Revista Sistemas Judiciales N° 14: Prisión Preventiva, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2010. Disponible en sitio web: <http://www.sistemasjudiciales.org/index.mfw/40>.

3. ¿Qué son los servicios de antelación al juicio y cuál es su origen?

Los servicios de antelación al juicio son programas que otorgan una metodología para proveer al juez y a las partes, información concreta y confiable para la discusión de la procedencia de la medida cautelar, y ofrecen mecanismos de control o supervisión de las medidas cautelares alternativas.

Surgieron en Estados Unidos en respuesta a las desigualdades del sistema de fianza. Algunos estudios realizados en la mitad del siglo XX mostraron que la decisión de otorgar fianza solo se basaba en la prueba de la policía o en las recomendaciones del fiscal. También, identificaron que las personas en prisión preventiva eran mayoritariamente pobres, y había mayor probabilidad de que recibieran condenas más severas si no podían pagar la fianza. En 1961 se estableció un programa piloto en Nueva York (Manhattan Bail Project), con el fin de proporcionar información al juez que le permitiera decretar la libertad sin fianza. En éste, se realizaba entrevistas a los imputados y una evaluación de riesgos. El resultado permitió comprobar que aquellas personas cuyos casos habían sido evaluados por el programa y a los que el juez les había otorgado libertad bajo palabra, tenían la misma probabilidad de regresar al juicio que aquellas personas que pagaban su fianza.

Los servicios de antelación al juicio buscan mejorar la cantidad y calidad de la información disponible en la audiencia de medidas cautelares, y proveen de mecanismos de supervisión de medidas cautelares alternativas.

Estos tipos de programas, también surgieron en otras partes del mundo anglosajón, como Canadá, el Reino Unido, y Australia. Hoy en día varían considerablemente en sus características y prácticas, pero las funciones comunes que presentará este Manual son la

evaluación de la información del imputado y el otorgamiento de seguimiento a las medidas cautelares, que se verán en detalle en Sección II.

Por último, cabe mencionar que junto con la creación de este tipo de servicios, se han creado varias instituciones que reglamentan sus funciones. Por ejemplo, en EE.UU., se han creado organismos como la National Association of Pretrial Services Agencies (NAPSA) y el Pretrial Justice Institute (PJI).

Lectura Complementaria

Ares, Charles A. et al., *The Manhattan Bail Project: An Interim Report in the Use of Pretrial Parole*, Volumen 38, New York University Review, New York, EE.UU., 1963.

Brooker, Claire M.B. et al., *The History of Bail and Pretrial Release*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., 2010. Disponible en sitio web: <http://pretrial.org/1964Present/PJI-History%20of%20Bail%20Revised%20Feb%202011.pdf>.

Foote, Caleb, *Compelling Appearance in Court: Administration of Bail in Philadelphia*, Univ. of Pa. L. Rev., Volumen 102, Philadelphia, EE.UU., 1954.

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010. Disponible en sitio web: <http://www.pretrial.org/PerformanceMeasuresDocuments/PJI-StarterKit.pdf>.

4. ¿Qué principios siguen los servicios de antelación al juicio?

Los servicios de antelación al juicio deben guiarse por los principios de presunción de inocencia, utilización de medidas menos restrictivas, neutralidad e independencia, confidencialidad, objetividad, legalidad, y trabajo interinstitucional.

4.1. Presunción de Inocencia

La idea que subyace a la presunción de inocencia es que mientras no exista una sentencia condenatoria en firme, toda persona debe ser considerada inocente. Lo anterior significa que aunque una persona esté sometida al proceso penal, debe ser considerada y tratada como inocente (por tanto, no puede recibir el mismo trato que una persona condenada).

En la etapa de sustanciación del proceso –principalmente en la etapa de investigación–, el imputado debiese permanecer en libertad, ya que privarlo de su libertad es otorgarle el mismo trato que una persona condenada. Es aceptable privar de libertad al imputado de manera excepcional solo cuando se cumplen los requisitos de la prisión preventiva. El

servicio de antelación al juicio promueve el respeto del principio de presunción de inocencia.

4.2. Medidas Menos Restrictivas

Un servicio de antelación al juicio debe recomendar las condiciones o medidas menos restrictivas que aseguren, razonablemente, que los peligros procesales no se concretarán. Para esto, se debe contar con una gama de opciones que permitan asegurar que los peligros procesales no se concretarán.

En este contexto, las condiciones que se recomienden deben ser lo menos lesivas posibles de los derechos de las personas, sobre todo del derecho a la libertad. Si la presunción de inocencia implica que no debe tratarse como condenado al imputado investigado, esto quiere decir que la restricción de derechos debe ser excepcional y proporcional al fin legítimo de la medida cautelar que se pretenda imponer.

4.3. Independencia e Imparcialidad

Un punto crucial en la creación de un servicio de antelación al juicio es la confianza. Desde esta perspectiva, un servicio de antelación al juicio debe contar con autonomía funcional que le permita ser independiente en cuanto a las acciones que realiza y las recomendaciones que elabora. En este sentido, la autonomía funcional tiene por finalidad que no se generen dudas de que la información aportada por el servicio puede ser objeto de influencias indebidas. Si existe desconfianza en torno a la posibilidad de que se produzcan presiones de cualquier índole, el sistema pierde toda legitimidad. Además, el servicio de antelación al juicio tiene que ser estructurado de tal manera que garantice la independencia sustancial en el desempeño de sus funciones, generando así la neutralidad en el ejercicio de su cometido.

**Los servicios de antelación al juicio deben estructurarse con independencia sustancial para el desarrollo de sus funciones centrales, para garantizar la neutralidad.
NAPSA Estándar 3.7(a).
(Traducción CEJA)**

El servicio de antelación al juicio debe funcionar con neutralidad e imparcialidad respecto del sistema de justicia criminal y los intervinientes del proceso penal. Esto es un elemento transversal, tanto para el diseño e implementación como para el desarrollo de sus funciones.

Concretamente, si existe duda de que la información que se recopila, evalúa y presenta no es neutral, el sistema no va a funcionar y nace muerto. La neutralidad genera que todos confíen en la información entregada por el servicio, garantizando así la confiabilidad de la misma. Por otra parte, el servicio también debe ser imparcial en el sentido de entregar los

resultados o reporte al juez y las partes en el proceso penal, de manera equitativa y sin propender favorecer a una parte por sobre la otra.

4.4. Confidencialidad

El servicio de antelación al juicio tiene que tener una política estricta sobre la confidencialidad de la información obtenida, por lo que, la información no puede ser compartida sino en circunstancias limitadas. Este es un asunto central a definir en el diseño de este tipo de servicio. La información no podría ser entregada a personas ajenas al proceso penal, ni ser ocupada para otros fines que no sean para determinar la aplicación de una medida cautelar, u otros fines legítimos del sistema procesal penal. Por ejemplo, se podría permitir que se proporcione información a las instituciones que colaboran con el servicio de antelación para proveer supervisión o con fines investigativos del funcionamiento del servicio, estableciendo claramente los objetivos y condiciones bajo las cuales se permite dicho acceso.

La confidencialidad es necesaria para favorecer la participación del imputado, ya que éste aporta información muy sensible para él. En efecto, el contexto en el cual se da la entrevista inicial es básicamente contestar las preguntas que un extraño realiza acerca de la situación de residencia, empleo, lazos familiares, relaciones con la comunidad, etcétera. Toda esta información es sumamente personal, privada e íntima, que cualquier persona no estaría dispuesta a ofrecer en un ambiente tan especial, como puede llegar a ser la entrevista provista por un servicio de antelación al juicio.

Se debe generar un ambiente de confianza en el cual el imputado se sienta cómodo y dispuesto a cooperar. Si el imputado tiene la sensación de que la información puede estar disponible para cualquier persona y para cualquier finalidad, o bien que puede ser utilizada en su contra, la reacción natural será no colaborar con el servicio de antelación. Es por lo anterior que estos servicios deben desarrollar políticas que aseguren la confidencialidad de la información.

4.5. Objetividad

El servicio de antelación al juicio debe cumplir sus funciones de manera objetiva. Para lograr este cometido, la función de evaluación debe basarse en políticas explícitas, objetivas y consistentes que permitan evaluar el riesgo procesal e identificar opciones de libertad adecuadas. Esto significa que se deben utilizar métodos e instrumentos objetivos y validados para la recopilación de la información y la evaluación concreta. Por otra parte, las recomendaciones deben apoyarse en criterios objetivos o fundarse en políticas objetivas. Por tanto, se debe contar con procedimientos formales y estandarizados en las funciones del servicio.

4.6. Legalidad

El servicio de antelación al juicio tiene que desarrollarse de acuerdo con el marco normativo vigente en la jurisdicción en la cual se quiere instalar, y su trabajo tiene que estar basado en la legislación vigente. En este sentido, tanto la función de evaluación como la función de supervisión se rigen por el marco legal nacional y por las órdenes judiciales que el juez dicte en materia de medidas cautelares.

4.7. Generar Compromisos Interinstitucionales

El trabajo interinstitucional y la coordinación entre los diversos actores es un aspecto clave para el funcionamiento de este tipo de servicios. Los servicios de antelación al juicio requieren la participación de distintos organismos y sectores de la sociedad, por lo que deben procurarse compromisos interinstitucionales.

Este aspecto se traduce en la generación de un comité interinstitucional compuesto por los distintos actores relevantes del sistema, para realizar el diseño e implementación del servicio, y colaboración de otras instituciones para la función de supervisión, entre otros aspectos.

Lectura Complementaria

Aguilar García, Ana et al., *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011.

Mahoney, Barry et al., *Pretrial Services Programs: Responsibilities and Potential*, National Institute of Justice, Washington, D.C., EE.UU., 2001.

Regulaciones de Confidencialidad de la Corte Federal de EE.UU. Disponible en: http://www.nyspt.uscourts.gov/forms/Confidentiality_Regulations.pdf.

National Association of Pretrial Services Agencies (NAPSA), *Standards on Pretrial Release*, 3rd Edition, Washington, D.C., 2004.

5. ¿Cuáles son los beneficios que reporta un servicio de antelación al juicio?

Los beneficios que reporta un servicio de antelación al juicio son variados. En lo que sigue se verá los beneficios que implica para la sociedad y para el imputado.

5.1. Beneficios para la Sociedad

5.1.1. Costos económicos

Es importante considerar el análisis de los costos que implica la prisión preventiva, comparados con los costos económicos que significa la supervisión de las otras medidas cautelares por parte del servicio de antelación al juicio, con la finalidad de determinar su implementación eficiente. En otras palabras, es relevante saber cuáles son los costos económicos asociados a un servicio de antelación al juicio en relación con los costos que representa la prisión preventiva.

En Latinoamérica existen algunos estudios que dan cuenta de los costos que representa la prisión preventiva en algunos países. Por ejemplo, en Chile un estudio de Fundación Paz Ciudadana, *Los Costos de la Prisión Preventiva en Chile*, 2008, señaló que el costo total asociado a la prisión preventiva en Chile en 2007 alcanzaba la cifra de \$48.321 millones de pesos (US\$ 92.481 millones). Este costo se dividía en costos directos, que representan el 69% del total y en costos indirectos, que son el 31%. El costo directo incluye la Justicia Criminal (esto es, los organismos relacionados con el sistema de justicia penal como el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública) y Gendarmería. Por su parte, el costo indirecto más relevante es el costo de las visitas, que incluía el costo monetario de cada visita y el costo de oportunidad de quienes la realizan. También, se incluía los ingresos que deja de recibir el detenido, los abogados particulares, la muerte o enfermedad por estar recluso, entre otros. El mismo estudio determinó que el costo diario de prisión preventiva en Chile era de \$16.961 pesos chilenos (US 33 aprox).

En México, según el estudio *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena?: Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*, de Open Society Justice Initiative, 2009, la prisión preventiva tenía un costo anual de \$9.755.829 millones de pesos mexicanos (US\$ 783.017.550), dividiéndose entre los costos para los detenidos, los costos para el Estado, los costos para los familiares y los costos para la comunidad. Los costos para los detenidos alcanzan la cifra de \$2.004.873 millones de pesos mexicanos e incluye los costos laborales (ausencia de actividad económica), riesgos de muerte y enfermedad (riesgo de homicidio y ausencia de atención médica), pagos a seguridad social de empleados y pagos extra-legales (cargos por corrupción). Los costos para el Estado suman \$5.794.839 millones de pesos mexicanos y considera el mantenimiento de prisioneros, el proceso penal (investigación, proceso judicial, defensa pública y ayuda social), provisión de salud a familiares de detenidos, y contribuciones de empleadores a seguridad social. Luego, los costos para familiares de detenidos alcanza la cifra de \$1.907.053 millones de pesos mexicanos comprendiendo la asistencia en el mantenimiento de los detenidos, el tiempo de las visitas, la representación de abogados particulares, y los pagos extra-legales (cargos por corrupción).

En Argentina, otro estudio, *El Costo Social y Económico de la Prisión Preventiva en la Argentina*, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), 2009, determinó que el costo total de la prisión preventiva alcanzaba los 435,3 millones de pesos anuales (US\$ 112.586.240), correspondiendo el 68% al Estado, el 12% a los detenidos, y el 20% a sus familias. Los costos para el Estado incluyen la manutención de la persona detenido, el proceso penal (tanto la etapa de investigación y juicio como la defensa pública), el gasto anual de atención de VIH post detención y la pérdida de cotizaciones a la seguridad social. Los costos para la persona detenida comprenden los costos laborales, el riesgo de muerte y enfermedad (tanto homicidios y suicidios como falta de atención médica y enfermedad), aportes a la seguridad social y los pagos extra-legales. Por último, los costos para las familias consideran la ayuda en manutención de la persona detenida, el tiempo invertido en visitas, el pago a abogados particulares y los pagos extra-legales.

Como se aprecia, los costos de la prisión preventiva en algunos países de la región son bastante altos.

Ahora, en Latinoamérica no es posible realizar un ejercicio comparativo entre el costo de la prisión preventiva y los costos de supervisión en un servicio de antelación al juicio, dada la inexistencia de estos servicios en la gran mayoría de países. Con todo, es posible realizar tal comparación en los servicios existentes en EE.UU. A continuación, se presenta una tabla que considera el costo de prisión preventiva y el costo de supervisión de un servicio de antelación al juicio por día, en seis programas diferentes.

Costo de Prisión Preventiva Versus Costo de Supervisión por un Servicio de Antelación al Juicio (en USD) por Día

Servicio de antelación al juicio	Costo de prisión preventiva por día	Costo de supervisión por día
U.S. Pretrial Services	\$66,45	\$6,11
New York City Criminal Justice Agency	\$202,65	\$23
Merimack County Pretrial Services (New Hampshire)	\$65	\$10,50
North Carolina Pretrial Services	\$57,30	\$6,04
Denton County Community Supervisión and Corrections Department (Texas) ¹	\$60	\$2
Broward County Pretrial Services (Florida)	\$108	\$1,50

Fuente. Elaboración propia².

¹ Figuras estimadas.

Como se aprecia, el costo de supervisión es mucho más bajo que el costo de prisión preventiva. En conclusión, desde el punto de vista de análisis de costos, las medidas cautelares alternativas son económicamente más eficientes que la prisión preventiva, por lo que desde esta perspectiva podría ser muy útil en América Latina la instalación de servicios de antelación al juicio.

5.1.2. Legitimidad del sistema

El uso innecesario de la prisión preventiva implica que las personas no condenadas sean privadas de la libertad y además, tiene altos costos para el Estado, la sociedad, la familia, y el imputado. Con todo, si el imputado es puesto en libertad, existen tres consecuencias no deseadas. La primera, que no comparezca a la audiencia de juicio o proceso porque se fugó. La segunda, que obstaculice la investigación, entre otros riesgos procesales. La tercera, que se concreten otros peligros procesales establecidos en las legislaciones nacionales, como por ejemplo, peligro para la víctima o para la sociedad.

Para reducir el uso innecesario de la prisión preventiva y minimizar estas consecuencias no deseadas, la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar y la ejecución de esa decisión, requiere información pertinente acerca de los riesgos procesales y las opciones disponibles de supervisión. Cuando estas funciones se cumplen, el proceso previo a la etapa de juicio se administra justamente. En este sentido, las funciones que desarrolla el servicio de antelación al juicio contribuyen a la legitimidad del sistema penal.

5.2. Beneficios para el Imputado

Los servicios de antelación al juicio generan impactos beneficiosos para los imputados. A través de la función de evaluación, los servicios promueven que las decisiones judiciales sean más efectivas y de calidad. De esta forma, los servicios proporcionan información para que al imputado se le aplique algún tipo de condición mientras espera su juicio en libertad, solo cuando sea necesario y la menos restrictiva.

En cambio, si se ordena que un imputado permanezca en prisión preventiva, las consecuencias pueden ser:

- Dificultades para participar en su propia defensa.

² La información que contiene esta tabla se deriva del intercambio de información con Robert Trail, Deputy Chief, U.S. Pretrial Services; Jerry McElroy, Executive Director, New York City Criminal Justice Agency, Inc.; y Chris Alexander, Assistant Director, Denton County Community Supervisión and Corrections Department (Texas Department of Criminal Justice). También, de algunos documentos, como por ejemplo: i) *Pretrial Services Programs, Program Descriptions*, Merrimack County, EE.UU., disponible en <http://www.merrimackcounty.net/pretrial/programs.html>; ii) Tanner, Melinda et al., *Evaluating Pretrial Services Programs in North Carolina*, Federal Probation, Volumen 72, N°1, Washington, D.C., EE.UU., 2008; y iii) *Due South: Broward County, Florida: Expanding Pretrial Release*, Justice Policy Institute, Broward County, EE.UU., 2011supervisión.

- Aumento de los incentivos para declararse culpable, incluso si tiene una defensa válida.
- Estar expuesto al efecto criminógeno de la cárcel.
- Perder lazos con la comunidad, al estar separados de sus familiares y amigos,
- Perder oportunidades de empleo; y además, tener problemas para reintegrarse a la sociedad una vez que es liberado.

En contraste, los imputados que esperan su juicio en libertad pueden tener mayor contacto con su abogado, y estar más involucrados en el desarrollo de su defensa. También, pueden realizar acciones que les permita, en caso de ser condenados, tener condiciones que les permita ser beneficiarios de medidas alternativas (obtener trabajo fijo, restablecer lazos familiares, entre otras).

Lectura Complementaria

Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), *El Costo Social y Económico de la Prisión Preventiva en la Argentina*, 2009

Fundación Paz Ciudadana, *Los Costos de la Prisión Preventiva en Chile*, Santiago, 2008.

Schönteich, Martin y Tomasini-Joshi, Denise, *Programa de Medidas Cautelares: Experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana*, Open Society Justice Initiative, Monterrey, México, 2010.

Zepeda, Guillermo, *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena?: Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, Monterrey, México, 2009.

II. FUNCIONES DE UN SERVICIO DE ANTELACIÓN AL JUICIO

Un servicio de antelación al juicio tiene dos funciones centrales: evaluar la necesidad de cautela en el caso concreto y supervisar el cumplimiento de las condiciones de las medidas cautelares alternativas impuestas por el juez, a través del control o seguimiento de las mismas.

La función de evaluación implica recopilar información, verificarla, realizar la evaluación concreta de los riesgos procesales y realizar y entregar un reporte a las partes y el juez. El

Los servicios de antelación al juicio tienen dos funciones centrales: evaluar la necesidad de cautela y otorgar supervisión.

servicio recopila información relevante para analizar la necesidad de cautela, referida a la situación de residencia, situación laboral, lazos comunitarios, antecedentes penales, procesos pendientes, comparecencias en otros procesos, entre otros. Esta información la recopila a partir de una entrevista y la consulta de otras fuentes de información. Luego, la información es verificada con el objetivo de contrastar su confiabilidad. Una vez que se ha recopilado y verificado la información, el servicio realiza una evaluación de riesgos que clasifica a la persona aprehendida/detenida en un determinado nivel según un instrumento estandarizado, detectando la necesidad de cautela que

existe en el caso. Por último, tanto la información recopilada como los resultados de la evaluación de riesgos son presentados a las partes y al juez en un reporte que puede contener recomendaciones sobre las condiciones de supervisión –si es que es necesario– en caso que se decrete alguna medida cautelar alternativa con supervisión.

La función de supervisión consiste en monitorear el cumplimiento de las condiciones de la medida cautelar alternativa que el juez ha impuesto al imputado, y generar reportes sobre cumplimiento e incumplimiento.

Como se aprecia, estas dos funciones centrales tienen por finalidad permitir a los jueces realizar decisiones más informadas, ya que implican la evaluación del riesgo procesal en el caso concreto y la legitimidad de las medidas cautelares alternativas al tener control y monitoreo.

Ontario, Canada

El “Bail Verification and Supervision Program” provee información relevante al juez y la fiscalía para realizar las decisiones de medidas cautelares. El programa también provee supervisión para aquellas personas en libertad a la espera del juicio.

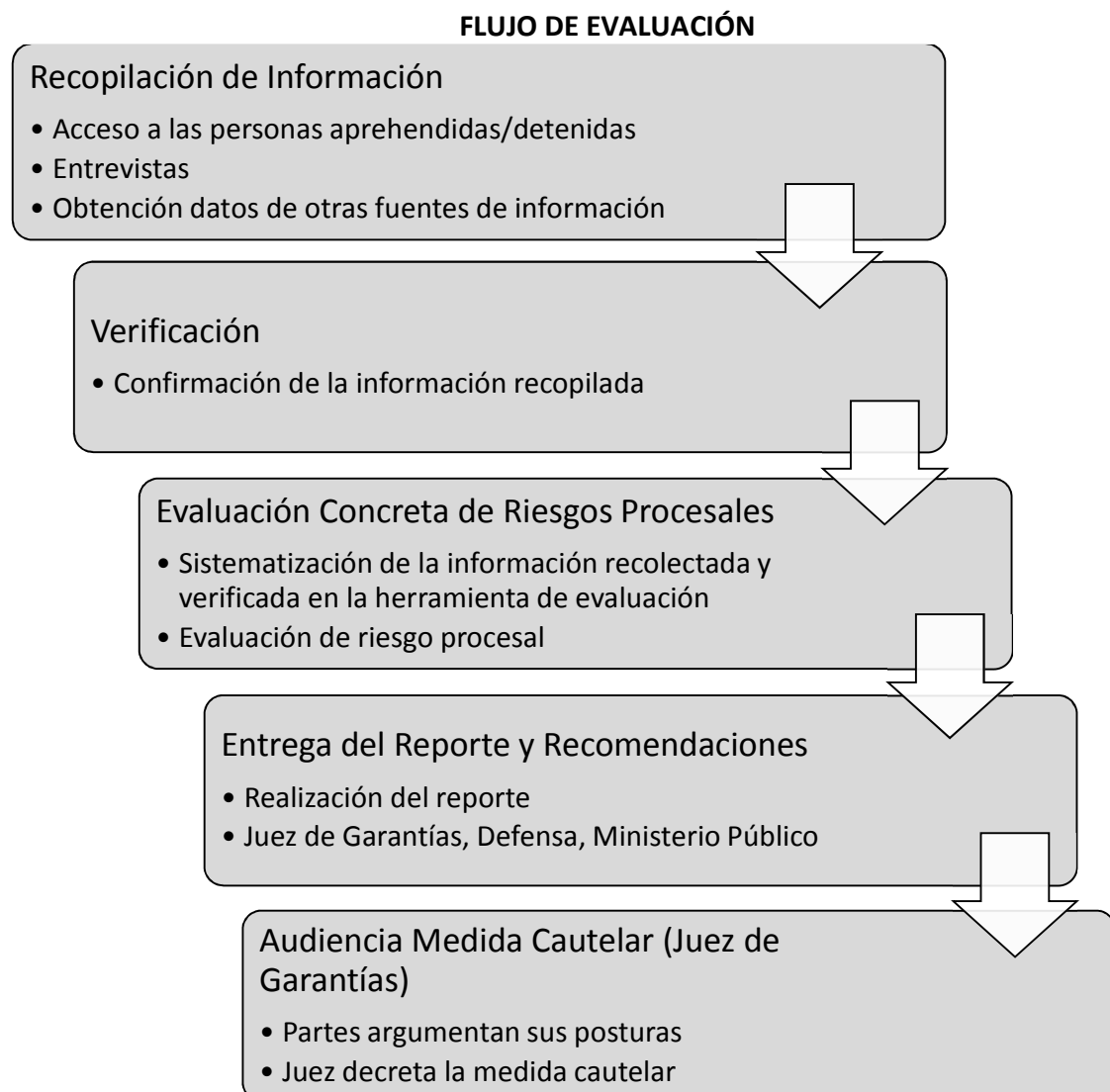
Información disponible en:

http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/about/pubs/mag_annual/rbp_2009_10.asp

En lo que sigue, se señalarán los principales pasos que contempla la función de evaluación, esto es, la recopilación de información, la verificación, la evaluación concreta de riesgos procesales y la generación de un reporte con la finalidad de que el juez obtenga información relevante y de calidad para la toma de decisión. Con posterioridad, se indicará los principales temas a considerar durante el proceso de supervisión o control de las condiciones de las medidas cautelares alternativas.

1. Evaluación de la Necesidad de Cautela

La primera función de los servicios de antelación al juicio es evaluar la necesidad de cautela del caso concreto. Como ya se ha indicado, esta función tiene por objetivo obtener la mayor cantidad de información relevante para evaluar el peligro procesal, abarcando los ámbitos que ya se han mencionado.



1.1. Recopilación de Información

La recopilación de la información se realiza a través de una entrevista y la consulta de otras fuentes de información. Desde esta perspectiva, este apartado se encarga de analizar qué es la entrevista, las condiciones en las que se realiza, en qué momento se efectúa, dónde debe realizarse, a qué imputados debe entrevistarse, qué prevenciones deben hacerse al imputado antes de comenzar la entrevista, cuál es el contenido de la entrevista, qué sugerencias pueden darse en cuanto al comportamiento del entrevistador, finalizando con las otras fuentes de información que pueden ser consultadas.

Un tema central a discutir, es la información que se recopila y si ésta debería ser recolectada por la defensa o la fiscalía en lugar de un programa de antelación al juicio. Sobre esto, es necesario decir varias cosas. La primera, es que el servicio de antelación al juicio no reemplaza –ni debe reemplazar- la labor de la fiscalía ni de la defensa, en la recopilación de información relevante para sustentar su caso en esta etapa del proceso. Por ejemplo, en algunos programas de Canadá, la defensa tiene un rol fundamental en recopilar información relevante que permita argumentar los riesgos en torno al peligro procesal, y también decide que información le entrega al tribunal. Lo mismo, hace la fiscalía.

Ahora bien, la segunda cuestión a tener en cuenta, es que la decisión del tipo de información que recopila un servicio de antelación al juicio se debe definir en el diseño del mismo, para lo cual, como se verá más adelante, se necesita la participación activa de los intervinientes en el proceso penal. De esta manera, cada jurisdicción deberá decidir con fundamento en sus realidades concretas, el tipo de información que recopila el servicio de antelación, para la evaluación concreta de los riesgos procesales y el uso de la información. Igualmente, deberá establecer los principios que rigen estos servicios, en particular, aquellos mencionados en la primera sección de este Manual, como el de confidencialidad.

Con todo, lo importante es que se permita al servicio de antelación al juicio obtener información de calidad para la adopción de las decisiones en torno a las medidas cautelares, pues ello garantiza los derechos del imputado.

1.1.1. ¿Qué es la entrevista?

La entrevista es la realización de preguntas sencillas a la persona aprehendida/detenida sobre distintos aspectos que permita obtener la mayor cantidad de información posible, para evaluar la necesidad de cautela en el caso. Se realiza personalmente por un funcionario del servicio de antelación al juicio. No debe ni puede ser reemplazada por un formulario que tramite la persona aprehendida/detenida de manera escrita. La entrevista debe ser voluntaria. No es una recopilación de preguntas en torno al hecho delictivo, ni es una investigación paralela sobre el delito, ni es una instancia en la cual comience a dilucidarse la responsabilidad penal.

Por tanto, la entrevista sencillamente tiene por objetivo ser el primer paso de un proceso en el cual se recopila información para medir el riesgo procesal concreto que representaría la libertad del imputado.

1.1.2. ¿En qué momento se realiza la entrevista?

Debe ser realizada –preferentemente– en el tiempo que media entre la aprehensión/detención de la persona y su comparecencia a la primera audiencia. Esto permite que la información esté disponible de una manera rápida y temprana, incrementando la probabilidad de generar información de mayor calidad durante la audiencia en la cual se discute la aplicación de alguna medida cautelar.

Algunos servicios de antelación al juicio solo efectúan entrevistas una vez que se realiza la primera audiencia donde se decreta la medida cautelar, con el propósito de levantar elementos para la supervisión, es decir, no realizan evaluación de la necesidad de cautela. Con todo, esta opción no es recomendable, ya que si no se recopila información con anterioridad a la audiencia, se estará resolviendo la aplicación de la medida cautelar con información que puede ser de baja calidad.

1.1.3. ¿Dónde debe hacerse la entrevista?

La entrevista será más productiva y útil si se realiza en un ambiente que fomente la cooperación de la persona aprehendida/detenida con el entrevistador. La institución que está a cargo de la custodia de la persona aprehendida debe dar las facilidades, espacio y tiempo para que el funcionario del programa realice la entrevista. En ese contexto, es importante destacar:

- Generalmente las entrevistas serán realizadas en el lugar de detención (estación policial o celdas ubicadas en los juzgados), por lo que, la colaboración con las distintas autoridades a cargo de la custodia se torna un tema crucial que debe ser definido con anterioridad.
- Las entrevistas no deben ser realizadas con la presencia de policías, fiscales, oficiales de custodia u otros funcionarios de seguridad.
- Las entrevistas deben realizarse sin que otras personas aprehendidas/detenidas puedan oír o ver lo que la persona entrevistada manifiesta. Esto no siempre será posible.

Para tener información de manera temprana es preferible que las entrevistas sean desarrolladas entre la detención y la primera audiencia.

- En algunas ocasiones limitadas, puede ser posible realizar entrevistas por teléfono o videoconferencia. Esto es particularmente deseable en áreas rurales cuando el desplazamiento y/o presencia física del entrevistador implica un alto costo.
- La seguridad del entrevistador debe ser un factor primordial a considerar en las entrevistas personales. La entrevista debe realizarse en un contexto en el que no se genere ningún riesgo para la seguridad e integridad personal.

1.1.4. ¿A qué personas aprehendidas o detenidas debe hacerse la entrevista?

La práctica óptima es que todas las personas aprehendidas/detenidas sean entrevistadas para recolectar información. Es decir, en todos los casos en que es posible que una persona quede en libertad habría que realizar una entrevista.

Sin embargo, cuando un servicio antelación al juicio está comenzando, hay que considerar los recursos que tiene. El servicio puede estimar que los actuales recursos no alcanzan para entrevistar a todos los detenidos. En ese contexto, puede ser que al inicio sea mejor enfocarse en algunos casos y planificar una expansión gradual en la medida en que más recursos estén disponibles.

De esta manera, una primera opción es que los servicios de antelación al juicio entrevisten a todas las personas aprehendidas/detenidas. La utilidad de esta decisión es que el servicio proveerá información de calidad en todos los casos.

Los servicios de antelación al juicio tienen que decidir si entrevistarán a todos los imputados, o si establecerán exclusiones.

Una segunda opción, es entrevistar solo a algunas personas estableciendo exclusiones. Por ejemplo, no se entrevistaría a aquellas que hayan sido aprehendidas/detenidas en casos de delitos inexcarcelables, graves o menores; que tengan un orden de detención pendiente; que estuvieran bajo libertad condicional o pena sustitutiva; que tengan incumplimiento de condiciones o incomparecencias anteriores (quizás dentro de un determinado tiempo), entre otros criterios.

Los servicios que siguen estas opciones, generalmente lo hacen porque asumen, por ejemplo, que la persona procesada por un delito inexcarcelable no podrá obtener su libertad; o que cuando es procesada por un delito grave, tiene una baja probabilidad de quedar en libertad. También, asumen que en caso de delitos menos graves, la persona tiene una alta probabilidad de quedar en libertad sin la necesidad de una intervención por parte del servicio de antelación al juicio, por lo cual, deciden no destinar recursos en este tipo de casos.

Cabe decir, que el estándar 3.3(a) de NAPSA recomienda realizar entrevistas en todos los casos de personas aprehendidas puestas a disposición del juez para control de garantías. En general, esto sería deseable, pues eliminar algunas personas de esta etapa puede generar consecuencias no deseadas, como por ejemplo, no contar con información fiable para evaluar el riesgo procesal –independientemente del tipo de delito que se le puede imputar a la persona-.

1.1.5. ¿Qué prevenciones deben hacerse antes de comenzar la entrevista?

En el comienzo de la entrevista, el funcionario del servicio de antelación al juicio debe explicarle al entrevistado –al menos– lo siguiente:

- Presentarse, explicando la función concreta y neutral que cumple el servicio de antelación al juicio. Hay que dejar claro que el funcionario es parte de este servicio y no es un empleado del tribunal, la fiscalía, la policía, la defensa, u otro interviniente en el proceso.
- Expresarle cuál es el rol del servicio de antelación al juicio, explicándole el propósito de la entrevista.
- Anunciarle qué áreas serán cubiertas por la entrevista (situación actual de residencia, empleo, escolaridad, lazos familiares y relaciones con la comunidad, entre otros).
- Señalarle para qué será utilizada la información, es decir, para ayudar al tribunal a determinar la necesidad de cautela en el caso.
- Señalarle las circunstancias limitadas en que será compartida esa información.
- Indicarle que este procedimiento es voluntario.
 - Si acepta, indicarle que la evaluación puede beneficiarle como perjudicarlo, y que en ambos casos, no se garantiza que el juez haga suya la recomendación final.

Ejemplo

“Buenos días. Mi nombre es _____ y trabajo para el servicio de antelación al juicio. Yo no trabajo ni soy miembro de la fiscalía, defensoría, tribunal o policía, sino que mi función es recolectar, verificar y analizar la información que Ud. me brinde. El propósito de esta entrevista es otorgarle a su abogado defensor, al fiscal y al juez la mayor cantidad posible de información para que este último decida sobre si Ud. quedará o no en libertad mientras esté pendiente el juicio oral. Para ello, voy a preguntarle sobre algunos aspectos de su vida como su actual dirección, empleo, lazos familiares, entre otros. Yo no le preguntaré sobre los hechos por los que Ud. fue detenido y Ud. tampoco debe decirme nada al respecto. Tiene derecho a tener un abogado presente en esta entrevista. Si el juez decide su libertad, es posible que quede sujeto a determinadas condiciones cuyo cumplimiento posiblemente quede a supervisión de la oficina para la que yo trabajo. Concluida la entrevista, yo verificaré la información que Ud. me proporcione, llamando a las personas que me indique. Ud. no está obligado a realizarse esta entrevista porque es voluntaria, pero su participación es importante ya que nos proporcionará información que será evaluada para la decisión del juez. Es importante que la información que Ud. nos dé sea verdadera. ¿Queda claro?”

- Informarle sobre las potenciales consecuencias negativas de aportar información falsa, en el sentido de que si la información no es verificada resta credibilidad a la evaluación, o no se podrá realizar la evaluación.
- Indicarle que en esta entrevista no se le preguntará nada acerca de los hechos por los cuales está siendo investigado y que no debe pronunciarse sobre ello.
- Indicarle que tiene derecho a que su abogado esté presente en esa entrevista.

Algunos servicios de antelación al juicio otorgan una copia de dichas consideraciones para que la firmen.

Ejemplo de un formato de información que podría entregarse a la persona aprehendida/detenida antes de comenzar la entrevista

Mi nombre es _____.

Entiendo que un funcionario del Servicio de Antelación al Juicio va a realizarme algunas preguntas. No me preguntará sobre los hechos presuntamente delictivos por los que me encuentro detenido, y debo evitar hablar de ellos en todo momento. También, entiendo que esta entrevista es voluntaria, que no estoy obligado a dar información, que no tengo que contestar ninguna pregunta, y que ello no tiene ninguna consecuencia perjudicial para mi caso.

Cualquier respuesta a estas preguntas será utilizada para evaluar el riesgo procesal en el caso, lo que permitirá al juez evaluar la procedencia de la medida cautelar. Esta información estará disponible para el juez, mi abogado y el fiscal.

Cualquier información que yo proporcioné deberá ser verídica. Dar información falsa es una infracción independiente, y ello podría ser utilizado para negar una medida cautelar alternativa.

Entiendo que tengo el derecho de hablar con un abogado antes de contestar cualquier pregunta. Si no puedo pagar un abogado, uno será nombrado para que me represente. El requerir un abogado no perjudicará mi posibilidad de obtener una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pero puede demorar la recolección de información de parte del servicio de antelación al juicio.

He leído este formulario, o se me ha leído, y entiendo su contenido.

¿Desea tener un abogado durante la entrevista? Sí _____ No _____

Fecha: _____

_____ **FIRMA DE LA PERSONA**

_____ **FUNCIONARIO DE SAJ**

Anotaciones:

Nota: Este formato fue adaptado por CEJA para América Latina solo con fines ilustrativos. Fue tomado y acondicionado del que es utilizado en el United States Probation and Pretrial Services Office for the Western District of Missouri. Una versión original de este documento se encuentra disponible en: http://www.mow.uscourts.gov/probation_pretrial/pretrial_forms/notice_def_span.pdf.

1.1.6. *¿Qué es lo que hay que preguntar?*

En términos generales, la información a preguntar debe ser decidida de manera conjunta en el diseño de los servicios de antelación al juicio. Usualmente, los programas existentes relevan información general de la persona (edad, sexo, estado civil, etcétera), residencia, empleo, situación escolar o nivel educativo, lazos familiares, relaciones con la comunidad, entre otras. Al terminar la entrevista, también preguntan los nombres de posibles referencias que permitan la verificación de la información recolectada, la relación con el imputado, y el número telefónico donde pueden ser ubicados.

Cabe agregar, que no se deben realizar preguntas al entrevistado ni a sus familiares sobre las circunstancias relacionadas con el hecho delictivo. La información que debe ser recolectada debe ser concordante con aquella que ayude a evaluar el peligro procesal, es decir, el análisis de los factores de riesgo identificados en el instrumento de evaluación concreto (tema que se abordará más adelante). La pauta definitiva de preguntas a realizar será determinada a partir de los factores de riesgo que se quiere medir.

A modo de ejemplo, piense en el factor de riesgo “situación laboral”. La información que debería ser recopilada es si el imputado tiene o no empleo. Si está empleado, se debería recoger información acerca del nombre y dirección de la empresa o del empleador, la actual ocupación, si es empleo formal o informal, si es jornada completa o parcial, teléfono del empleador, fecha de inicio de las actividades laborales, y horario. De la misma manera, si el detenido está desempleado, habría que recopilar información acerca del nombre y dirección de la empresa en la cual trabajó o de su ex-empleador, teléfono, razón del desempleo, fecha de inicio y conclusión de esa actividad laboral, fuente de ingresos (condiciones financieras y medios de subsistencia), entre otros. Sobre esta base, la pauta de entrevista respecto de la situación laboral podría armarse de la siguiente manera:

EMPLEO	
¿Desempleado? SI NO	Si está desempleado, ¿desde cuándo?
¿Cómo se sostiene?:	
Empleo Actual: Jornada completa Jornada Parcial	
¿Dónde?	Ocupación
¿Hace cuánto tiempo?	Último día de trabajo:
Dirección laboral:	
Nombre del supervisor:	Teléfono:
¿Información verificada? SI NO	

Lo mismo puede decirse respecto de la situación de residencia. Si este fuera un factor de riesgo se podría recopilar información acerca de la actual dirección o domicilio, si es casa propia o arrendada, período de tiempo en su actual dirección, días u horario en los que puede ser ubicado en su actual domicilio, teléfono fijo del domicilio o celular, personas con las que vive, direcciones pasadas, entre otros. Sobre esta base, la pauta de entrevista respecto de la situación laboral podría armarse de la siguiente manera:

RESIDENCIA	
Residencia Actual	
¿Con quién vive?	Relación:
Teléfono:	¿Puede volver? SI NO Dueño Arrienda
¿Hace cuánto tiempo vive en esa dirección?	
Recibe correo en esta dirección: SI NO	La última vez en esta dirección:
¿Se queda en otra dirección? SI NO	
Cualquier otra dirección actual	
¿Con quién vive?	Relación:
Teléfono:	¿Puede volver? SI NO Dueño Arrienda
¿Hace cuánto tiempo vive en esa dirección?	
Recibe correo en esta dirección: SI NO	La última vez en esta dirección:
Verificado por:	No Verificado
Comentarios:	

Por último, cabe señalar que muchos de los servicios de antelación al juicio capturan la información en formatos impresos, que les entregan a sus funcionarios para que realicen la entrevista de acuerdo con la pauta del formato y lo tramiten en dicha entrevista. Otros servicios recogen la información directamente en computadores personales para introducirla en plantillas e imprimirla.

Ejemplo de un formato de cómo podría ser una entrevista

**Tomado de un formato original del Pretrial Justice Institute
Traducido y adaptado por CEJA con fines ilustrativos**

INFORMACIÓN DEL IMPUTADO			
Nombre:		Fecha de Nacimiento:	
Alias:			
Sexo: M F			
Estado Civil: Soltero	Casado	Separado	Divorciado Viudo
Hijos: SI NO	Si tiene hijos, Nº:	Vive con los hijos: SI NO	
Edades de los hijos:		Cuidador principal de los hijos: SI NO	
Verificado por:		No Verificado	
Comentarios:			
RESIDENCIA			
Residencia Actual			
¿Con quién vive?		Relación:	
Teléfono:	¿Puede volver? SI NO	Dueño	Arrienda
¿Hace cuánto tiempo vive en esa dirección?			
Recibe correo en esta dirección: SI NO		La última vez en esta dirección:	
¿Se queda en otra dirección? SI NO			
Cualquier otra dirección actual			
¿Con quién vive?		Relación:	
Teléfono:	¿Puede volver? SI NO	Dueño	Arrienda
¿Hace cuánto tiempo vive en esa dirección?			
Recibe correo en esta dirección: SI NO		La última vez en esta dirección:	
Verificado por:		No Verificado	
Comentarios:			
EMPLEO / EDUCACIÓN			
¿Desempleado? SI NO		Si está desempleado, ¿desde cuándo?	
¿Cómo se sostiene?:			
Empleo Actual: Jornada completa Jornada Parcial			
¿Dónde?		Ocupación	
¿Hace cuánto tiempo?		Último día de trabajo:	
Dirección laboral:			
Nombre del supervisor:		Teléfono:	
Historia Educativa: Último grado cursado:		Actualmente en una institución educativa: SI NO	
Nombre de la institución educativa en la que se encuentra:			
Verificado por:		No Verificado: SI NO	
Comentarios:			
SALUD			
Problema actual con: Alcohol Drogas Enfermedad Mental			
En la actualidad en tratamiento por: Alcoholismo Abuso de Drogas Enfermedad Mental			
Nombre del programa de tratamiento:			

¿Alguna vez en tratamiento por?: Alcoholismo Abuso de Drogas Enfermedad Mental			
Nombre del programa de tratamiento:			
Verificado por:		No Verificado	
Comentarios:			
ANTECEDENTES PENALES MENCIONADOS POR EL ENTREVISTADO			
Nº arrestos anteriores:		Nº de condenas anteriores:	
Actualmente está en: libertad provisional libertad condicional pena alternativa			
REFERENCIAS			
Nombre	Dirección	Teléfono	Relación

Nota: Este formato fue traducido de manera libre por CEJA y adaptado con fines ilustrativos. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo. La fuente original que sirvió de sustento se encuentra en: www.pretrial.org, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*.

1.1.7. Sugerencias en cuanto al comportamiento del entrevistador

Los servicios de antelación al juicio deben diseñar sus propios manuales o protocolos que ayuden a los funcionarios en el proceso de la entrevista. Algunas técnicas sugeridas para la realización de la entrevista son las siguientes:

- Mantenga el control de la entrevista, pero sin intimidar o molestar a la persona entrevistada: Es en esta etapa donde se obtiene más información si el entrevistador es agradable o amistoso. Si la persona no colabora, el entrevistador puede volver después cuando se haya calmado.
- Esté preparado para reformular y clarificar las preguntas que se utilizan en la entrevista: Muchos entrevistados no están familiarizados con un lenguaje técnico. Los entrevistadores necesitan adaptar las preguntas para que ellos las entiendan.
- No permita que la persona lo aleje del propósito de su entrevista suministrándole información irrelevante: Hay que recordarle al entrevistado que el propósito de la entrevista es proveer información a las partes y al juez para definir si queda en libertad o no, mientras esté pendiente el juicio.
- No dé consejos legales: Aun cuando los entrevistados estén conscientes de que el entrevistador no es abogado, ellos pueden asumir que dado que el entrevistador trabaja en el sistema de justicia es una buena fuente para recibir cualquier consejo legal. Los entrevistadores deben decir que esas preguntas no las pueden responder y expresar que las deben discutir con sus abogados.
- No recomiende un abogado: Si bien el servicio tiene que indicar que la persona tiene derecho a que su abogado esté presente en la entrevista, el funcionario no

debe recomendar un abogado con nombre y apellido en particular. Hacerlo compromete la neutralidad e independencia del servicio de antelación al juicio.

- No discuta la información sobre el delito que se le puede imputar: Se debe abstener de debatir y comentar las distintas etapas del proceso ni las perspectivas del caso (posible condena o absolución).
- No discuta con el entrevistado: Si éste parece dar respuestas contradictorias o realiza omisiones, el entrevistador puede confrontarlo acerca de las discrepancias u omisiones, pero profesionalmente y sin discusión.
- No complete las respuestas cuando el entrevistado duda de cuestiones específicas: Si se sugieren las respuestas, disminuye la probabilidad de obtener información fiable.

1.1.8. ¿Qué otras fuentes de información podrían ser consultadas?

La recopilación de información también incluye la consulta de otras fuentes de información, adicionales a la entrevista, para constatar antecedentes penales, historial de incomparecencias a procesos penales, situación educativa, entre otras. A continuación, se mencionan algunas fuentes de información que podrían ser utilizadas. Será cada país quien determine cuáles utilizará, de acuerdo con la normatividad vigente y resguardando el principio de confidencialidad.

- Funcionarios que practicaron la detención: disponen de información sobre los cargos, circunstancias de la detención, y los antecedentes penales del imputado.
- Base de datos de registros penales: las diferentes agencias o sistemas que contienen esta información también podrían incluir datos sobre direcciones, alias, organismos que han realizado alguna supervisión, etc.
- Instituciones penitenciarias: tienen información sobre fechas de encarcelamiento y la existencia de órdenes de detención contra procesados.
- Departamentos de vehículos motorizados o agencias de tránsito: puede suministrar información sobre violaciones de tránsito, antecedentes de citaciones e imposición de multas. Estos registros también podrían contener descripciones de los imputados o direcciones para verificar la información prestada por el imputado.
- Instituciones de crédito: pueden proveer información sobre el empleador, residencia, y condición financiera. Sin embargo, es probable que esta información no sea posible tenerla en momentos iniciales porque requiere de una autorización escrita del imputado para acceder a ella.

- Miembros de la familia: pueden proporcionar documentos como contratos, recibos, facturas de servicios públicos, que señalen los lazos de la persona con la comunidad y su situación laboral.
- Empleadores: son una de las fuentes más confiables de información sobre la situación laboral. Sin embargo, algunas personas aprehendidas/detenidas pueden no querer entrar en contacto con su empleador por temor a que su detención pueda perjudicarlos en el trabajo u ocasionarles el despido. Los servicios de antelación deben respetar esta preocupación y buscar verificar la información sin revelar la detención.

1.2. Verificación de la Información

El presente apartado analiza en qué consiste la verificación de la información, en qué momento debe hacerse, qué es lo que hay que verificar, cómo verificar, a quién contactar para verificar la información, qué hacer en caso de recibir información contradictoria durante el proceso de verificación, terminando con algunas sugerencias.

1.2.1. ¿Qué es?

La verificación consiste en confirmar la información proporcionada por el imputado en la entrevista contactando a las personas que ha mencionado como referencia, así como, revisar la información contenida en bases de datos institucionales cuando corresponda. La tarea de verificación es clave porque permite controlar la calidad y precisión de la información.

1.2.2. ¿En qué momento se debe hacer la verificación?

La verificación de la información debe ser efectuada en momentos inmediatamente posteriores a la realización de la entrevista para que se torne confiable. De esta manera, el servicio debería intentar verificar la mayor cantidad de información posible, ya que la información verificada es de mayor calidad en comparación con aquella que no lo es.

Un escenario que puede presentarse, es que la información no pueda ser verificada para la primera audiencia. Si esto ocurre, se estará frente a una información de baja calidad. Por tanto, si se tiene información no verificada, el servicio debería continuar trabajando en lograr la verificación de la información. Si no se verifica la información, es posible que no se pueda realizar la evaluación del riesgo procesal, o si se hace, es necesario indicar que se hizo con información no verificada.

1.2.3. ¿Qué es lo que hay que verificar?

En primer término, hay que verificar aquella información que ha sido aportada por la persona en la entrevista. Esto implica que debiese verificarse al menos la información que

se utilizará en el instrumento concreto de evaluación de riesgos procesales. También, se pueden verificar los siguientes puntos que serán útiles para la supervisión:

- Identidad y datos personales.
- Residencia o dirección actual.
- Número telefónico.
- Lugares donde puede ser contactado si es que queda en libertad.

En segundo término, también debe verificarse la existencia de antecedentes penales, o la existencia de información relativa a procesos anteriores, pendientes o actuales, consultando la base de datos de los organismos correspondientes.

1.2.4. ¿Cómo verificar?

Los métodos de verificación son:

- Contacto telefónico con las referencias que otorgó la persona aprehendida/detenida durante la entrevista, el empleador, un amigo, cónyuge o pareja u otro pariente.
- Consultar registros públicos o base de datos oficiales.
- Estudio de documentos: por ejemplo, contrato de trabajo, boletas de agua, luz, gas.

1.2.5. ¿A quién contactar para verificar la información?

Se debe utilizar los métodos menos intrusivos para la verificación de la información, y evitar aquellos que pueden generar daño a las personas aprehendidas.

El personal debe ser prudente al momento de decidir a qué fuente contactar y cómo debiera hacerse concretamente la verificación, porque las personas aprehendidas gozan del principio de presunción de inocencia. Para seleccionar las personas que serán contactadas, se debe considerar la importancia de la fuente de verificación, y el potencial daño en las relaciones personales que ello puede causar. Se deben utilizar los métodos menos intrusivos posibles para corroborar la información relevante.

La persona aprehendida/detenida debe tener la posibilidad de solicitar que ciertas personas no sean contactadas para no

tener un perjuicio mayor (por ejemplo, que contactar al empleador le genere riesgo de perder el empleo).

En la medida en que se contacte a algún familiar, amigo o empleador, hay que definir qué información será verificada y si se entregará algún antecedente sobre el caso y la situación procesal. La cantidad de personas que hay que contactar para la verificación puede variar, por ejemplo, de uno a tres, y según las necesidades concretas de verificación y de los acuerdos en que se llegue en esta materia.

Con todo, las personas que no deberían ser contactadas son aquellas que la persona aprehendida/detenida específicamente solicitó no contactar, así como, los coimputados en el actual proceso, el abogado del imputado y la víctima. A continuación, se presenta un ejemplo de formato que podría emplearse para verificar información.

Ejemplo de formato que podría ser utilizado para constatar la verificación

Tomado de un formato de los servicios de antelación al juicio de la ciudad de Nueva York, New York City Criminal Justice Agency, Inc.

(Traducido y adaptado por CEJA con fines ilustrativos)

NOMBRE DEL CONTACTO INTENTADO			RELACIÓN	NÚMERO DE TELÉFONO			HABLÓ CON (SI DIFERENTE)			RELACIÓN				
AJC VERIF.	INTENTO DE VERIF. FECHA & HORA	RESULTADO (CLAVE ABAJO)	DIRECCIÓN ACTUAL DEL IMPUTADO						CALLE					
1.	FECHA HORA		CIUDAD						ESTADO			CÓDIGO POSTAL		
2.	FECHA HORA		¿FUNCIONA EL TELÉFONO?			VIVE CON (NOMBRE)			RELACIÓN					
			SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>											
3.	FECHA HORA		DURACIÓN EN DIRECCIÓN ACTUAL			¿EMPLEADO?			JORNADA COMPLETA <input type="checkbox"/> JORNADA PARCIAL <input type="checkbox"/>			¿EN ESCUELA O ENTRENAMIENTO?		
			AÑOS MESES			<input type="checkbox"/> TRABAJO ESPORÁDICO <input type="checkbox"/> NO			TIEMPO COMPLETO <input type="checkbox"/>			TIEMPO PARCIAL <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
INTENTOS ADICIONALES	AJC VERIF.	FECHA HORA	RESULTADO	AJC VERIF.	FECHA HORA	RESULTADO	AJC VERIF.	FECHA HORA	RESULTADO	AJC VERIF.	FECHA HORA	RESULTADO		

Clave para resultado: C = contactado, Dm = dejó un mensaje, Nc = no contactado, O = ocupado, Nf = número que no funcionó

1.2.6. ¿Qué hacer en caso de recibir información contradictoria durante el proceso de verificación?

Puede suceder que la persona que ha sido contactada no sepa la respuesta a la pregunta que se le formula. En ese caso la información se tendrá por no verificada. Lo mismo ocurrirá si la persona contactada otorga información evidentemente contradictoria con lo indicado por la persona aprehendida/detenida. Con todo, puede ocurrir que la persona contactada esté segura de la respuesta y sea acorde a lo que indicó la persona aprehendida, pero incorpora información que entra en conflicto con lo señalado por ésta. En este caso, surge la necesidad de aclarar el asunto y no suponer inmediatamente que la información no está verificada. No se debe asumir que la persona está tratando de engañar o despistar, sino simplemente que existe una confusión en la información y que requiere ser clarificada.

Si la persona es consultada sobre la confusión, cambia su respuesta y confirma la información aportada por el detenido, debe considerarse que la información fue verificada.

Otra opción, es quedarse con la información otorgada por la persona que sirve de referencia, y tratar de ubicar al detenido nuevamente para preguntarle sobre aquel pedazo de información. Si su respuesta es la misma que la otorgada por la persona contactada, la información debe ser considerada como verificada. Si la respuesta sigue entrando en conflicto, debe ser considerada información no verificada o conflicto no resuelto.

1.2.7. Sugerencias

A continuación, se presentan algunas sugerencias que debe tener en cuenta el servicio de antelación al juicio respecto de la verificación:

- Debería considerarse un número mínimo de referencias para contactar, con números telefónicos distintos.
- El personal debe estar particularmente atento para verificar la información directamente relacionada con la evaluación concreta del riesgo procesal y la recomendación que mencionará en concreto.
- La persona que sirve como referencia o contacto debe ser informado de la identidad del servicio de antelación al juicio, de la persona que lo llama, y de la identidad de la persona detenida que ha proporcionado su nombre como fuente de referencia o verificación.
- Se les debe decir a los contactos que la participación es voluntaria.

1.3. Procedimiento de Evaluación Específico de Riesgos Procesales

1.3.1. ¿Qué es?

La evaluación concreta de riesgos procesales se desarrolla a través de un instrumento objetivo y estandarizado que determina o identifica en cada caso concreto, la probabilidad de que un imputado no comparezca al juicio, (entre otros riesgos procesales), mientras esté pendiente la realización del juicio oral. Esta evaluación proporciona orientación al juez en su decisión sobre la medida cautelar a decretar.

1.3.2. ¿Cuál es la finalidad de la evaluación específica de riesgos procesales?

La finalidad de esta evaluación específica es medir el riesgo procesal concreto de un caso específico, analizando la información recabada y verificada. Es decir, toda la información recopilada se vuelca a este instrumento estandarizado, que –a partir de la definición de factores de riesgo–, valora de manera objetiva el peligro procesal.

Los resultados que arroja esta evaluación concreta de riesgo permite clasificar el caso en un determinado nivel de riesgo, y a partir de ello, desarrollar las recomendaciones que identifique las condiciones de libertad menos restrictivas para asegurar razonablemente la comparecencia al juicio y evitar la concretización de los otros riesgos procesales.

1.3.3. ¿Cómo diseñar una evaluación específica de riesgo procesal?

Cuando se está creando un nuevo servicio de antelación al juicio, la pregunta crucial es cómo comenzar el desarrollo del instrumento que permite la evaluación concreta de los riesgos procesales.

Existen dos pasos principales en el diseño: el desarrollo del instrumento que realiza la evaluación, y su validación. El desarrollo del instrumento requiere definir o identificar los factores de riesgos que serán parte del mismo, y las variables a través de las cuales serán medidos los factores. Igualmente, implica precisar si se crea un instrumento nuevo o se utiliza uno de otra jurisdicción de manera provisional. Por su parte, la validación consiste en confirmar la exactitud de predicción de cada factor de riesgo una vez que el instrumento ha sido usado y probado.

En este contexto, a continuación se explicará el proceso de desarrollo de un instrumento de evaluación de riesgos y la manera en que puede realizarse la validación del mismo.

1.3.3.1 Desarrollo del instrumento evaluación de riesgo

El desarrollo de un instrumento de evaluación de riesgo puede ser de varias maneras. En EE.UU., según el *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Pretrial Justice Institute, estos instrumentos han sido elaborados a través de los siguientes métodos:

Método	N=145
Decisión local fundada en las opiniones sobre lo que debe estar incluido	23%
Decisión local fundada en investigaciones realizadas en la jurisdicción	42%
Adaptado de otra jurisdicción	35%

A continuación, se verán las posibilidades indicadas.

1.3.3.1.1 Crear un instrumento nuevo

Si se trata de implementar un instrumento de evaluación de riesgo y no existe dicho instrumento, hay que recopilar la información sobre los factores de riesgo que se quieren analizar, y las variables a través de las cuales se mediran.

En tal contexto, la identificación de factores de riesgo pueden hacerla los actores interesados en el proceso y con experiencia –como pueden ser jueces, fiscales, defensores, académicos y sociólogos– quienes determinarán qué factores de riesgo son relevantes para la jurisdicción. También, se pueden realizar investigaciones para diagnosticar qué factores están relacionados con el riesgo procesal en el lugar donde se quiere implementar el servicio. En este sentido, los factores de riesgo estarán basados en información fidedigna. Con los datos recopilados, se construirá el instrumento de evaluación de riesgo.

La ventaja de esta opción es que permite examinar una amplia gama de factores de riesgo para el país o jurisdicción, asociándolos a los peligros procesales concretos. De esta manera –y después de someterlo a una validación cuando haya sido utilizado por un período de tiempo determinado–, se diseñará un instrumento definitivo, confiable y adecuado específicamente para el país o jurisdicción, pero teniendo siempre en consideración que debe estar sujeto a revisiones para mantenerse válido.

La desventaja es que se trata de un proceso costoso que podría tomar un tiempo prolongado (probablemente más de un año), en la recopilación de datos y desarrollo de metodologías estadísticas.

Para América Latina esta puede ser una buena opción. Los países de la región podrían construir un instrumento de evaluación de riesgo completamente focalizado en factores que respondan a la realidad y particularidades de cada localidad o jurisdicción. No serviría de mucho traer un instrumento de evaluación de riesgo de un país anglosajón ya que existe un diseño legal y una realidad cultural completamente distinta en el contexto latinoamericano. Por ejemplo, los instrumentos evaluados y validados en EE.UU. lo han sido para regiones de ese país, y no necesariamente son extrapolables a otras localidades.

1.3.3.1.1.1 Factores de Riesgo

Para un servicio de antelación al juicio que recién está comenzando es importante identificar o definir los factores de riesgos que serán parte del instrumento. Cada uno de estos factores de riesgos puede tener múltiples variables o indicadores que analicen la necesidad de cautela. Es decir, cada factor de riesgo puede tener una o más variables para ser medidas.

De manera ilustrativa, en EE.UU. la investigación sobre la evaluación de riesgo ha identificado los factores comunes que predicen la incomparecencia y el peligro para la seguridad de la sociedad:

- Estabilidad de residencia
- Estabilidad de empleo
- Lazos comunitarios/sociales
- Abuso de sustancias
- Historial de incomparecencia
- Cargo(s) actual(es)
- Cargos pendientes al momento de la detención
- Historial de detenciones y condenas
- Situación procesal (por ejemplo, supervisión por *pretrial services*, *probation* o *parole*)
- Historial de violencia

Es importante señalar, que la utilización de factores de riesgo debe responder a criterios objetivos para evitar prejuicios por parte del personal del servicio de antelación al juicio. En efecto, el uso de una evaluación basada en criterios objetivos tiene por finalidad aminorar el uso de criterios subjetivos. Estos criterios subjetivos son proclives a emplear prejuicios, obtener recomendaciones distintas en casos de evaluación de riesgos similares, utilizar prácticas poco uniformes y transparentes, y obviar la evidencia objetiva en la evaluación. Con todo, hay que tener en cuenta que lo anterior no significa que el criterio subjetivo debe ser excluido por completo –de hecho, algunos servicios lo tienen incorporado–, ya que hay circunstancias en las cuales podría ser prudente utilizar este tipo de criterios también.

Ahora bien, además de definir los factores de riesgo hay que definir las variables que medirán aquellos factores de riesgo. Por ejemplo, si la estabilidad de residencia es un factor de riesgo, éste debe ser medido a través de variables como: la cantidad de tiempo que la persona ha vivido en un lugar determinado, si es propietario de una casa, o con qué personas vive. Ejemplificando lo dicho, a continuación, se presenta un cuadro de lo que podría contener una evaluación de riesgos con el factor de residencia. Ello proviene del instrumento de evaluación de riesgo del sistema de justicia para adolescentes del Estado de Morelos, México.

Situación de residencia (Elegir una opción)		
Tiene más de 2 años viviendo en el Estado de Morelos y en el mismo domicilio.	+3	
Tiene entre 1 y 2 años viviendo en el mismo domicilio en el Estado.	+2	
Tiene más de 6 meses viviendo en el Estado y entre 6-12 meses en el mismo domicilio.	+1	
Tiene menos de 6 meses viviendo en el Estado o menos de 6 meses en el mismo domicilio.	-1	
Tiene menos de 3 meses viviendo en el Estado o menos de 3 meses en el mismo domicilio.	-3	
Tiene domicilio fuera del Estado.	-4	
No tiene domicilio fijo.	-4	
Proporcionó dirección falsa.	-5	
	Total	

Fuente. Aguilar García, Ana y Carrasco, Javier, *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011, p. 127.

También, la evaluación concreta de riesgo puede ocupar variables sencillas. Un ejemplo, de un resumen de evaluación de riesgo utilizado en el estado de Indiana, EE.UU., se muestra a continuación. El instrumento original, junto con una guía para utilizarlo, está disponible en sitio web: <http://www.pretrial.org>.

EJEMPLO DE UN FORMATO DE CÓMO PODRÍA SER UN INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Tomado de instrumento de evaluación de riesgos de Indiana (Estados Unidos)

Nombre: _____	Fecha	de	Evaluación:

# de Caso: _____	Nombre	de	Evaluador:

Ítems			Verificado
1. Edad Primera Detención 0 = 33 o mayor 1 = Menos de 33	_____		<input type="checkbox"/>
2. Número de Órdenes Judiciales por Incomparecencia en los 24 Meses Anteriores 0 = Ninguno 1 = Uno o Más 2 = Dos o Más	_____		<input type="checkbox"/>
3. Tres o Más Encarcelamientos Previos 0 = No 1 = Sí	_____		<input type="checkbox"/>
4. Con Empleo al Tiempo de la Detención 0 = Sí, Tiempo Completo 1 = Sí, Jornada Parcial 2 = Sin Empleo	_____		<input type="checkbox"/>
5. Estabilidad Residencial 0 = Vivió en Residencia Actual los Últimos Seis Meses 1 = No ha Vivido en Misma Residencia	_____		<input type="checkbox"/>
6. Problema Grave de Uso de Drogas 0 = No 1 = Sí	_____		<input type="checkbox"/>
Total Puntaje:	_____		

Nota: Este formato fue traducido y adaptado por CEJA para América Latina solo con fines ilustrativos. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a título de ejemplo en este documento. Fue tomado y acondicionado del archivo que encuentra en: www.pretrial.org, *Indiana Pretrial Risk Assessment System, April 2010*.

Como se aprecia, en cada caso debe evaluarse cada factor de riesgo incluido en el instrumento de evaluación, de manera separada e independiente de los otros factores de riesgo. En otras palabras, los factores de riesgos que serán medidos por el instrumento serán puntuados independientemente de los otros –se asigna valor numérico a cada

respuesta basándose en una escala preestablecida–, y la puntuación para cada factor de riesgo será entonces sumado, dando una puntuación final que determinará el riesgo procesal que representa el imputado.

Por último, se debe decir que los borradores que vayan surgiendo de la evaluación de riesgo deben ser avalados por los interesados en el proceso antes de colocarlos a prueba. En otras palabras, el diseño de los factores de riesgos y sus distintas variables deben resultar del trabajo interdisciplinario, coordinado con los distintos interesados, y tomando en cuenta las realidades concretas de la jurisdicción. La finalidad es que este instrumento resulte del trabajo consensuado, donde se le pregunte a fiscales, defensores, jueces, etc., qué aspectos identifican como riesgosos. Este es un aspecto crucial, dado que este instrumento debe ser creíble para los actores del sistema de justicia que utilizarán sus resultados, como para quienes lo utilizan –personal del servicio–. Con posterioridad, debe revisarse y verificarse que los factores de riesgo y sus variables están realmente evaluando la necesidad de cautela.

1.3.3.1.2. Utilizar un instrumento de otra localidad de manera provisional

Esta opción plantea que se debería seleccionar un instrumento de evaluación de riesgo de otra localidad/región/país que haya sido validado rigurosamente. Este instrumento se iría adaptando a las propias necesidades de la jurisdicción o localidad donde se pretenda implementar, para lograr una validación local en la medida en que se haya utilizado por un período de tiempo determinado. En otras palabras, el servicio de antelación al juicio podría implementar un instrumento que ha sido validado en otras jurisdicciones, adaptarlo a las necesidades locales y colocarlo en práctica.

Una ventaja de esta opción es que se puede diseñar un instrumento provisional utilizando instrumentos de otras jurisdicciones. El instrumento provisional estaría basado en factores de riesgos que han demostrado estar relacionados con los riesgos procesales en otras localidades. Otra ventaja es que puede ser utilizado inmediatamente, realizando los ajustes preliminares necesarios, y efectuando estudios posteriores para las posibles modificaciones. Por último, esta opción es menos costosa.

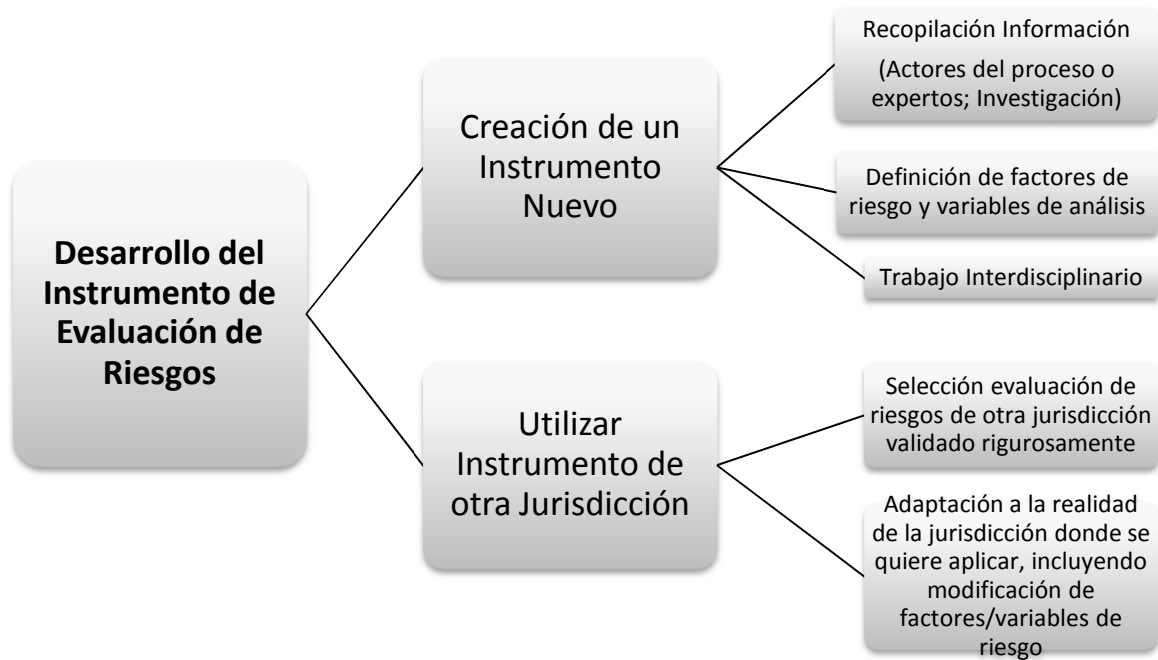
El problema que presenta esta opción es que se estará utilizando un instrumento que no está hecho para la realidad de la jurisdicción. Es decir, esta opción no es viable para nuevos servicios en jurisdicciones que no comparten rasgos culturales o legales con la jurisdicción de origen del instrumento. Esto implica, que podrían estar excluyéndose factores de riesgo y variables relevantes para el país o localidad, e incluir otros que no son pertinentes.

Por ello, si se elige esta opción deberían realizarse los estudios para validarlos lo más pronto posible, con la finalidad de hacer los ajustes necesarios. Dichos ajustes pueden

incluir la modificación, eliminación o inclusión de factores de riesgo y variables de medición, de acuerdo con las realidades locales.

1.3.3.1.3. Conclusión

En conclusión, el proceso de desarrollo del instrumento de evaluación de riesgo puede seguir estos pasos:



1.3.3.2. Validación

Una vez desarrollado el instrumento de evaluación de riesgo corresponde realizar la validación del mismo. Esto permite tener un instrumento suficientemente confiable para la evaluación de la necesidad de cautela, que cuente con factores y variables de riesgo realmente predictivos del peligro procesal.

La validación implica aplicar el instrumento y verificar si existe la necesidad de modificar los factores y variables de riesgo, o incorporar otros factores y variables que no fueron tenidas en cuenta inicialmente. Implica testear la predictibilidad, una vez el instrumento ha sido utilizado, por lo cual, se requiere realizar una validación científica del mismo.

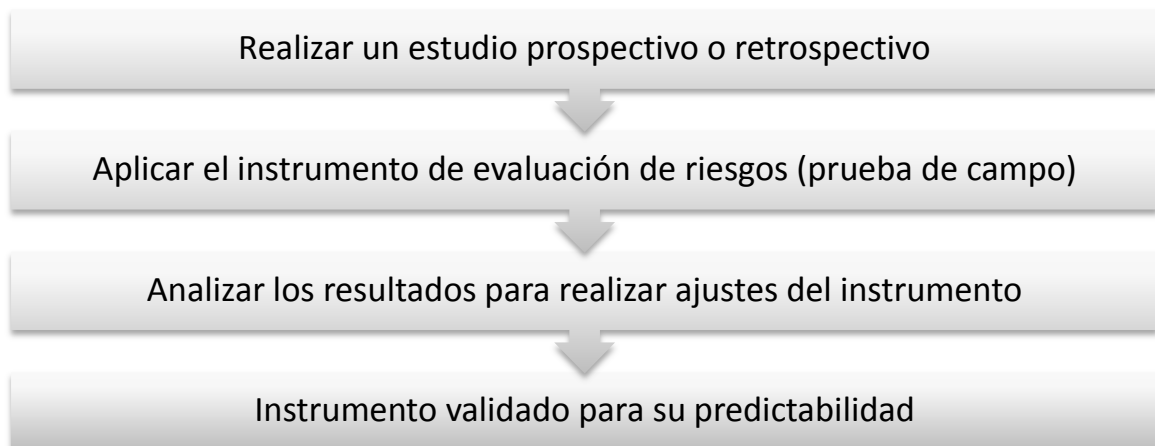
Para esto, se debe primero aplicar el instrumento con el fin de hacer una prueba de campo. Es decir, hay que probar el instrumento con la población aprehendida/detenida

(sea aquella que esté a cargo de la policía o bajo la custodia del sistema penitenciario). Una vez obtenidos los resultados de la prueba, hay que analizarlos junto con el comité interinstitucional para revisar: los factores y variables de riesgo utilizadas, el grado de predictibilidad, las puntuaciones o ponderaciones de cada uno de los factores y variables. De esta manera, es posible realizar los ajustes pertinentes al instrumento.

Una forma de realizar este proceso de validación, es a través de un estudio prospectivo. Éste, consiste en testear el instrumento antes de iniciar un período de muestreo que una jurisdicción quiere poner a prueba, adicionando datos en ese sentido. El inconveniente de este estudio es que aumenta considerablemente el tiempo requerido para completar el estudio, y que probablemente no se pueda completar en un año.

Otra forma de realizar el proceso de validación es a través de un estudio retrospectivo. Este consiste en seleccionar casos que han sido atendidos por el servicio, recolectando los datos y comenzando el análisis de aquellos casos que estén finalizados, con el fin de evaluar la validez del instrumento de evaluación de riesgos. Este estudio de validación es altamente técnico y riguroso, por lo que debe ser ejecutado por una persona entrenada en estadísticas.

En resumen, la validación de un instrumento de evaluación de riesgo sigue los siguientes pasos:



1.3.4. ¿Qué son los niveles de riesgo?

Recapitulando, una vez que se aplica el instrumento de evaluación de riesgo, y con ello se ha medido cada factor de riesgo y sumado el puntaje de cada uno de ellos, se tendrá una puntuación final que medirá el riesgo procesal específico en el caso concreto. Sin embargo, ¿cómo valorar la necesidad de cautela en el instrumento? La respuesta es la creación de niveles de riesgo.

El instrumento de evaluación de riesgo debe desarrollar una escala de análisis que permita tener niveles de riesgo para definir las condiciones que se pueden llegar a imponer al imputado, y realizar recomendaciones pertinentes para la supervisión de su cumplimiento. Un ejemplo que grafica mejor lo que se viene diciendo, proviene del instrumento de evaluación de riesgos del sistema de justicia para adolescentes del Estado de Morelos, México:

Nivel de Riesgos	Rango	Nota
NULO	13+	Niveles Nulo, Bajo y Medio se puede recomendar combinación de medidas cautelares en libertad bajo niveles de supervisión.
BAJO	5 a 12	
MEDIO	4 a -4	
ALTO	-5+	Libertad muy difícil de cumplir

Aguilar García, Ana y Carrasco, Javier, *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011, p. 129.

Como se puede apreciar, aquí es posible identificar cuatro niveles de riesgos. En este caso, a mayor puntaje menor riesgo.

Con todo, en la experiencia comparada los niveles de riesgos pueden ser de distinto tipo. Existen niveles bajo, medio y alto. Otros instrumentos utilizan cinco niveles, diferenciando en niveles bajo, medio bajo, medio, medio alto, alto. Otros, distinguen en nivel 1, 2, 3, 4, 5.

Además, en otros es posible identificar la escala de análisis, el nivel de riesgo frente al cumplimiento de cada uno de los fines de la medida cautelar, y una evaluación definitiva. Por ejemplo, esta es la clasificación del riesgo que hace Indiana:

Puntajes:	Calificación	% de Fracaso	% de Incomparecencia	% de Nueva Detención
0-2	Bajo	5%	5%	0%
3-5	Moderado	18%	12%	7%
6+	Alto	30%	15%	17%

Como se aprecia, el instrumento de evaluación de riesgo de Indiana clasifica el riesgo en tres niveles (bajo, medio y alto), donde a mayor puntaje, mayor riesgo. Además, tienen identificado y medido –a través de numerosos estudios de validación– el porcentaje de distintos riesgos procesales. Otro ejemplo se encuentra en el instrumento federal de evaluación de riesgo de EE.UU. :

Categoría de Riesgo	N	%	Puntaje de Riesgo	Incomparecencia (RI)	Nueva Detención Penal (NDP)	Ambos RI/NDP
Categoría I	52.677	29	0-4	1%	1%	2%
Categoría II	52.653	29	5-6	3%	3%	5%
Categoría III	49.920	27	7-8	4%	5%	10%
Categoría IV	21.779	12	9-10	6%	7%	15%
Categoría V	4.710	3	11+	6%	10%	20%

Aquí es posible identificar que la puntuación del riesgo varía entre 0 a 14, y que está dividida en cinco niveles de riesgo, ordenados de menor a mayor probabilidad de que se concrete el peligro procesal.

Como es posible observar, una evaluación de riesgo debe poder clasificar los casos en niveles de riesgos. Se recomienda que, al menos, existan estos niveles:

- Nivel bajo de riesgo: las personas pueden estar en libertad mientras está pendiente el juicio, sin condiciones de supervisión, o con condiciones limitadas.
- Nivel moderado y alto: las personas pueden tener condiciones de supervisión de medidas cautelares alternativas si estas son impuestas.
- Nivel de mayor riesgo: las personas pueden tener una combinación de condiciones de supervisión de alto rigor, de acuerdo con la evaluación de riesgo establecida.

Ahora bien, la evaluación específica de riesgos es la base para la recomendación de la estrategia de supervisión que se puede implementar en caso de proceder una medida cautelar alternativa. En este sentido, es importante establecer niveles de riesgo porque los servicios de antelación al juicio tienen la tarea de identificar las condiciones menos restrictivas, que permitirán que el imputado comparezca al tribunal y no obstruya el procedimiento mientras esté pendiente el juicio.

Como se verá en detalle en el capítulo de supervisión, varios estudios han detectado que aquellas personas en niveles bajo de riesgo con medidas rigurosas de supervisión son más propensas a incumplir dichas condiciones; mientras que existe mayor probabilidad de que aquellas en niveles moderados de riesgo cumplan las condiciones de supervisión

impuestas. Lo anterior indica que la imposición de estrategias de supervisión debe tener en cuenta el nivel de riesgo, y comprender que no todas las personas procesadas requieren la imposición de una medida cautelar, pues aquellas en bajo riesgo, no necesariamente necesitan medidas cautelares o la supervisión rigurosa de ellas.

1.4. Reporte

1.4.1. ¿Qué es?

El reporte es la sistematización de la información que se ha recopilado y verificado a partir de la entrevista con la persona aprehendida/detenida y la consulta de otras fuentes de información. Además, puede incorporar los resultados de la evaluación concreta de riesgo procesal y sugerir recomendaciones en el caso concreto.

1.4.2. ¿En qué momento se elabora el reporte?

Una vez que el servicio ha realizado la entrevista, verificado la información y efectuado la evaluación concreta del riesgo, corresponde realizar el reporte. Debe estar disponible en la audiencia donde se discute la medida cautelar.

1.4.3. ¿En qué formato se puede presentar un reporte?

Las opciones de forma para un reporte son básicamente dos: escrita u oral. Esta última significa que el funcionario del servicio se presenta ante el tribunal para darle la información que ha recopilado.

Aunque la mayoría de los servicios de EE.UU. presentan un informe escrito, muchos programas no tienen el tiempo para elaborar ese reporte, especialmente, si todo el proceso de recopilación de información es con papel y lápiz. Además, es importante tener en cuenta los tiempos que van desde la detención hasta la primera audiencia. Por ejemplo, las normas de un país pueden requerir que la primera audiencia se hagan en menos de 12, 24 o 48 horas desde la aprehensión/detención. Un horario de 12 horas podrá impedir que la presentación de los reportes sea exclusivamente escrita.

Por último, existen múltiples opciones para la elaboración del reporte. Puede tratarse de un reporte muy detallado, de forma narrativa en el cual se incorporen todas las áreas ya mencionadas; o bien, puede confeccionarse un reporte breve y simple que establezca la información recolectada por el servicio de antelación al juicio.

1.4.4. ¿Qué es lo que debe incluir el reporte?

El servicio de antelación al juicio puede recomendar la libertad del imputado sin supervisión, recomendar condiciones específicas que sean supervisadas, o indicar que no es posible realizar recomendaciones.

El reporte debe contener la información específica que permita tomar, de manera más informada, la decisión judicial sobre las medidas cautelares. Debería incluir la información recopilada y verificada, y la evaluación de los riesgos procesales. Además, podría contener recomendaciones sobre qué condiciones de libertad son las más apropiadas en el caso concreto, y la manera en que el servicio de antelación al juicio podría supervisar el cumplimiento de tales condiciones para mantener control y seguimiento de la medida cautelar impuesta por el juez, en caso de que esto fuera necesario.

Dado que los servicios de antelación al juicio proporcionan información de mayor calidad al juez, la mayoría de ellos en EE.UU. realiza recomendaciones al juez en sus reportes. El estándar 3.2 (b) de NAPSA señala que una función esencial del servicio es recomendar condiciones que podrían imponerse para responder al riesgo procesal.

En América Latina sería una buena práctica que el servicio apuntara a realizar recomendaciones en el reporte, ya que está en mejores condiciones de señalar qué condiciones son las más apropiadas para el caso específico, y la manera en que podrá supervisar el cumplimiento de tales condiciones si esto fuera pertinente.

Las condiciones sugeridas deben ser lo menos restrictivas posibles para asegurar la comparecencia del imputado a sus respectivas audiencias, o resguardar otros fines procesales. Es importante que el servicio de antelación al juicio se abstenga de recomendar demasiadas condiciones de supervisión, pues ello podría generar una “sobre – imposición” de condiciones no necesarias. Esto no solo generaría un uso ineficiente de los recursos públicos, sino también, la imposición de condiciones de supervisión de medidas cautelares a personas que no las necesitan, lo que puede ser incluso perjudicial para el caso. Los servicios de antelación al juicio, solo deben recomendar condiciones de supervisión como respuesta a problemas identificados en la etapa de evaluación concreta de riesgo.

Con todo, se considera que el servicio no debe recomendar medidas cautelares específicas, mucho menos, la prisión preventiva. La razón, es que su objetivo es mejorar la cantidad y calidad de la información en la etapa previa al juicio oral y generar mecanismos eficientes de supervisión, por lo que, recomendar la prisión preventiva excede su objetivo.

En relación al tipo de recomendaciones que puede hacer el servicio, es posible encontrar tres tipos. La primera, que recomiende la libertad del imputado sin supervisión. La segunda, que recomiende condiciones específicas de supervisión. La tercera, que indique que no es posible realizar recomendaciones.

En el primer tipo, el servicio de antelación al juicio debe recomendar la libertad del imputado sin supervisión, cuando no se identifican riesgos procesales o cuando éstos son bajos. Cabe recordar, que por la presunción de inocencia y la proporcionalidad, no se deben aplicar medidas cautelares ni supervisión cuando no es necesario.

En el segundo tipo, tiene que ir sobre una condición específica que se le coloque al imputado –una prohibición o requisito– y la estrategia de supervisión concreta. Por ejemplo, imagine una persona que es detenida por un hurto. La evaluación concreta de riesgo determina que la persona tiene un riesgo medio de incomparecencia, por lo que no hay razones para imponerle una supervisión estricta. En ese caso, el servicio podría recomendar que el imputado se mantenga en contacto regular con el servicio de antelación al juicio. La manera de supervisar esta situación podría consistir en que el imputado llame al servicio una vez a la semana, o que concurra de manera personal hasta las oficinas con cierta periodicidad.

Respecto al tercer tipo de recomendación, esto generalmente sucede en el caso en que exista alto riesgo y el servicio no pueda determinar condiciones o estrategias de supervisión que respondan al riesgo procesal identificado por la evaluación de riesgos. También, puede ocurrir cuando el servicio de antelación no pudo verificar la información recopilada y no se pudo realizar la evaluación de riesgos con información confiable. Ante estas situaciones, el servicio debe indicar que no es posible realizar una recomendación.

En términos generales, hay que dejar claro que la recomendación es sólo una sugerencia por parte del servicio, que plantea la condición y seguimiento que se podría proporcionar, pero no es vinculante para el juez. Ahora, si el juez decreta una medida cautelar que no dice relación con la condición y estrategia de supervisión planteada en la recomendación, el servicio deberá diseñar una nueva estrategia de supervisión que sea concordante con lo decidido por el juez.

Finalizando, se estima que la información básica que podría consignarse en un reporte es:

- Información identificadora del caso.
- Información general recolectada.
- Indicación del nivel de riesgo.
- Recomendación. Las condiciones de supervisión deben responder al riesgo procesal detectado.
- Evaluación de riesgos o resumen de la información sobre la evaluación de riesgo concreta aplicada.

Una versión del estándar de NAPSA 3.4(a) para América Latina podría decir: El servicio de antelación al juicio debe reunir información objetiva y confiable que sirva para determinar la medida cautelar, basándose en información recopilada y verificada en la entrevista con la persona detenida y otra consultada en bases de datos. Debe preparar un reporte que organice dicha información, presente la evaluación de riesgos, y recomiende condiciones adecuadas para responder a ellos en caso de que se impongan medidas cautelares alternativas. La evaluación y la recomendación deben basarse en una política explícita, objetiva y consistente, que promueva la identificación de opciones apropiadas para la liberación de la persona.

(Nota: Este estándar ha sido traducido y adaptado de manera libre por CEJA de acuerdo con las realidades de América Latina, con el único propósito de ilustrar el documento. La versión original del estándar para Estados Unidos se encuentra en: www.napsa.org).

1.4.5. ¿A quién debe entregarse el reporte?

Los servicios de antelación al juicio fueron iniciados y diseñados para proporcionar información al tribunal y esperar que se le otorgue la libertad o una medida cautelar alternativa. En otras palabras, el propósito y diseño de estos programas es facilitar y proveer información al juez, es decir, la entrega de información es para el juez. Con todo, el reporte debería ser entregado de manera equilibrada al juez y las partes, para que se beneficien del trabajo aportado por el servicio de antelación al juicio.

Desde esta perspectiva, es una buena práctica que el reporte sea entregado al juez, al defensor y al fiscal. Por ejemplo, el estándar 2.2 de NAPSA señala que el reporte escrito debe ser proporcionado al tribunal, al fiscal y al defensor para la primera audiencia.

El juez debería recibir el reporte cuando la audiencia comienza –específicamente, cuando el Ministerio Público solicita la aplicación de una medida cautelar–. De esta manera, el juez no pierde su imparcialidad ni se puede considerar prejuiciado respecto de lo que ocurrirá en la audiencia.

El Ministerio Público y la Defensa deben recibir su reporte antes de la audiencia para tener la oportunidad de revisarlo. No hay que olvidar que las partes son las interesadas en producir la información en audiencia para que el juez pueda tomar una decisión sobre qué medida cautelar decretar. Con la presentación del reporte momentos antes de la audiencia, se proporciona un pedazo de información que servirá a la parte para sustentar sus argumentos junto a la información adicional que ella posea. La presentación del reporte no finaliza el ejercicio argumentativo, ya que las partes pueden tener sus propias fuentes de información que pueden combinar con lo indicado en el reporte.

Una buena práctica es entregar el reporte al juez, al defensor, y al fiscal.

Esto es concordante con lo indicado por el estándar 3.4 (b) de NAPSA: “Los resultados de la investigación del servicio de antelación al juicio, incluyendo la información relevante sobre las opciones alternativas de libertad, tratamientos y programas de supervisión, deben ser presentados a los participantes relevantes antes de la primera audiencia para que puedan tomar las acciones adecuadas en el momento oportuno” (traducción libre realizada por CEJA). El comentario de dicho estándar agrega: “Con el reporte y las recomendaciones en la mano, el fiscal y el defensor tienen una base para realizar argumentos informados acerca de las posibles condiciones para la libertad. Adicionalmente, el fiscal y el defensor pueden presentar información adicional que complementa o contradiga la información contenida en el reporte. El resultado final será una decisión por parte del juez mucho más informada –y mucho más propenso favorecer los intereses del público en asegurar la comparecencia al tribunal y proteger la seguridad pública– que el que podría obtener bajo el sistema tradicional de fianza” (traducción libre realizada por CEJA).

A continuación se presenta un ejemplo de cómo podría ser un reporte de un servicio de antelación al juicio.

FORMATO DE REPORTE

Nombre de la persona aprehendida/detenida: Número de Caso: Cargos Penales: Fecha de Reporte:	
1. <u>Información General recolectada</u>	
Fecha de nacimiento:	Edad:
Dirección	Empleo/Escuela:
Tiempo en dirección actual:	Tiempo en empleo/escuela:
Tiempo en comunidad:	Vínculos de familia:
2. <u>Resultados Evaluación de Riesgo procesal</u>	
Puntaje de riesgo:	
Nivel de riesgo: Bajo / Medio / Alto / N/A	
<u>Puntaje</u>	<u>Factor de Riesgo</u> Dirección local por últimos 6 meses

	Situación de residencia Estado de empleo Educación Condenas previas por delitos con pena de prisión superior a 5 años Incomparecencias previas a procesos penales Casos pendientes en el Sistema de Justicia Penal Características de delito actual
<p>3. Recomendación</p> <p>La oficina de servicios de antelación al juicio propone las siguientes recomendaciones de supervisión para enfrentar los riesgos procesales que se presentan en el caso:</p>	

Nota: Este formato fue elaborado por CEJA con fines ilustrativos para este documento y solo se presenta a título de ejemplo en este documento. Para su elaboración se consultaron distintos formatos originales que se utilizan en varios servicios de antelación al juicio.

Lectura Complementaria

Aguilar García, Ana y Carrasco, Javier, *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011.

Carrasco, Javier, *Servicios de evaluación de riesgos y supervisión: mecanismos para el manejo de las medidas cautelares*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Revista Sistema Judiciales, Santiago, Chile, No. 14, 2010.

National Association of Pretrial Services Agencies, *NAPSA Standards on Pretrial Release, 3rd Edition*, Rochester, EE.UU., 2004.

Pretrial Justice Institute, *The Transformation of Pretrial Services in Allegheny County, Pennsylvania: Development of Best Practices and Validation of Risk Assessment*, Washington, D.C., EE.UU., 2007. Disponible en sitio web: <http://www.pretrial.org/Setting%20Bail%20Documents/Allegheny%20County%20Pretrial%20Risk%20Assessment%20Validation%20Study%202007.pdf>.

Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit, Pretrial Justice Institute, 2010.

Thomas, Wayne, Jr., *Bail Reform in America*, (Univ. CA Press 1976).

VanNostrand, Marie et al., *Validation of the Coconino County Pretrial Risk Assessment Tool*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., 2010, disponible en sitio web:

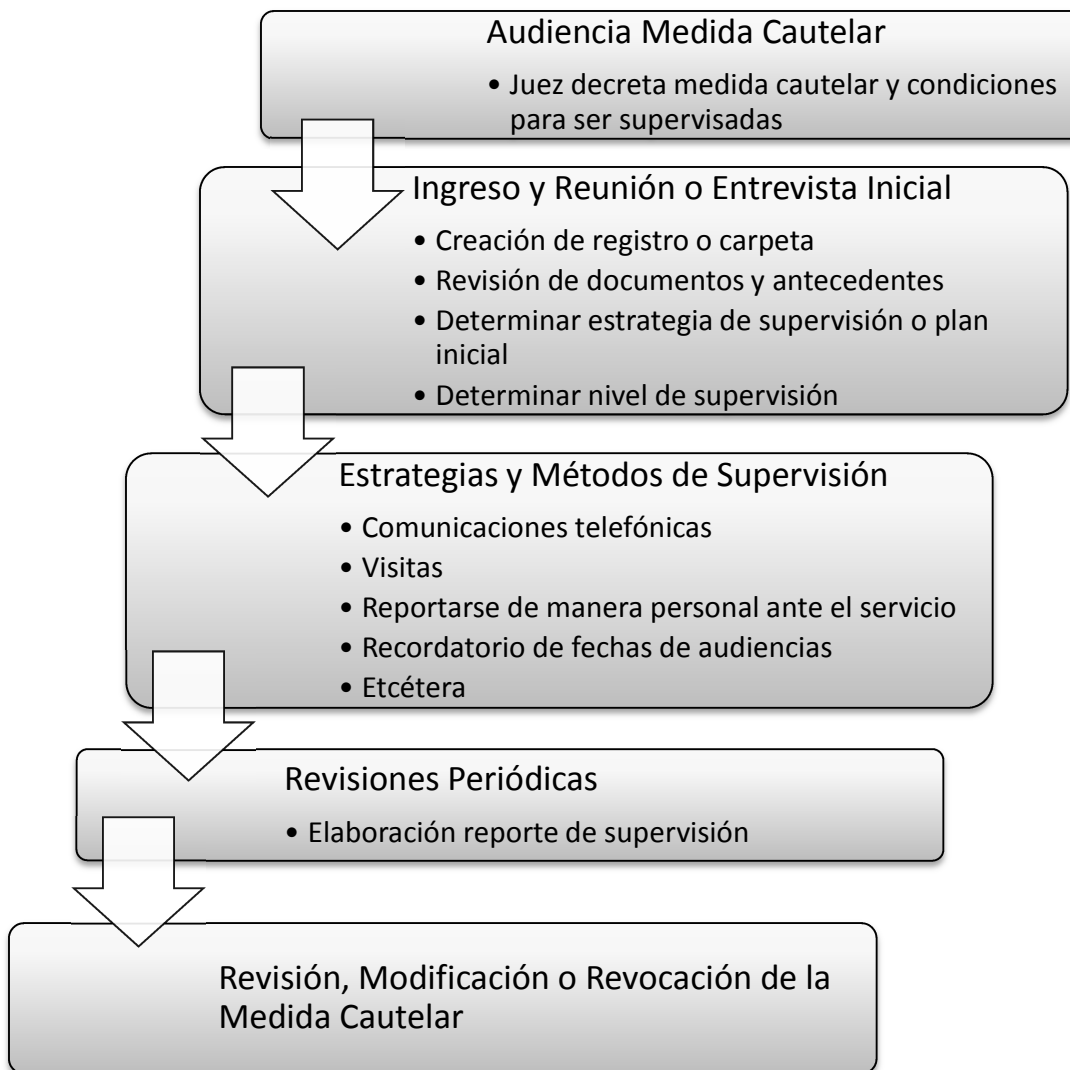
<http://www.pretrial.org/Setting%20Bail%20Documents/Coconino%20County%20Pretrial%20Risk%20Assessment%20Validation%20Study%202010.pdf>.

VanNostrand, Marie y Keebler, Gena, *Pretrial Risk Assessment in the Federal Court: For the Purpose of Expanding the Use of Alternatives to Detention*, U.S. Department of Justice y Luminosity the Solution, Washington, D.C., EE.UU., 2009, disponible en sitio web: <http://www.pretrial.org/Setting%20Bail%20Documents/Pretrial%20Risk%20Assessment%20in%20the%20Federal%20Court%20Final%20Report.pdf>.

Villadiego, Carolina, *Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: los mecanismos de evaluación de riesgo*, Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 2011.

2. Supervisión

De acuerdo con la información presentada en audiencia, el juez decreta la medida cautelar y las condiciones de supervisión de aquellas medidas alternativas, con el fin de resguardar los fines procesales. En este contexto, la segunda función clave de un servicio de antelación al juicio es la supervisión de las condiciones impuestas en las medidas cautelares alternativas decretadas. A continuación se analiza qué es la supervisión, qué es lo que hay que supervisar, en qué momento se realiza, qué métodos existen, qué procedimientos deben seguirse, si cabe la posibilidad de modificar la estrategia de supervisión y, finalmente, qué hacer en caso de incumplimiento. Como se verá en este capítulo, el flujo del proceso de supervisión es como sigue:



2.1. ¿Qué es?

La supervisión consiste en proporcionar un seguimiento eficaz al cumplimiento de las condiciones de las medidas cautelares alternativas impuestas por el juez, a través del control de las mismas con un conjunto de estrategias y métodos que permiten comprobar que las condiciones impuestas están siendo efectivamente cumplidas.

En la audiencia en la cual se discute la medida cautelar a imponer, el juez determinará si el imputado debe ser liberado sin condiciones o si le aplica una medida cautelar. Hay que tener en consideración que las condiciones impuestas y los tipos de supervisión deben estar relacionados con el riesgo procesal identificado y deben ser lo menos restrictivas posibles para asegurar la comparecencia al juicio y la no concreción de los otros riesgos procesales.

En nuestros sistemas procesales penales, las posibles medidas cautelares alternativas que se pueden imponer incluyen:

- Arresto domiciliario, total o parcial, nocturno o diurno
- Arraigo nacional o local
- Presentación periódica ante alguna autoridad
- Sujeción a la vigilancia de una institución o persona
- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, familia o testigo específico
- Obligación de vivir en área determinada
- Prohibición de concurrir a determinados lugares
- Vigilancia electrónica

Como se aprecia, existe una amplia gama de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, que pueden ser supervisadas a través de distintas estrategias y métodos, en caso de ser necesario.

2.2. ¿Cuál es la finalidad de la supervisión?

“Bail support” en Australia: Proveé servicios, intervenciones y apoyo en la etapa previa al juicio. Este programa puede ser voluntario u obligatorio si fue impuesto como condición de la medida cautelar.

<http://www.indigenousjustice.gov.au/briefs/brief002.pdf>

La finalidad es que el imputado cumpla satisfactoriamente las condiciones impuestas por el juez al decretar la medida cautelar, y comparezca a las audiencias en la etapa previa al juicio. Las estrategias de supervisión llevadas a cabo por los servicios de antelación al juicio no deben estar encaminadas a sancionar o corregir las acciones de los imputados, sino a resguardar los fines procesales. La supervisión –además de fiscalizar el cumplimiento de la medida cautelar impuesta judicialmente– tiene por objetivo intentar que los riesgos procesales que representa el imputado no se concreten. En otras palabras, la finalidad es velar por que la persona efectivamente comparezca al juicio, no obstruya la investigación o no se concrete otro riesgo procesal.

La supervisión permite incrementar el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas y minimizar los riesgos procesales de distintas maneras. En primer lugar, promueve el cumplimiento de las condiciones impuestas pues el imputado sabe que está bajo supervisión, lo que en sí mismo sirve como método de persuasión. En segundo lugar, las estrategias permiten prevenir la no comparecencia al juicio, y cuando el

imputado incumple determinadas condiciones, el servicio de antelación puede realizar ajustes para resguardar los fines procesales. En tercer lugar, cuando se brindan servicios de apoyo se pueden minimizar los riesgos procesales (apoyo psicológico en caso de violencia doméstica, por ejemplo).

2.3. ¿Cuánta supervisión se debe otorgar y cuál es el riesgo de una supervisión excesiva?

La supervisión debe estar relacionada con el riesgo procesal identificado y debe ser lo menos restrictiva posible. Si bien el grado de supervisión requerido debe ser determinado por el juez, es recomendable que los servicios de antelación al juicio tengan algún tipo de discrecionalidad para seleccionar las estrategias y métodos de supervisión empleados. Es importante tener presente que no todos los imputados requieren supervisión, e incluso, no todos requieren el mismo tipo de supervisión aunque se encuentren en el mismo nivel de riesgo. Además, puede que personas en niveles de riesgo distintos compartan estrategias de supervisión similares, como por ejemplo, reportarse frecuentemente a los servicios de antelación al juicio.

Los jueces pueden actuar de distintas maneras en torno a las condiciones de supervisión de los casos. Algunos, pueden decretar condiciones muy específicas de supervisión y dejar un pequeño margen de discrecionalidad a los servicios de antelación al juicio, mientras que otros, pueden dar mayor discrecionalidad a estos servicios.

Con todo, esto dependerá del diseño e implementación de este tipo de servicios, y las realidades normativas de cada jurisdicción. Un aspecto crucial a tener presente, es que debe procurarse que las estrategias de supervisión se realicen según las circunstancias del caso concreto, y no de manera genérica y abstracta.

Algunas investigaciones han demostrado, que añadir condiciones innecesarias provoca menos cumplimiento –es decir, un exceso de condiciones genera riesgos de mayores incumplimientos–. Dichos incumplimientos, sin embargo, no necesariamente significan que existe un alto riesgo procesal que deba ser resguardado (por ejemplo, no comparecer al juicio). Puede significar solamente, que el imputado no cumplió algunas condiciones de supervisión que probablemente eran muy rigurosas, y por ello, se le generó mayor riesgo de incumplimiento.

En este mismo sentido, imponer sólo aquellas estrategias de supervisión necesarias promueve el uso eficiente de los recursos. La supervisión excesiva genera más costos.

Conclusiones de algunos estudios realizados

A modo de ejemplo, se pueden indicar algunos resultados de estudios realizados recientemente en Estados Unidos que han analizado los problemas de utilizar medidas cautelares alternativas. Véase: VanNostrand, Marie y Keebler, Gena, *Pretrial Risk Assessment in the Federal Court, For the Purpose of Expanding the Use of Alternatives to Detention*, a report prepared for the U.S. Department of Justice, Office of the Federal Detention Trustee, en 2009.

Algunos de los hallazgos se mencionan a continuación.

- (1) Las medidas cautelares alternativas son más apropiadas para casos con evaluación de riesgo alto o moderado. En estos casos, las medidas deben ser impuestas cuando el imputado presente riesgos específicos y su control sea posible a través de condiciones específicas.
- (2) Las medidas cautelares alternativas en los casos de riesgo procesal bajo, usualmente tienen mayores incumplimientos. La explicación: se imponen condiciones no necesarias. Por ello, se recomienda utilizar las medidas cautelares en los casos que realmente las requieren, y no en aquellos en que no las necesitan.
- (3) La utilización de medidas cautelares alternativas en los casos apropiados, permite reducir el uso innecesario de la prisión preventiva y resguardar los fines procesales.

Para concluir, es importante destacar que si las estrategias de supervisión concuerdan con los riesgos procesales identificados en el caso concreto, ésta tiene mayores posibilidades de efectividad.

2.4. ¿En qué momento se realiza la supervisión?

La supervisión de medidas cautelares alternativas se presenta entre la imposición de la medida cautelar, hasta el momento en el que se define el caso o se suspende la supervisión por orden judicial. Una vez que el juez ha impuesto la medida cautelar al imputado y las condiciones en las que ésta debe cumplirse, comienza la supervisión de su cumplimiento. Por ello, después de que decreta la medida cautelar, el juez debe indicarle al imputado que debe asistir al servicio de antelación al juicio para iniciar el proceso de supervisión.

2.5. ¿Cuál es el procedimiento para iniciar la supervisión?

2.5.1. Revisión de la documentación

Después de la audiencia en la que se impuso la medida cautelar, y si el caso fue enviado a supervisión, el área encargada de llevar a cabo la supervisión en los servicios de antelación al juicio debe revisar la documentación del caso asignado, incluyendo las condiciones impuestas por el juez al decretar la medida.

El propósito de la revisión de la documentación es identificar los riesgos establecidos, analizar los documentos relacionados con el imputado, adjuntar información necesaria, identificar acciones requeridas de manera inmediata. Entre la documentación a revisar, debería estar:

- Medida cautelar y condiciones de supervisión impuestas por el juez
- Imputación de cargos
- Reporte de la evaluación de la necesidad de cautela de los servicios de antelación al juicio
- Informe sobre antecedentes de supervisión en casos previos (según el caso)
- Reporte de los servicios de antelación al juicio en los casos de otros co - imputados por los mismos cargos (cuando sea posible)

El servicio debe crear una carpeta que contenga toda la información del caso. El imputado debe juntarse con el personal del servicio de antelación, para una reunión inicial.

2.5.2. Reunión o entrevista inicial: la creación de un plan de supervisión

Después de la audiencia, los funcionarios del servicio de antelación al juicio deben además de revisar la documentación, reunirse con el imputado para realizar una entrevista de supervisión y establecer las expectativas y responsabilidades conjuntas en el marco de la supervisión. En ésta, se debe explicar al imputado de manera concreta y específica, qué es lo que tiene que hacer para cumplir las órdenes del juez, y cómo se realiza la supervisión por parte del servicio de antelación al juicio. También, puede recolectar información adicional que permita ajustar la estrategia de supervisión de acuerdo con las circunstancias concretas del caso.

Se debe tener en cuenta que, de alguna manera, la medida cautelar puede incumplirse porque el imputado no tiene claro cómo debe cumplirla o no sabe cómo satisfacer las condiciones impuestas por el juez. Esto hace indispensable establecer una relación de comunicación con el imputado y preparar de manera adecuada la estrategia de supervisión.

Durante la reunión inicial de supervisión, se debe evaluar la factibilidad de cumplir efectivamente las condiciones, ya que si estas no se pueden llevar a cabo habría que analizar la posibilidad de volver al tribunal para que se cambie la condición o medida cautelar y, de esta manera, evitar un incumplimiento. Los posibles obstáculos a los cuales hay que poner atención al determinar el tipo de supervisión que se impondrá al imputado, incluyen la cercanía o lejanía de su lugar de residencia respecto a la ubicación de la oficina del servicio, horarios en que estudia o trabaja, si tiene algún medio de transporte, y la forma en que puede establecer comunicación con el servicio.

A continuación se mencionan algunas acciones sugeridas que debe realizar un servicio de antelación al juicio en la entrevista con el imputado. Éstas han sido tomadas del capítulo IV-3 del documento *“The Supervision of Federal Defendants, Monograph 111”* y fueron traducidas libremente por CEJA para la elaboración de este documento. Dichas acciones son:

- Revisar las condiciones impuestas por el juez y aclararle al imputado las posibles consecuencias de su incumplimiento.
- Proveer información específica acerca de las restricciones de viajes o movimiento en la ciudad, y la metodología para conseguir un permiso de viaje en caso de ser requerido.
- En los casos en los que sea pertinente, avisar al imputado que puede estar bajo control de otra autoridad.
- Identificar circunstancias que puedan generar riesgos potenciales de incumplimiento de las medidas cautelares alternativas, **sin discutirlos con el imputado.**
- Discutir los posibles obstáculos que existen para el cumplimiento de las condiciones de supervisión impuestas por el juez.
- Discutir la agenda de las audiencias a las que el imputado debe comparecer.
- Identificar otras fuentes adicionales que pueden brindar información, relativas a la supervisión del imputado (por ejemplo, nombres y datos de contacto de familiares).
- Discutir las circunstancias de empleo, residencia, o situación financiera, que permita establecer si el imputado puede ser derivado a programas de asistencia.
- Realizar algunas acciones de supervisión. Por ejemplo, definir una fecha para que comparezca ante el servicio, o se derive a algún servicio social, entre otras.
- Realizar un reporte de “instrucciones” o “contrato” para el cumplimiento de las condiciones de supervisión y entregar al imputado una copia.
- Entregar una copia de las condiciones impuestas por el juez al imputado.
- Entregar una copia del “contrato” o “instrucciones firmadas” por el imputado, en la que se establezcan los compromisos de supervisión.
- Tomar una fotografía del imputado.

En de la reunión inicial o entrevista, se necesita diseñar el plan de supervisión para el imputado, es decir, la forma precisa en que se controlará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la medida cautelar. En este plan, se debe establecer la forma en la que se desarrollará cada una de las estrategias y métodos de supervisión, incluyendo las responsabilidades del funcionario que las ejecuta. Es decir, debe haber claridad en cómo se realiza el control, con qué periodicidad se ejecutan las acciones de supervisión, cuándo se está incumpliendo la condición de supervisión, y qué actividades son responsabilidad del funcionario y cuáles del imputado.

Una vez que el plan de supervisión inicial está completo, el funcionario debe otorgar una copia para que conste lo que tiene que hacer, para efectos de información y evitar el olvido. Podría ser una buena práctica preguntarle al imputado qué es lo que tiene que hacer, cuáles son las condiciones que tiene que cumplir y cuáles son las potenciales consecuencias de su incumplimiento. De esta manera, el personal del servicio se asegura que el imputado entiende cuál es su posición y le otorga una oportunidad de expresar alguna duda. También es recomendable realizar un tipo de contrato de supervisión con el imputado, que contenga los mecanismos de supervisión y las consecuencias del incumplimiento de las mismas.

Ejemplo de cómo podría ser un formato para un Plan de Supervisión

(Ejemplo adaptado por CEJA con fines ilustrativos)

Nombre de Imputado: _____

Número del Caso: _____

Fecha de Evaluación: _____

Funcionario: _____

Condiciones de Libertad en la etapa previa al Juicio Oral:

<input type="checkbox"/> No realizar violaciones a la ley	<input type="checkbox"/> Someterse a vigilancia de una persona o institución
<input type="checkbox"/> Abandonar domicilio	<input type="checkbox"/> No salir del país, localidad, u otro ámbito territorial
<input type="checkbox"/> No contacto con: _____	<input type="checkbox"/> Permanecer a _____ metros de _____
<input type="checkbox"/> Reportar en persona a Oficina SAJ	<input type="checkbox"/> Llamadas a Oficina SAJ
<input type="checkbox"/> Toque de queda	<input type="checkbox"/> Arresto domiciliario
<input type="checkbox"/> Reportar mensualmente por correo a SAJ	
<input type="checkbox"/> Otro: _____	

Detalles:

Al firmar este documento, el imputado reconoce y acepta las condiciones de supervisión y entiende que la violación de los términos de este contrato puede dar lugar a la revocación de su medida cautelar alternativa. En el caso de arresto domiciliario, el incumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal puede tener como consecuencia la imputación de cargos adicionales relacionados con la fuga. Los términos y condiciones de este contrato permanecerán vigentes hasta la desestimación, condena o absolución de la causa penal contra el imputado.

Imputado

Fecha

Funcionario de Servicios de Antelación al Juicio

Fecha

Próximas Fechas de Audiencia:

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada en el Estado de Kentucky. Fue traducido de manera libre por CEJA y acondicionado con fines ilustrativos en este documento. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo.

Por ultimo, el servicio de antelación al juicio debe tener un registro de lo ocurrido en la entrevista, que será anexado al registro de actuaciones del caso concreto. De esta manera, el servicio debe contar con un registro específico por cada uno de los casos, en el que pueda constatarse que se revisó con el imputado, por ejemplo, lo siguiente:

- Condiciones de supervisión impuestas
- Comprensión de dichas condiciones por parte del imputado
- Instrucciones sobre los mecanismos de reporte e instrucciones de cumplimiento de supervisión
- Agenda de las fechas en las que debe asistir a las audiencias
- Cumplimiento de determinadas condiciones de supervisión si es que ello fue posible en la entrevista (derivación a servicios sociales, por ejemplo)
- Instrucciones sobre otros temas relevantes de supervisión
- Identificación y discusión de obstáculos para un posible incumplimiento de las condiciones impuestas

2.6. ¿Qué estrategias y métodos de supervisión existen?

Para establecer la supervisión hay que considerar las estrategias y los métodos de supervisión que existen. Dado que la supervisión no es general, sino que debe ser establecida para responder a las necesidades concretas del caso, debe atender al riesgo procesal y a las condiciones impuestas por el juez. Esta idea también encuentra sustento en el hecho que no todas las personas con alguna medida cautelar deben ser supervisadas de la misma forma.

La supervisión debe ser individualizada para cada imputado y las circunstancias fácticas, por lo que la estrategia de supervisión –la combinación de métodos de supervisión– debe

ser personalizada. Por métodos de supervisión se entiende el abanico de herramientas utilizadas por el servicio para supervisar el cumplimiento de la medida cautelar impuesta.

En términos generales, se puede decir que existen algunas estrategias específicas de supervisión que pueden realizarse en todos los casos y que resultan esenciales. También, existen otras estrategias de supervisión que pueden dividirse en cuatro grandes categorías: aquellas que generan acciones para mantener el status quo; aquellas que establecen mecanismos de contacto con el imputado; aquellas que son más restrictivas; y aquellas encaminadas a orientar y resolver determinados problemas que tiene el imputado.

2.6.1. Estrategias de supervisión esenciales para todos los casos

Las estrategias esenciales de supervisión para todos los casos tienen como objetivo monitorear el cumplimiento general de las condiciones impuestas por el juez al decretar la medida cautelar. Deben incluir recordatorios de las fechas de las audiencias para el imputado, y la revisión de bases de datos para confirmar que no se le haya detenido mientras está bajo supervisión. Algunos servicios de antelación al juicio incluyen en este grupo de actividades, el reporte periódico que el imputado debe realizar a los servicios de antelación al juicio y las visitas a su lugar de residencia. Con todo, la frecuencia de la realización de estas actividades debe definirse de acuerdo con el nivel y tipo de riesgo procesal concreto del que se trata.

Los métodos de supervisión esenciales para todos los casos incluyen lo siguiente:

- *Recordatorios de fechas de audiencias.* Se deben emitir recordatorios de las fechas de las audiencias. Esto se puede realizar mediante llamadas telefónicas, cartas, u otro tipo de comunicaciones. Además, cuando se tenga contacto con el imputado (visitas, etc.) el servicio debe recordarle la próxima fecha de audiencia en la que se debe presentar.
- *Revisión de su no detención.* Se deben revisar bases de datos que permitan constatar que el imputado no ha sido detenido, especialmente: i) cada cierto tiempo (cada 30 días, por ejemplo); ii) antes de enviar un reporte de seguimiento al juez; y iii) cuando el caso ha finalizado. En los casos en los que la persona ha sido detenida mientras se encuentra en supervisión, el servicio de antelación al juicio debe informarle al juez.

A continuación, se presenta un ejemplo de instructivo de recordatorio telefónico que podría ser utilizado por un servicio de antelación al juicio.

Ejemplo de un instructivo que podría ser utilizado para realizar el recordatorio telefónico para las comparecencias a las audiencias

**Adaptado de una versión utilizada por el Servicio de Antelación al Juicio
Ciudad de Nueva York, New York City Criminal Justice Agency, Inc.**

NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA COMPUTARIZADA PARA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL

El servicio de antelación al juicio debe recordarle a los imputados la(s) fecha(s) en la(s) que deben asistir a las audiencias, con el ánimo de reducir el riesgo de incomparecencia al proceso. El servicio puede tener un sistema de notificación telefónica computarizada que permite recordarle a cada imputado la próxima fecha de audiencia, así como, la suspensión o aplazamiento de la misma. Este sistema permite realizar múltiples intentos de notificación, y por ello aumenta la posibilidad de contactar a los imputados. Se debe intentar llamar a cada imputado cuando se conoce su número telefónico y enviar una carta cuando no se tiene.

Aquellos que deben asistir a audiencia de acusación o juicio, recibirán una carta y un intento de llamada. Las cartas indican el número de teléfono al que el imputado puede llamar, y su llamada, quedará registrada de manera automática.

Además de lo anterior, el servicio debe estar disponible para llamar a cada imputado en la mañana del día de su audiencia, a través de una "llamada de despertar" (wake up call). Ésta contendrá un mensaje corto que recuerda una vez más, la audiencia a la que debe comparecer el imputado y empieza después de las 6:00 AM.

De vez en cuando, habrá personas que recibirán llamadas aunque no sean imputados o no conozcan el paradero de éste. Esto puede ocurrir porque el imputado vivía en el lugar y ya no lo hace, o el número de teléfono es incorrecto. Si usted, o cualquier persona a su cargo, recibe una llamada señalando que debe asistir al tribunal cuando no es así, por favor avise al servicio de antelación al número 213-2500. Para su información, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

- Las personas que reciben llamadas equivocadas pueden marcar una opción que dice: *"Si usted no es el imputado ni sabe donde está, marque 5"*. Y No serán realizadas más llamadas a este número.
- Las llamadas que se realizan el día en el que debe comparecer, son intentadas una sola vez. No se requiere interacción del imputado.

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada en el Servicio de Antelación al Juicio, Ciudad de Nueva York, New York City Criminal Justice Agency, Inc. Fue traducido de manera libre por CEJA y acondicionado con fines ilustrativos en este documento. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo.

2.6.2. Otras estrategias de supervisión

2.6.2.1. Supervisión de condiciones que promueven mantener el status quo

Este tipo de condiciones que promueven mantener el status quo, requieren que la situación de un imputado en libertad con medida cautelar alternativa se mantenga de una manera específica. Puede implicar que el imputado mantenga su residencia, trabajo, o calidad de estudiante; e informar al tribunal cualquier cambio de domicilio, trabajo o situación académica. Éstas, usualmente son impuestas por los jueces, o establecidas como estrategias de supervisión si el juez dejó a discrecionalidad la supervisión en el servicio de antelación al juicio.

La supervisión debe estar orientada a verificar que el imputado mantenga estas circunstancias que conservan el status quo. Las estrategias de supervisión empleadas incluyen la revisión de bases de datos, llamadas telefónicas al imputado u otras personas, y observaciones de campo. El servicio de antelación al juicio debe mantener actualizada toda la información de contacto con el imputado (nombres, direcciones, sus números telefónicos y los de su pareja y otros miembros de su familia o entorno personal y/o laboral). Con todo, será obligación del imputado avisar cualquier cambio de las circunstancias que mantienen el *status quo*, como un cambio de empleo, inicio de estudio, cambio de residencia, entre otras.

De esta manera, respecto de los métodos de verificación, el servicio de antelación al juicio puede:

- *Verificar el lugar de residencia.* Para realizar la verificación de residencia pueden realizarse llamadas telefónicas, visitas, y revisar documentos sobre el pago del arriendo o de servicios.
- *Verificar el empleo.* Para realizar este tipo de verificación, especialmente, si el imputado mantiene un empleo determinado, los servicios de antelación al juicio pueden revisar documentos, contactar a los empleadores, contactar al imputado en el sitio de trabajo, u observar al imputado en su lugar de trabajo, entre otros. La selección del tipo de verificación depende de la naturaleza del empleo y los riesgos que tiene para el imputado que se sepa que está bajo supervisión. En caso de que exista riesgo de que el imputado pueda perder el empleo si el empleador se entera que está bajo supervisión, los servicios de antelación al juicio deben utilizar métodos de verificación que no pongan en riesgo el empleo del imputado.
- *Verificar que está estudiando.* Para realizar esta verificación, puede revisar los registros de enrolamiento y asistencia a los programas educativos. Al igual que en la verificación del empleo, se sugiere no contactar directamente a la institución educativa, pero si monitorear la asistencia y documentos relacionados con el estudio (trabajos de clases, notas, entre otras); contactar al imputado en la institución académica, u otro tipo de acciones.

2.6.2.2. Supervisión de condiciones de contacto

Este tipo de supervisión requiere que los imputados mantengan contacto regular, por teléfono o personalmente, con el servicio de antelación al juicio. Las estrategias empleadas deberían estar orientadas a que se mantenga contacto con el imputado de la forma requerida por el juez. También, puede incluir la explicación al imputado de la frecuencia en la que deberá reportarse y la recepción de llamadas o visitas al lugar de residencia o empleo. Existen varias formas de contactar al imputado: llamadas personales, llamadas automáticas, cartas, entre otras.

Sin tener la intención de otorgar una lista taxativa, algunos métodos de supervisión de condiciones de contacto pueden ser las siguientes:

- Que el funcionario del servicio realice comunicaciones telefónicas con el imputado a su residencia o empleo.
- Que el funcionario del servicio realice visitas al lugar de residencia o empleo a cualquier hora.
- Que el imputado se reporte por teléfono al personal del servicio con cierta periodicidad (semanal, quincenal, mensual, etcétera), con determinación del día y hora.
- Que el imputado se reporte de manera personal asistiendo a las oficinas del servicio con cierta periodicidad.
- Que el imputado se reporte a través del envío de un auto reporte por correo con cierta periodicidad.

Respecto de este último, a continuación se muestra un ejemplo de cómo podría ser un formato de dicho autoreporte que realiza el imputado.

Ejemplo de como podría ser un formato de auto reporte de supervisión

**Adaptado de una versión empleada por U.S. Pretrial Services Office,
Indianapolis, Indiana**

I. Nombre: _____

II. ¿Cuándo es su próxima cita a audiencia? _____

II. Domicilio:

(Dirección)

(Ciudad)

(Estado)

(Teléfono fijo)

¿Ha cambiado de domicilio desde el último auto reporte de Supervisión? Sí. No.

Si lo ha hecho, proporcione el domicilio anterior y la razón del cambio:

IV. Empleo:

(Nombre)

(Dirección)

(Teléfono Trabajo)

Cargo: _____

¿Su empleo ha cambiado desde el último Auto Reporte de Supervisión? Sí. No.

V. ¿Ha sido detenido y/o interrogado desde el último Auto Reporte de Supervisión? Sí.
No.

Si lo ha sido, explique (cuándo, dónde, por quién, cargo, estado del caso):

CERTIFICO QUE TODAS LAS RESPUESTAS ESTAN COMPLETAS Y CORRECTAS. ENTIENDO QUE UNA DECLARACIÓN FALSA PUEDE IMPLICAR LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, ADEMÁS DE UN PROCESAMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE

Firma Imputado

Fecha

Revisado por:

Firma Funcionario

Fecha

ENVIAR VIA MAIL O ENTREGAR ESTE FORMULARIO A OFICINA DE SERVICIOS DE ANTELACIÓN AL JUICIO.

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada en el U.S. Pretrial Services Office de Indianapolis, Indiana. Fue traducido de manera libre por CEJA y acondicionado con fines ilustrativos en este documento. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo. La fuente original se encuentra disponible en: <http://www.insp.uscourts.gov/ps039.pdf>.

2.6.2.3. Supervisión de condiciones restrictivas de derechos

La supervisión de estas condiciones restrictivas de derechos implica la restricción de determinados derechos de la persona, pues las estrategias empleadas derivan en la limitación de sus movimientos, acciones, o contactos con otras personas. Puede incluir colocar límites para realizar viajes, prohibir salir de la jurisdicción o país, prohibir contactar a la víctima o testigos, prohibir estar con determinadas personas, prohibir ir a ciertos lugares, estar sometido a monitoreo electrónico, entre otras.

La supervisión que el servicio de antelación al juicio realiza debería estar orientada a monitorear las restricciones que se mencionan a continuación:

- *Monitoreo de restricciones de viaje.* Los servicios de antelación al juicio deben proveer instrucciones a los imputados sobre su imposibilidad de salir del país/jurisdicción de acuerdo con las órdenes del juez, y si requieren permiso para salir, deben explicarle el proceso para conseguirlo. Para realizar el monitoreo, el servicio de antelación al juicio puede retener el pasaporte del imputado, mantener contacto con el imputado y su familia, utilizar tecnologías como el monitoreo electrónico, entre otras. En caso de que el imputado requiera salir del país, el servicio de antelación al juicio debe verificar la legitimidad del propósito del viaje, obtener copias de los tiquetes aéreos y obtener el permiso por parte del juez. En todo caso, aunque las restricciones de viaje no sean impuestas por el juez, es deseable que el servicio cuente con información sobre los viajes del imputado y el paradero del mismo.
- *Monitoreo de las restricciones de contactar a determinadas personas (por ejemplo, víctimas o testigos).* Los servicios de antelación al juicio deben informar a los imputados el nombre de las personas que no pueden contactar, y advertir a esas personas que en caso de ser contactadas por el imputado deben notificarlo a los servicios de antelación al juicio. El monitoreo de las condiciones incluye el contacto con dichas personas para verificar que el imputado no se haya comunicado con ellas o las haya intentado contactar.
- *Monitoreo de restricciones de asociación con otras personas (por ejemplo, visitar o frecuentar a determinadas personas).* Para el monitoreo de estas condiciones, el servicio de antelación al juicio debe realizar llamadas o visitas sin ser anunciadas, así como, contactar a familiares o amigos. En algunos casos, los servicios de antelación pueden utilizar el apoyo de otros funcionarios para realizar este monitoreo. Igualmente, en caso de existencia de co-imputados, se debe verificar la inexistencia de contacto no autorizado.
- *Monitoreo de restricciones de posesión y/o uso de armas.* Los servicios de antelación al juicio deben informar al imputado las prohibiciones y restricciones del uso de armas. El monitoreo de estas condiciones puede implicar preguntarle sobre esto a determinadas personas que el imputado frecuenta. Igualmente, deben verificar la inexistencia de armas en las visitas realizadas a la residencia del

imputado, y en caso de encontrarlas, debe verificar las acciones a seguir de acuerdo con la legislación vigente.

- *Monitoreo de restricciones de movimiento o confinamiento.* En términos generales, existen dos niveles de confinamiento: toque de queda o detención domiciliaria.
 1. Toque de queda: prohíbe al imputado dejar su residencia durante determinadas horas, usualmente de noche.
 2. Detención domiciliaria: restringe al imputado a estar en su casa, salvo permisos específicos otorgados por el juez, por asuntos médicos o de trabajo, entre otras.

Por último, la utilización de un sistema de monitoreo electrónico permite verificar que la persona no se acerca al lugar que le está prohibido o que no ha salido de un determinado espacio territorial. Este sistema es adecuado para monitorear que la persona se encuentre en su lugar de residencia. Algunos tipos de monitoreo electrónico incluyen la frecuencia de radio (RF) y el sistema de posicionamiento global (GPS). Independientemente del tipo de monitoreo empleado, los servicios de antelación al juicio deben responder de manera oportuna a las alertas que el sistema brinde. Igualmente, deben verificar de manera frecuente que el sistema funciona de manera adecuada.

Frecuencia de Radio (RF): Verifica la presencia o ausencia del imputado en determinada localización, usualmente en su casa. No provee información sobre el paradero del imputado; solamente, si está presente o ausente de la localización específica donde está instalado. El uso de transmisores colocados en los tobillos y de receptores en el lugar de localización específica, permite transmitir alertas sobre si el imputado ha salido de la residencia. Si existe una violación, los servicios de antelación al juicio son notificados y un informe es enviado al juez y partes.

Sistema de posicionamiento global (GPS): Permite monitorear los movimientos del imputado vía satélite. En caso de violación, se notifica de manera automática a los servicios de antelación al juicio, y a la víctima cuando ello está previsto para que ésta pueda activar el plan de seguridad personal.

2.6.2.4. Supervisión de condiciones encaminadas a orientar y resolver determinados problemas del imputado

La supervisión de estas condiciones se dirige a realizar acciones que permitan orientar y resolver algunos problemas específicos, que pueden afectar la futura comparecencia a las audiencias o incidir en que el imputado pueda ser detenido nuevamente. Este tipo de condiciones incluyen control de uso de sustancias psicoactivas (pruebas periódicas programadas o al azar, brazaletes que monitorean el uso de alcohol, entre otros), participación en tratamiento o servicios para enfrentar el consumo de esas sustancias, participación en servicios sociales, capacitación u orientación profesional, entre otras.

La supervisión que el servicio de antelación al juicio realiza debería estar orientada a ayudar al imputado a cumplir las condiciones que se mencionan a continuación.

- *Monitoreo del consumo de sustancias psicoactivas.* Si el juez impone al imputado como condición, el abstenerse de utilizar sustancias psicoactivas, los servicios de antelación al juicio deben monitorear el uso y abuso de estas sustancias por parte del imputado. Para ello, un mecanismo de control es realizar de manera aleatoria el exámen de abuso de estas sustancias.
- *Monitoreo de tratamiento.* Los servicios de antelación al juicio deben coordinar el tratamiento requerido por el imputado, si el juez le impuso como condición la realización de un tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas, salud mental u otro tipo. Debe monitorear su funcionamiento en toda la etapa previa al juicio, y cuando sea posible, debe reunirse con los funcionarios encargados del tratamiento con el objetivo de realizar acciones de supervisión. Debe referenciar al imputado a servicios especializados, internos o externos, y proveer toda la documentación requerida para que atienda a dicho tratamiento. Debe mantener información sobre el tratamiento del imputado, para lo cual, se recomienda contar con su autorización para tener acceso a la información confidencial requerida en el marco del tratamiento.
- *Asistencia para acceder a un empleo subsidiado.* Los servicios de antelación al juicio pueden orientar y brindar apoyo al imputado que está desempleado, con el fin de ayudarlo a conseguir empleo si esta condición fue impuesta. Igualmente, deben monitorear la búsqueda de empleo que realiza el imputado si esta condición fue impuesta por el juez, a través de la verificación de documentación relevante sobre la materia que aporte la persona.
- *Asistencia para accede a programas educativos.* Los servicios de antelación al juicio pueden ayudar a los imputados a inscribirse y asistir a programas educativos. Además, debe verificar la asistencia a ese tipo de programas sin afectar al imputado.

A continuación, se muestra un ejemplo de como podría ser un formato de autorización para que el servicio de antelación al juicio pueda adquirir información de las instituciones que realizan tratamiento.

Ejemplo de como podría ser una autorización para revelar información al servicio de antelación al juicio si el imputado se encuentra en tratamiento

Adaptado de un formato utilizado por el United States Probation and Pretrial Services Office for the Western District of Missouri

**AUTORIZACIÓN PARA REVELAR INFORMACIÓN
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O PERSONA PRIVADA)
AL FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE ANTELACIÓN AL JUICIO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Yo, _____, por este medio autorizo a la Oficina de Servicios de Antelación al Juicio de _____ de _____ o a su(s) representante(s) o empleado(s) autorizado(s), que presenten esta autorización, o una copia de tal documento, para obtener cualquier información contenida en expedientes relacionados conmigo, que usted deberá revelar, y que estén especialmente referidos a:

- Empleo
- Expedientes Académicos (incluyendo logros académicos, asistencia a clases, historia personal, historia disciplinaria, participación en deportes, entre otras)
- Registros Médicos
- Registros Psicológicos y Psiquiátricos

Esta autorización ha sido firmada con pleno conocimiento y entendimiento de que la información será utilizada de manera oficial por los Servicios de Antelación al Juicio.

Yo, relevo de cualquier responsabilidad a los representante(s) o funcionario(s) autorizados para brindar la información de la que trata esta autorización, en especial, por cualquier daño que resulte del acatamiento de esta autorización, y que pudiera afectarme a mí, a mis herederos, familia, o asociados.

La información obtenida a través de este medio por la Oficina de Servicios de Antelación al Juicio, debe ser usada solo con el propósito de realizar un informe y recolectar datos, y si fuera aplicable, para realizar supervisión. En caso de que sea encontrado responsable penalmente, la información estará a disposición de la oficina encargada de la ejecución de la pena, de acuerdo con las leyes vigentes.

Respecto de la información confidencial acerca de mi salud, entiendo que esta autorización es válida solo hasta que yo no me encuentre bajo supervisión, momento en el cuál esta autorización caduca. La información que sea usada o divulgada de acuerdo con esta autorización, puede ser revelada y puede no estar protegida por las leyes vigentes aplicables. Además, respecto de la información confidencial sobre mi salud, entiendo que tengo el derecho a revocar esta autorización, por escrito, en cualquier momento, y enviar tal notificación a la persona que es el contacto para ello en el programa:

(Nombre y Dirección del Programa)

También entiendo que si revoco esta autorización, estaré revocando mi autorización para revelar la información confidencial más adelante. Y que revocar la autorización de información antes de cumplir la condición de supervisión impuesta, será reportado al juez, y que éste podría considerarlo una violación a la condición de supervisión impuesta.

(Firma Autorizante)

(Nombre Completo)

(Fecha)

TESTIGO

(Funcionario de Servicios de Antelación al Juicio)

(Fecha)

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada por el United States Probation and Pretrial Services Office for the Western District of Missouri. Fue acondicionado con fines ilustrativos en este documento y solo se presenta a modo de ejemplo. La fuente original se encuentra disponible en: http://www.mow.uscourts.gov/probation_pretrial/pretrial_forms/auth_release_pretrial_Spanish.pdf.

2.7. Niveles de Supervisión

Por nivel de supervisión se entiende cada categoría de supervisión en la cual se sitúa al imputado, que corresponderá a distintas estrategias y métodos de supervisión. Es decir, cada nivel de supervisión generalmente va a contener una combinación de distintas estrategias y métodos de supervisión. La organización de la supervisión por niveles mejora la forma de clasificar a los imputados y ayuda a los funcionarios del servicio a mejorar la administración de los mecanismos de supervisión.

La clasificación de los niveles de supervisión puede ser simple o compleja. Será simple en aquellos casos en que el servicio tengo niveles bajo y alto, o niveles bajo, medio y alto – entre otras posibles opciones–. Será compleja cuando, por ejemplo, se definen distintas unidades de supervisión dentro del servicio de antelación al juicio.

Algunos ejemplos concretos de supervisión simple se encuentran en varios servicios de antelación al juicio existentes en la actualidad, que tienen de tres a cinco niveles de supervisión o que cuentan con niveles de supervisión de mínima e intensiva, (por ejemplo, véase, los servicios de Anne Arundel County, (Maryland) y el Hall County, (Georgia)). Un tipo de supervisión compleja se encuentra en el servicio de antelación al juicio de Washington, D.C. (District of Columbia Pretrial Services Agency), donde es posible encontrar una Unidad de Supervisión Intensa.

Aquellos servicios que deciden tener niveles distintos de supervisión, establecen una gama de factores para determinar las características del nivel de supervisión. Por ejemplo contemplan: las características de los imputados a quien se dirige la supervisión, el criterio de elegibilidad para estar en dicho nivel, el tipo de servicios que se proveen en dicha supervisión, las sanciones o incentivos de estar en el mismo, y los procedimientos que se llevaran a cabo en cada nivel de supervisión.

Por otra parte, hay servicios de antelación al juicio que han optado por no establecer niveles de supervisión, pero sí controlan al imputado de manera específica a través de los distintos tipos de supervisión señalados, en concordancia con el riesgo procesal

identificado por la evaluación de la necesidad de cautela. Un ejemplo de esto, lo constituye el servicio de antelación al juicio del sistema federal de EE.UU., y en el del estado de Kentucky.

La cantidad de niveles de supervisión que tendrá un servicio de antelación al juicio será definida por el grupo de trabajo o comité interinstitucional que lo diseñe, dependiendo de las necesidades y características específicas de la jurisdicción en la cual se quiera implementar el servicio, o de las decisiones políticas que se tomen al respecto.

Por ejemplo, imagine un servicio que tiene cinco niveles de supervisión. Podría ser que en el nivel 1 la supervisión consista en realizar llamados telefónicos una vez al mes para saber si el imputado se mantiene en su lugar de residencia o si mantiene su empleo, además de recordarle el día en que debe comparecer a audiencia. Ahora, podría ser que en el nivel 5 la supervisión implique la utilización de un monitoreo electrónico. Lo que se quiere transmitir, es que a mayor nivel de supervisión mayor serán los tipos de supervisión a los que será sometido el imputado.

Con todo, hay que dejar dos ideas claras. Primero, que un imputado esté en un determinado nivel de supervisión, no quiere decir que necesariamente deban aplicársele todas las estrategias y métodos de supervisión que contempla ese nivel ni que se requiera supervisar a todos los imputados. Segundo, no todos los niveles de riesgo requieren necesariamente estrategias ni métodos de supervisión. Ello responderá específicamente a la realidad de la jurisdicción en la cual se aplique el servicio –y podría suceder en niveles bajo de riesgo, implica que el imputado no necesite ser supervisado–, y a las circunstancias de cada caso concreto.

No obstante que un servicio de antelación al juicio decida utilizar o no niveles de supervisión, debe realizar las estrategias de supervisión que pueden efectuarse en todos los casos y que resultan esenciales a la supervisión (por ejemplo, recordar las fechas de las audiencias).

2.8. ¿Qué elementos en el proceso de supervisión deben tenerse en cuenta durante la etapa en la que está vigente?

La supervisión requiere definir procesos estandarizado de aplicación mientras esté vigente la medida cautelar, para realizarla. Lo anterior puede involucrar el desempeño de profesionales que trabajan en distintas instituciones que otorgan servicios sociales, lo que hace necesario una buena comunicación y coordinación con ellos para el mejor seguimiento del caso. En términos generales, el diseño del procedimiento debe cumplir determinados estándares para el control de estrategias comunes de supervisión.

En primer lugar, requiere definir las instituciones encargadas de implementar las estrategias y métodos de supervisión definidos, en especial, si estas deben ser públicas o privadas, y su relación con los intervinientes en el proceso penal. En efecto, las actividades

de supervisión pueden ser llevadas a cabo por el mismo personal del servicio de antelación al juicio (por ejemplo, los controles telefónicos o personales), pero habrá otros casos en que algunos métodos de supervisión deba ser realizados por otros servicios sociales (por ejemplo, la toma de muestra en un laboratorio para verificar el consumo de sustancias psicoactivas, o seguimientos a través de monitoreo electrónico), para lo cual se necesita que el servicio de antelación al juicio coordine con las demás instituciones o construya una red de apoyo para este tipo de seguimiento.

En segundo lugar, hay que llevar un registro del caso y las actuaciones de supervisión. Éste debe ser solo uno, independientemente de si son varias instituciones quienes ejecutan las estrategias y métodos de supervisión. Además, el registro debe permitir la consulta permanente por parte de los funcionarios que realizan la supervisión, independientemente de si pertenecen al servicio de antelación al juicio. Por último, el registro debe privilegiar el uso de tecnologías de información y comunicaciones, lo que puede materializarse en un formulario en el cual se vaya guardando los datos generales del imputado bajo supervisión, las condiciones impuestas por el juez que requieren de seguimiento y el (in) cumplimiento de las mismas.

En tercer lugar, es importante definir el proceso de elaboración del reporte de seguimiento del imputado o reporte de supervisión. En este aspecto, se debe considerar:

- **Autoridad competente a la que se reporta:** Es preferible que el reporte sea entregado al juez, pues fue él quien decretó la medida cautelar y estableció las medidas cautelares que debieran ser supervisadas, por lo cual, es la autoridad competente para suspender o revocar la medida si existe algún incumplimiento. Con todo, también puede existir debate en torno a que dicho reporte solo se entregue al fiscal y al defensor, ya que estos son las partes encargadas de solicitar la revisión o revocación de las medidas cautelares. En este aspecto, será el comité interinstitucional (que se hablará en detalle en la siguiente Sección) quien debe definir si el reporte de supervisión se le entrega a todos los intervinientes o solo a algunos de ellos de acuerdo con las legislaciones y realidades nacionales.
- **Requerimientos del reporte:** Los datos que deben ser incluidos en el reporte de supervisión deben responder a determinados criterios. En general, lo que debe certificar el reporte es el cumplimiento de las condiciones impuestas con determinados datos que lo sustenten. En este aspecto habrá que considerar el grado de información que se debe brindar en caso de incumplimiento de la condición.
- **Forma en la que se entrega el reporte:** La entrega del reporte a la autoridad competente debe ser escrita, en el plazo acordado con el tribunal (mensual, trimestral), u oral si así se considera pertinente. También es una opción viable que el personal esté disponible para ir a la audiencia de revisión o modificación de las medidas cautelares a brindar explicaciones.

2.9. ¿Existe la posibilidad de modificar la estrategia y los métodos de supervisión?

Una vez definidas las estrategias y métodos de supervisión, se podrían establecer períodos de revisión con la finalidad de determinar si éstas han variado o no. Dependiendo las circunstancias del imputado, se puede modificar la estrategia y los métodos empleados durante el periodo de supervisión.

Si las circunstancias tenidas en cuenta al momento de realizar la evaluación de riesgos –y que llevaron a la aprobación del plan inicial– no han variado, y el imputado está en pleno cumplimiento de las condiciones impuestas, no hay necesidad de modificar el plan inicial.

Si las circunstancias variaron o las condiciones no han sido cumplidas íntegramente, se debería averiguar de qué manera cambiaron las circunstancias o cuáles han sido los motivos para no cumplir por completo las condiciones impuestas, con el objetivo de optar por una modificación del plan inicial. Las variaciones en las circunstancias podrían abarcar situaciones tales como, cambios en la actividad laboral por despido o nuevo trabajo, variaciones en el ambiente o relación familiar, lugar de residencia, situación de salud, etcétera. En este contexto, podría darse una modificación de las condiciones y del tipo de supervisión, indicando en concreto cuáles fueron las circunstancias que variaron, qué condiciones debieran cambiarse a partir de este nuevo escenario, cuáles serían las nuevas estrategias de intervención y algún comentario sobre la posibilidad de que el riesgo procesal se concretice si es que no se asumen estas nuevas estrategias.

2.10. ¿Qué hacer en caso de incumplimiento?

Puede ocurrir que algunos imputados no cumplan las condiciones de la medida cautelar impuesta. También, que algunos no asistan a las audiencias fijadas. La pregunta es: ¿Cuál debiera ser la respuesta del servicio de antelación al juicio en estas situaciones? Sin lugar a dudas, la credibilidad y efectividad de un servicio de antelación al juicio dependerá en gran medida de la manera en que responde a las violaciones de las condiciones impuestas.

Frente a un incumplimiento, el servicio debe tener una reacción rápida que evidencie que las acciones del imputado están siendo efectivamente monitoreadas. En este contexto, si un imputado ha violado las condiciones impuestas por el juez, el servicio debe reportar tal incumplimiento al juez, recomendando la modificación de las condiciones o de la medida cautelar, o bien la revocación de la misma.

Con todo, ante un incumplimiento el servicio debería tener algún grado de discrecionalidad para ponderar la naturaleza de la condición incumplida, la razón del incumplimiento y la seriedad de la infracción. En efecto, pueden existir incumplimientos por parte del imputado que no revisten un incremento en la realización del peligro procesal. En otras palabras, no toda violación de una condición debe ser reportada a los tribunales de manera inmediata. Los jueces rara vez están interesados en realizar

audiencias para oír reportes sobre incumplimientos menores o que no traen consecuencias para el normal desarrollo del proceso. Si ocurren incumplimientos menores –por ejemplo, si un imputado no llama o no asiste al servicio el día y hora determinado–, el personal del servicio debería contactar inmediatamente a la persona, pero probablemente no sea necesario informar a los tribunales. Además, informar cualquier violación por mínima que sea podría generar una sobrecarga de trabajo al servicio de antelación o a los mismos tribunales. Por lo tanto, respecto del incumplimiento, los servicios deben encontrar un equilibrio entre las violaciones consideradas menores y aquellas que tratan incumplimientos que generan graves consecuencias.

De esta manera, sólo deberían tomarse las medidas tendientes a dejar en claro al imputado que las violaciones a las condiciones impuestas son inaceptables, estableciendo claramente en ese mismo momento la necesidad de cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas. Como se aprecia, la solución de estos problemas pasa más bien por generar opciones administrativas –básicamente que el personal del servicio se preocupe de estos temas– más que por la vía jurisdiccional. No es necesario ir directamente al juez frente a un incumplimiento que puede ser resuelto de otra forma, lo que implica tener algunas sanciones administrativas para incumplimientos menores o de primera vez –por ejemplo, aumentar el nivel de supervisión–.

A partir de lo anteriormente dicho, surge como necesidad el establecer procedimientos para hacer frente a las violaciones de las condiciones impuestas, definiendo si pueden ser resueltas por vía administrativa del servicio de antelación al juicio, o si necesariamente se debe recurrir al tribunal. Desde esta lógica, los servicios deberían llegar a un acuerdo de colaboración con los tribunales en los cuales se fije procedimientos para:

- Manejar los incumplimientos menores sin reportarlos a los tribunales.
- Presentar reportes a los tribunales en los casos de incumplimientos más serios.
- Enviar notificaciones de los incumplimientos al imputado, a su abogado defensor y al fiscal.
- Realizar audiencias en los casos de incumplimientos más serios, con comunicación del incumplimiento alegado y citación al procesado, a su abogado defensor y al fiscal.

Como puede apreciarse, por regla general los incumplimientos deben ser reportados al tribunal según su gravedad. Para ello, es importante hacer una ponderación del incumplimiento teniendo en cuenta las circunstancias en las cuales se dio y las razones que existieron. De esta manera, un posible procedimiento a seguir ante un incumplimiento sería:

- Revisar las condiciones impuestas y a qué necesidad de cautela responden.
- Revisar qué condición se incumplió.
- Explicación sucinta de la forma y razones en que se configura el incumplimiento.
- Determinar la seriedad de la infracción.

- Si la infracción no reviste seriedad, el servicio debería reprender al imputado y analizar si es necesario realizar alguna modificación que acentúe la supervisión. Si es así, no sería necesario hacer un reporte para el juez.
- Si la infracción es seria, el servicio deberá hacer un reporte para enviarlo a las partes y al juez, indicando el incumplimiento generado y recomendando si es necesario sustituir la medida cautelar o las condiciones por otra más restrictiva, o bien señalando que en este caso concreto es preferible la revocación de la medida cautelar.

Lectura Complementaria

Pretrial Services Resource Center, (actualmente Pretrial Justice Institute), *The Supervised Pretrial Release Primer*, Washington, D.C., EE.UU., 1999.

The Supervision of Federal Defendants, Monograph 111, Washington, D.C., EE.UU., 2007, disponible en sitio web: <http://www.nycla.org/pdf/Supervision%20of%20federal%20DEFENDANTS.pdf>.

VanNostrand, Marie et al., *State of the Science of Pretrial Release Recommendations and Supervision*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU., 2011.

III. COMPONENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

En esta sección se señalarán algunos componentes que hay que tener en consideración para el diseño e implementación de los servicios de antelación al juicio.

1. Creación de un Comité Interinstitucional

Para la instalación de este tipo de servicio, la creación de un comité interinstitucional con participación de distintas instituciones del sistema de justicia penal resulta fundamental. Este comité será el responsable de desarrollar e implementar los objetivos y políticas de esta clase de programa, de acuerdo al impacto que se quiere generar con la introducción de este tipo de servicios en el sistema procesal penal.

1.1. ¿Por qué crear un comité interinstitucional?

Una primera razón para crear un comité interinstitucional es que las medidas cautelares alternativas debieran verse favorecidas en su utilización y aplicación cuando se muestran como eficientes a los ojos del público en general. En ese sentido, una política seria en la utilización de medidas cautelares debiera estar basada en información y análisis de las mismas, y no producto de hechos aislados, anécdotas o percepciones. Este comité debe estudiar a fondo qué son y cuáles son las funciones de un servicio de antelación al juicio, y los principios que guían sus funciones, para la creación del mismo.

Una segunda razón es que el comité interinstitucional permite responder frente a las malas situaciones como un equipo cohesionado de las distintas instituciones involucradas. Es decir, frente a eventuales problemas que se presentan en este tipo de procesos, el comité es visto como un grupo político que es capaz de responder ante las inquietudes que surjan.

1.2. ¿Cómo crear un comité interinstitucional?

Las principales preguntas que debe resolver el comité son: ¿Cuál es nuestro desafío? ¿Qué es lo que queremos lograr? ¿Por qué vamos a crear este comité interinstitucional? Claramente, el desafío tiene que ser operativo y no una declaración de buenas intenciones.

En términos generales, de acuerdo con las realidades nacionales, quienes deberían integrar el comité son los titulares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría. Estos tres actores constituyen el mínimo requerido para que el comité funcione debido a la importancia de los roles dentro del sistema procesal penal. Es importante destacar que quienes deben concurrir son los titulares y no representantes designados por el titular, ya que son los primeros quienes tienen el real poder de decisión.

Además, debieran integrar el comité representantes de la seguridad pública (policías), administración penitenciaria, comunidad empresarial, alcaldes o gobernadores, representantes de algunos servicios sociales, organizaciones de víctimas, entre otros.

Como parte del proceso, pueden surgir preocupaciones o temores por parte de los miembros de esas instituciones. No cabe duda que todos los titulares de las instituciones convocadas tendrán preocupaciones dependiendo de la función que le corresponde dentro del sistema. Para ello es importante tener claro qué es un servicio de antelación al juicio, cuáles son sus funciones y cómo se trabaja concretamente. De esta manera, si un miembro del comité plantea su posición contraria a la implementación de esta clase de programas, hay que indagar en la razón de esa preocupación. Lo mismo puede decirse de aquellos que están a favor de la implementación del programa.

Asimismo, el comité debe entregar las políticas que seguirá el servicio de antelación al juicio. En este sentido, es importante considerar si se desarrollará reglamentos o protocolos de reunión. Si bien esto puede parecer muy formal, la idea es que la toma de decisiones respecto a las políticas que tendrá el servicio sea acorde a un proceso estructurado. Por ello, se recomienda que las personas con ese real poder de decisión se comprometan a participar con el comité. Si hay acuerdo de la política que seguirá el servicio, se recomienda reducir a un documento donde todos firman, ya que ese es el consenso de lo que se va a hacer.

Lectura Complementaria

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010, p. 14.

2. Revisión del Marco Legal

Otro paso importante para la implementación de los servicios de antelación al juicio es la revisión del marco legal del país o jurisdicción donde se va diseñar e implementar. Para ello, se sugiere considerar los siguientes aspectos.

2.1. ¿Qué necesidades de cautela están considerados en la regulación normativa?

La mayoría de los códigos procesales penales reformados presentan dos causales comunes de necesidad de cautela: el peligro de fuga y el peligro de obstrucción de la investigación. Asimismo, mucho de los nuevos códigos contienen distintos criterios para calificar los riesgos procesales.

Sin embargo, diversas legislaciones contemplan otras necesidades de cautela a las mencionadas para justificar el uso de la prisión preventiva. La información en la siguiente tabla contiene un análisis de dichas causales. Está tomada de Duce, Mauricio et al., *La Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva*, en *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2009, p. 29.

País	Norma Legal	Causales distintas del Peligro de Fuga y el Peligro de Obstaculización
Bolivia	Art. 235 Bis	Peligro de Reincidencia. También se podrán aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.
Chile	Art. 140	Peligro para la seguridad de la sociedad o el ofendido.
Colombia	Art. 308 N° 2	Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima.
Costa Rica	Art. 239 b	Continuará la actividad delictiva.
El Salvador	Art. 329 N° 2	Circunstancias del hecho, o si el imputado se hallare gozando de otra medida cautelar.
	Art. 330 N° 1	Cuando el imputado no comparezca sin motivo legítimo a la primera citación o cada vez que el tribunal lo estime necesario.
	Art. 330 N° 4	Cuando por el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otros anteriores, el juez tenga grave sospecha que aquél continuará cometiendo hechos punibles.
	Art. 330 N° 5	Cuando el imputado haya incumplido las condiciones impuestas por las medidas sustitutivas de la detención provisional.
Honduras	Art. 178 N° 3	Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva a la que hay sospecha que pertenece y, utilice los medios que ella le brinde para entorpecer la investigación o facilitar la fuga de otros imputados .
	Art. 178 N° 4	Riesgo fundado de que el imputado atente o ejecute actos de represalia contra el acusador o denunciante.
Panamá	Art. 227 N° 3	Cuando, por circunstancias especiales, se determine que su libertad puede ser de peligro para la comunidad por pertenecer a organizaciones criminales, por la naturaleza y número de delitos imputados o por contar con sentencias condenatorias vigentes.
	Art. 227 N° 4	Cuando existan razones fundadas para inferir peligro de atentar contra la víctima o sus familiares.
Nicaragua	Art. 173 c)	Cuando, por las específicas modalidades y circunstancias del hecho y por la personalidad del imputado, exista peligro concreto de que éste cometerá graves delitos mediante el uso de armas u otros medios de intimidación o violencia personal o dirigidos contra el orden constitucional o delitos

		de criminalidad organizada o de la misma clase de aquel por el que se proceda, o de que el imputado continuará la actividad delictiva.
--	--	--

Como se aprecia, en algunos países de la región se contemplan otras causales de justificación de la prisión preventiva como son el peligro para la sociedad o la víctima, la comisión de nuevos hechos delictivos o pertenecer a una organización criminal. Será tarea de cada país determinar cómo estas necesidades de cautela serán abordadas por el servicio de antelación al juicio y cómo –en definitiva– serán evaluadas por la metodología que estos servicios prestan.

2.2. ¿Existen hipótesis de delitos inexcusables?

Otro tema legal que debe ser revisado al momento de plantearse la instalación de los servicios de antelación al juicio, es la existencia de hipótesis de delitos inexcusables. En términos simples, un delito inexcusable es aquel que trae como consecuencia directa la aplicación de la prisión preventiva en el evento en el que una persona es perseguida penalmente.

La importancia de determinar si la regulación normativa incorpora hipótesis de delitos inexcusables radica en el hecho que puede ser que una gama de delitos no sean vistos por el servicio de antelación al juicio, de acuerdo con el diseño e implementación que se decida respecto de la competencia de estos servicios.

En varios países de la región es posible encontrar situaciones en las cuales se regulan normativamente delitos inexcusables. A modo ilustrativo se puede mencionar los casos de México, Nicaragua y El Salvador.

En el caso de México –y a partir de la reforma constitucional de 2008–, se incorporó una serie de delitos a partir de los cuales el juez, de oficio, ordena la prisión preventiva³. Entre estos se establecen los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, entre otros.

En el caso de Nicaragua⁴, la regulación normativa señala que el juez decretará la prisión preventiva sin que pueda ser sustituida por otra medida cautelar, con una serie de delitos que incluyen el consumo o tráfico de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias o lavado de dinero. Nuevamente, se trata de un mandato obligatorio al juez para que decrete la prisión preventiva contra personas que han cometido los delitos que contempla la norma legal e, incluso, señala la prohibición de otorgar la sustitución por alguna medida cautelar alternativa.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 19.

⁴ Código Procesal Penal de Nicaragua, Art. 173.

Por último, en el caso de El Salvador existe la improcedencia de aplicar una medida alterna a la prisión preventiva –e incluso no procede la sustitución– en los casos de homicidio simple o agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, entre otros⁵.

2.3. ¿Hay prohibición de sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Otro tema que es necesario revisar es si existe impedimento de sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar. A modo de ejemplo, se pueden citar los casos de Honduras⁶, Guatemala⁷ y el mencionado caso de El Salvador.

Este tema resulta relevante en la medida que el servicio de antelación al juicio incorpore dentro de sus funciones la revisión periódica de las circunstancias o factores que incidieron en la decisión de decretar la prisión preventiva. En efecto, el servicio puede plantearse como función la revisión de las circunstancias que llevaron a adoptar la prisión preventiva, para determinar si siguen vigentes. Si las circunstancias cambiaron, se debería informar al juez sobre los nuevos resultados ya que podría caber la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar. De nuevo, esta situación sólo será posible en aquellos países en que no se prohíbe la sustitución de la prisión preventiva, o bien será necesaria una modificación legal al respecto.

2.4. ¿Qué tiempo media entre la aprehensión/detención y la primera audiencia?

Como se ha visto, una función crucial del servicio de antelación de juicio es la evaluación de la necesidad de cautela, que contiene la recopilación de información, verificación, evaluación concreta de riesgos y realización del reporte. El tiempo para que el personal del servicio de antelación realice estas acciones va desde la detención hasta la comparecencia a la primera audiencia.

En los códigos procesales penales de la región existen diferentes plazos de detención que pueden ser de 24⁸, 48⁹ o 72¹⁰ horas. Será importante que cada país revise su legislación interna respecto de este tema porque es en esta oportunidad donde la función del servicio comienza, y donde el personal realizará la entrevista. Además, es relevante contar

⁵ Código Procesal Penal de El Salvador, Art. 331 inciso 2. Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

⁶ Código Procesal Penal de Honduras, Art. 184 inciso final.

⁷ Código Procesal Penal de Guatemala, Art. 264 incisos 4, 5 y 7.

⁸ Por ejemplo, el caso de Chile, Art. 131 inciso primero del Código Procesal Penal y Costa Rica, Art. 237 inciso segundo.

⁹ Por ejemplo, el caso de Panamá, Art. 226 del Código Procesal Penal y Perú, Art. 271 N°1.

¹⁰ Por ejemplo, el caso de México, Art. 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

con la información del imputado en la audiencia en la cual se discute la imposición de alguna medida cautelar.

Por otra parte, habrá que colocar atención respecto del momento en que se celebran estas audiencias. Hay países en que se han establecido sistemas de turnos tanto en la mañana como en la tarde, por lo que el servicio deberá considerar esos factores también para definir su sistema de trabajo.

Lectura Complementaria

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

3. Desarrollar una Visión y Misión

La creación de un servicio de antelación al juicio debe tener una visión y una misión bien articulada. El programa se diseña para cumplir un propósito claro que puede llegar a diluirse, confundirse o perderse durante el día a día. Por eso, la visión y misión ayudan a mantener el foco del programa.

Un ejemplo de misión se encuentra en el servicio de antelación al juicio del Distrito de Columbia. Su misión es evaluar, supervisar y proveer servicios a los imputados, además de colaborar con instituciones vinculadas al sector justicia, para ayudar al juez en su decisión de libertad o prisión preventiva. También parte de su misión es promover la seguridad pública y la comparecencia al tribunal de la persona dejada en libertad mientras honra la presunción de inocencia. Por otra parte, su visión es prosperar como líder dentro del sistema de justicia con un personal integro, responsable, excelente e innovador en la prestación de servicios de mayor calidad. Para más información véase su plan estratégico 2008-2013, disponible en el sitio web: <http://www.dcpsa.gov>.

Lectura Complementaria

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

4. Ubicación Administrativa

La ubicación administrativa de un servicio de antelación al juicio se refiere al alojamiento institucional del programa. Esta ubicación puede ser dentro de una institución ya existente, o puede ser una nueva oficina creada con la finalidad de proveer el servicio.

4.1. Posibles Ubicaciones

Desde una perspectiva general, existe una gama de posibilidades para la ubicación administrativa de un servicio de antelación al juicio. El siguiente cuadro, señala los distintos lugares donde se puede ubicar, según la experiencia de 171 programas de Estados Unidos.

ALOJAMIENTO INSTITUCIONAL	Departamento de "Probation"	Poder Judicial	Oficina encargada del sheriff o cárcel	Oficina independiente (parte del ejecutivo)	Oficina privada o sin fines de lucro	Otros
FRECUENCIA	38%	23%	16%	14%	8%	2%

Fuente. 2009 Survey of Pretrial Services Programs, Pretrial Justice Institute.

Como es posible apreciar, en la experiencia estadounidense existe una gran variedad de opciones administrativas en las cuales se puede ubicar este tipo de servicio, ya sea en la oficina del sheriff o cárcel, en los *probation departments*, en el Poder Judicial, en oficinas independientes, y en instituciones sin fines de lucro. La mayor parte de programas en EE.UU. están ubicados en el "probation department" y en el Poder Judicial. En la provincia de Ontario, (Canadá), hay 13 *bail programs* que son desarrollados por distintas instituciones sin fines de lucro que tienen contrato con el Ontario Ministry of the Attorney General.

Los estudios han demostrado que la ubicación de los servicios de antelación al juicio no influye mayormente en el éxito de estos programas. Por ejemplo, los programas ubicados en *probation departments* suelen tener presupuestos más bajos, menos personal y servir a poblaciones más pequeñas. Sin embargo, en la mayoría de las mediciones de esos estudios se indica que tales programas son igualmente exitosos como aquellos ubicados en otra institución, en relación con el cumplimiento de los requisitos de los estándares del ABA y NAPSA.

4.2. ¿Qué factores tener en cuenta?

Para decidir y definir el alojamiento institucional del servicio de antelación al juicio hay que tomar en cuenta ciertos aspectos. Primero, debe existir autonomía funcional en cuanto a las acciones que realiza el servicio y sus recomendaciones. Segundo, la recopilación, verificación, evaluación, y presentación de la información debe ser realizada de manera objetiva, neutral e imparcial para el juez, el fiscal y la defensa. El comentario del estándar 3.7 de NAPSA señala: "Para fines administrativos o presupuestales no importa dónde se ubique el servicio de antelación al juicio, siempre y cuando funcione como una institución neutral en el sistema de justicia penal, que transmita información confiable e imparcial al juez, y provea copia del reporte y las recomendaciones al fiscal y el defensor" (traducción realizada de manera libre por CEJA).

Como se recordará, por autonomía funcional nos referimos a que el servicio de antelación al juicio tiene que ser independiente en las acciones y recomendaciones que realiza, con el objetivo de que no se generen suspicacias y desconfianzas en cuanto a posibles influencias indebidas en el ejercicio de sus funciones. La finalidad de lo anterior es construir y mantener la confianza en un servicio como este ya que si no existe esa credibilidad, el sistema no funciona. De esta manera, la neutralidad e imparcialidad con que actúe el servicio es fundamental.

En este contexto, se debe velar por la neutralidad e imparcialidad del servicio para que todos confíen en la información proporcionada y no se favorezca a ninguno de los intervinientes del proceso penal.

Desde esta perspectiva, sería deseable que el servicio no fuera alojado ni en la Defensoría Penal Pública ni en el Ministerio Público porque son partes en el proceso penal, tienen un interés en los resultados del mismo –buscar la condena o absolución del imputado–, y no pueden ser neutrales en las funciones que desempeñan. La misión de perseguir eficazmente los delitos puede presionar al objetivo de proveer de información de calidad, lo que se vincula con la autonomía que el servicio requiere para realizar sus acciones. No deben existir dudas en torno a la posibilidad de que se produzcan presiones de la institución receptora del servicio de antelación al juicio. Si el servicio se ubica en alguna de estas dos instituciones, el reporte presentará una evaluación y recomendación que puede ser considerado carente de objetividad, neutralidad e imparcialidad por el juez –por tanto, ya no será información confiable desde el principio–.

Con todo, es importante considerar las realidades concretas de cada jurisdicción para determinar dónde se ubicará el servicio de antelación al juicio. Además, se requiere balancear las ventajas y desventajas de colocarlos en uno u otro lugar, teniendo presente aspectos de autonomía funcional, independencia, imparcialidad, neutralidad, objetividad, asuntos presupuestales, infraestructura, entre otros. Por lo anterior, la elección de la ubicación del servicio debiese responder estas preguntas:

- ¿El servicio y su personal van a poder ser neutrales en sus funciones?
- ¿El servicio será bien recibido y apoyado si se ubica dentro de una determinada institución?
- ¿Cuáles son los costos de la puesta en marcha? ¿Existe apoyo financiero y material ya vigente?
- ¿El personal tendrá acceso adecuado a los imputados y a los tribunales?
- ¿Hay autorización y medidas prácticas para permitir el acceso a los antecedentes penales?
- ¿Hay espacio para albergar todas las funciones requeridas?
- ¿Podrá el imputado estar en un ambiente no amenazante o no intimidante?

Como se aprecia, lo importante es que el servicio de antelación al juicio mantenga su autonomía en sus acciones y recomendaciones. Estos programas pueden funcionar eficazmente cualquiera sea su ubicación administrativa mientras se tomen en cuenta las variables que se han mencionado, y que pueden afectar el correcto funcionamiento del servicio. Por tanto, la decisión de dónde colocar el servicio depende de las circunstancias locales o de la jurisdicción, el tamaño de la población, y el presupuesto del programa. Lo crucial es asegurar la autonomía del servicio independientemente de su ubicación, y reducir cualquier posibilidad de influencias indebidas por la organización receptora de la ubicación.

A continuación, se mencionan algunos datos estadísticos sobre la ubicación de los servicios de antelación al juicio en Estados Unidos, según una investigación realizada por el Pretrial Justice Institute en 2009, que recolectó información de 171 servicios.

	TAMAÑO DE LA POBLACIÓN				
	50.000 o menos	50.001 a 100.000	100.001 a 500.000	500.001 a 1.000.000	Más de 1.000.000
Departamento de Probation	19%	31%	36%	5%	10%
Poder Judicial	0%	11%	37%	29%	23%
Oficina del sheriff o la cárcel	0%	15%	37%	37%	11%
Oficina independiente	5%	9%	46%	18%	23%
Oficina privada o sin fines de lucro	0%	9%	46%	46%	0%

Fuente. *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Pretrial Justice Institute.

La mayoría de los tipos de programas sirven a jurisdicciones de tipo mixta. Del resto, programas ubicados en las oficinas del sheriff o la cárcel tienden a servir a jurisdicciones principalmente urbanas, mientras que los programas ubicados en “probation departments” tienden servir a jurisdicciones principalmente rurales.

	CANTIDAD DE PERSONAL			
	1-5	6-10	11-25	Más de 25
Departamento de Probation	52%	23%	16%	9%
Poder Judicial	22%	20%	27%	32%
Oficina del sheriff o la cárcel	27%	31%	15%	27%

Oficina independiente	13%	26%	30%	30%
Oficina privada o sin fines de lucro	16%	39%	8%	39%

Fuente. *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Pretrial Justice Institute.

Los programas ubicados en “probation departments” tienden a tener cinco o funcionarios, mientras que los programas dentro de oficinas sin fines de lucro tienden a tener más personal. De los programas implementados después del año 2000, solamente el 22% tienen más de 25 personal. En cambio, los programas más grandes son los que se implementaron en los años 60’ y 70’.

	PRESUPUESTO ANUAL EN USD				
	Menos de \$200.000	\$200.000 a \$800.000	\$800.001 a \$1.500.000	\$1.500.001 a \$10.000.000	Más de \$10.000.000
Departamento de Probation	48%	27%	8%	13%	2%
Poder Judicial	8%	40%	16%	29%	3%
Oficina del sheriff o la cárcel	19%	37%	4%	30%	0%
Oficina independiente	13%	30%	26%	26%	4%
Oficina privada o sin fines de lucro	8%	47%	0%	23%	16%

Fuente. *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Pretrial Justice Institute.

De los programas implementados después del año 2000, el 61% tienen un presupuesto anual de menos de US\$ 200.000.

Lectura Complementaria

Aguilar García, Ana et al., *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011.

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

Pretrial Justice Institute, *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Washington, D.C., EE.UU., 2009.

5. Colaboración con otras Instituciones o Red de Apoyo

Otro aspecto a considerar en el proceso de implementación de un servicio de antelación al juicio es la caracterización de las instituciones existentes relacionadas con el sistema de justicia penal, así como las posibles instituciones que podrían brindar información y/o servicios para proveer mecanismos de supervisión. En efecto, los servicios de antelación al juicio requieren hacer un mapeo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que están en condiciones de proveer apoyo a los mecanismos de evaluación y supervisión. En otras palabras, es importante en la implementación catastrar organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para que brinden asistencia en la función de evaluación –particularmente la recopilación de información de registros oficiales– y amplíen las opciones de supervisión y, de esta manera, aumentar las alternativas disponibles. La categoría, nivel y calidad de estas organizaciones es muy variada, por lo que el comité deberá realizar una evaluación de aquello que está disponible en la jurisdicción. Esta necesidad de acercamiento a las instituciones surge porque ellas generalmente tendrán programas que se pueden utilizar para el seguimiento o control de la medida cautelar impuesta, lo que además permite un ahorro de recursos ya que son programas que existen en la comunidad.

En una primera aproximación, el comité debiera identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil o gubernamentales que puedan brindar auxilio con los métodos de supervisión. Por ejemplo, si una condición de la liberación es que no vuelva a consumir, debiese buscar instituciones que colaboren con la toma de muestras para determinar si sigue existiendo consumo de sustancias.

Este catastro de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales permitirá generar una red de apoyo en cuanto a las funciones de un servicio de antelación al juicio, ya que una vez que el juez ha resuelto qué medida cautelar aplicar, el servicio estudiará la decisión judicial y determinará el mecanismo concreto para darle el seguimiento, derivando si corresponde a alguna institución que contemple una supervisión específica. Una vez realizada esta identificación preliminar, es necesario plantearles a las autoridades de las instituciones u organizaciones el proyecto sobre servicios de antelación al juicio. Por ello es indispensable concretar visitas o reuniones para explicar la función de este programa y cómo es que se requiere su ayuda en la supervisión.

También podría explorarse que el Gobierno realice una convocatoria a las organizaciones identificadas, para explicarles a los altos funcionarios de estas instituciones cuál es la dinámica de las medidas cautelares en el proceso penal, cuál es la finalidad y funciones del servicio que se quiere implementar, para solicitarles su apoyo, colaboración y cooperación en este proyecto, asumiendo parte de las actividades de supervisión. Se deberá definir si se le otorga o no apoyo financiero a estas organizaciones.

Si existen instituciones interesadas y se comprometen con el proyecto, se debería firmar algún tipo de convenio de colaboración con cada una de ellas para la entrega de servicios

sociales al imputado, y para compartir información entre los servicios para monitorear el cumplimiento del imputado con las medidas cautelares. Además, la institución que se compromete con el proyecto debiera recibir una capacitación respecto del nuevo sistema de justicia penal y las medidas cautelares, y también respecto de la supervisión (por ejemplo, qué hacer en caso de incumplimiento).

Lectura Complementaria

Aguilar García, Ana et al., *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011.

6. Personal del Servicio

Como se revisó en el capítulo de evaluación de la necesidad de cautela, el servicio de antelación al juicio en la entrevista no pregunta sobre el hecho delictivo, o sobre elementos para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, sino que pregunta sobre las condiciones sociales, laborales, etc. Esto refleja que el servicio tiene un perfil de trabajo social y no un perfil asimilable al trabajo que realiza el Ministerio Público y la policía durante la investigación. Por ello, es relevante saber cuántos funcionarios se requieren, qué perfil debe cumplir el personal del servicio y cuáles van a ser sus responsabilidades.

6.1. ¿Cuánto personal se requiere?

El personal que requiere un servicio de antelación de juicio será determinado según la estimación de la carga de trabajo, el presupuesto que se destine al servicio y las características propias de la jurisdicción –por ejemplo, el tamaño de la población, tasa de delitos, entre otros–.

En la experiencia comparada existen programas que tienen solo un funcionario y otros, que cuentan con más de 200 personas. Con todo, la tendencia actual es la implementación de servicios con un número más pequeño de personal. De hecho, de 171 programas encuestados durante el año 2009 para el *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Pretrial Justice Institute, el 68% trabaja con un personal de menos de 15 personas. Los programas más grandes fueron los implementados en los años 1960 y 1970, pero solamente el 22% de los programas implementados desde el año 2000 tienen más de 25 miembros de personal.

Es relevante tener claro la cantidad de personal según la carga de trabajo. Por ejemplo, en Nueva York se producen 310.000 entrevistas con 96 funcionarios. Por tanto, un funcionario maneja alrededor de 3.230 entrevistas al año. Los programas que existen en los países del sistema anglosajón varían mucho en cuanto a número de casos que trabajan

los funcionarios, existiendo funcionarios que trabajan 30 casos al año hasta otros que trabajan con más de 3.000 casos al año, como se apreció en el ejemplo previo.

6.2. ¿Qué perfil debe cumplir el personal?

El personal debe tener un perfil en el área de humanidades, tales como, asistentes sociales, psicólogos, trabajadores sociales, o carreras relacionadas. Esto no impide que se contrate a una persona que tenga un título en otra área. Un requisito común en la experiencia anglosajona es tener un título de licenciado en el campo de las humanidades, que incluye criminología, psicología, sociología, servicio social, y administración pública. Sin embargo, si se tiene un título en otra área del saber, esto no impide la contratación de una persona si es que ésta demuestra capacidad para poder ser entrenado.

6.3. ¿Cuáles son las funciones que debe cumplir el personal?

Las funciones que debe cumplir el personal de un servicio de antelación al juicio incluyen:

- Recolectar y verificar la información para evaluar los peligros procesales.
- Determinar el peligro procesal concreto a través de la evaluación de riesgos.
- Proporcionar recomendaciones escritas a las partes.
- Comparecer al tribunal y explicar su reporte cuando sea necesario.
- Supervisar a los imputados que están en libertad para monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas impuestas.
- Realizar el seguimiento de los imputados a través de llamadas telefónicas o realización de visitas, recordándole las fechas en las cuales tiene que comparecer a las distintas audiencias, y atender a cualquier asunto que puede afectar el cumplimiento de las condiciones.
- Mantener notas del caso y registros estadísticos.
- Preparación de informes estadísticos relacionados con el trabajo cuando sea necesario.

Lectura Complementaria

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

Uscourts.gov, *Officers and Officer Assistants*, U.S. Probation and Pretrial Services, disponible en <http://www.uscourts.gov/FederalCourts/ProbationPretrialServices/Officers.aspx>.

7. Método de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Servicio de Antelación al Juicio

Un paso de implementación importante es el desarrollo de un método de seguimiento y evaluación del desempeño de los servicios de antelación al juicio. Esto se puede lograr con la realización de estudios desde el inicio de las labores del servicio, así como, con la constante revisión de su trabajo. Es recomendable que el servicio de antelación tenga personal destinado a realizar seguimiento del desempeño del servicio. También, que se realice evaluación del desempeño del servicio para que se pueda medir su impacto, y modificar las prácticas pertinentes de acuerdo con las evaluaciones realizadas.

8. Secuencia de Implementación

A continuación, se ofrece una aproximación de la secuencia que debería seguirse para la implementación de un servicio de antelación al juicio sin establecer un orden estricto, ya que estos variarán según las características de la jurisdicción y los actores involucrados en la implementación del servicio.

Fase 1: Preparar el diseño del servicio de antelación al juicio

- Establecer un comité interinstitucional y desarrollar acciones para generar confianza y aprobación del servicio en el sistema de justicia penal.
- Revisar el marco legal de la jurisdicción donde se hará la implementación.
- Decidir la ubicación administrativa del servicio.
- Determinar el presupuesto del servicio.
- Contratar a un director para el servicio.
- Desarrollar la visión, objetivo y misión del servicio.

Fase 2: Establecer cómo el servicio realizará sus funciones

Función de Evaluación

- Determinar si se creará un nuevo instrumento de evaluación de riesgos, o si se adoptará uno de otra jurisdicción.
- Determinar la batería de factores de riesgo y sus variables de medición.
- Determinar cómo se realizará el ingreso de datos al instrumento evaluación concreta de riesgos.
- Aplicar el instrumento para prueba de campo y validarlo.
- Desarrollar la pauta o preguntas de la entrevista.
- Determinar el lugar donde se hará la entrevista y cuándo se hará durante el proceso.
- Determinar los casos en los que el imputado será entrevistado.

- Desarrollar protocolos para la información que se debe brindar al imputado antes de comenzar la entrevista.
- Desarrollar procedimientos de verificación de la información aportada por el imputado y consulta de bases de datos.
- Determinar el formato y el contenido del reporte de evaluación de la necesidad de cautela.

Función de Supervisión

- Determinar los tipos de supervisión que utilizará el servicio y si se establecerán niveles de supervisión.
- Definir estrategias de supervisión que se desarrollarán.
- Desarrollar procedimientos de supervisión.
- Definir el período en el cual se realiza la supervisión.
- Desarrollar políticas o procesos que se utilizarán en caso de violaciones de las condiciones impuestas.
- Identificar instituciones en la comunidad que podrán colaborar con la supervisión de los imputados, por medio de proveer servicios sociales u otro.

Fase 3: Proceso de implementación del servicio

- Desarrollar instructivos en donde consten los principios que rigen el servicio.
- Desarrollar sistema informático, si el presupuesto lo permite.
- Desarrollar políticas e instructivos sobre las funciones del servicio.
- Contratar y entrenar personal.
- Desarrollar método de seguimiento y evaluación del desempeño del servicio.
- Comenzar operaciones.
- Realizar un proceso de evaluación.
- Realizar los ajustes necesarios.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar García, Ana y Carrasco, Javier, *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011.

Ahumada, Alejandra et al., *Encuesta de opinión de jueces: Evaluación de las medidas cautelares personales y otros temas relacionados*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago, Chile, 2010.

Ahumada, Alejandra et al., *Los Costos de la Prisión Preventiva en Chile*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago, Chile, 2008.

American Bar Association, *ABA Standards for Criminal Justice, 3rd Edition: Pretrial Release*, Criminal Justice Standards Committee, Washington, D.C., EE.UU., 2007.

American Bar Association Rule of Law Initiative, *Handbook of International Standards on Pretrial Detention Procedure*, American Bar Association, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una Reforma en Marcha*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 2003.

Bowles, Roger y Cohen, Mark, *Pre-Trial Detention, A Cost-Benefit Approach*, Open Society Justice Initiative, New York, EE.UU, 2008.

Burdeen, Cherise, *Jail Population Management: Elected County Officials' Guide to Pretrial Services*, National Association of Counties, Bureau of Justice Assistance, y Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU., 2009.

Carrasco Javier, *Servicios de evaluación de riesgos y supervisión: mecanismos para el manejo de las medidas cautelares*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Revista Sistema Judiciales, No. 14, 2010, pp. 12 a 18.

Cohen, Thomas H. y Reaves, Brian A., *Pretrial Release of Felony Defendants in State Courts*, Bureau of Justice Statistics Special Report, U.S. Department of Justice, Washington, D.C., EE.UU., 2007 (revisión en 2008).

Denning-Cotter, Gabrielle, *Bail Support in Australia*, Indigenous Justice Clearinghouse, Attorney General's Department of NSW, New South Wales, Australia, 2008.

Departamento de Servicios Previos al Juicio, Condado de Allegheny, *Guía de Servicios*, Pittsburgh, EE.UU., 2009.

Derdoy, Malena et al., *El Costo Social y Económico de la Prisión Preventiva en la Argentina*, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, Buenos Aires, Argentina, 2009.

District of Columbia Pretrial Services Agency, *Guide to the District of Columbia Pretrial Services Agency's Programs and Services*, Washington, D.C., EE.UU, 2006.

Duce, Mauricio et al., *La Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva*, en *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2009.

Foote, Caleb, *Compelling Appearance in Court: Administration of Bail in Philadelphia*, Univ. of Pa. L. Rev., Volumen 102, pp. 1031 a 1079, Philadelphia, EE.UU., 1954.

Human Rights Watch, *The Price of Freedom, Bail and Pretrial Detention of Low Income Nonfelony Defendants in New York City*, U.S. Program of Human Rights Watch, New York, EE.UU., 2010.

Levin, David J., *Validation of the Coconino County Pretrial Risk Assessment Tool*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

Lorenzo, Leticia y Maclean, Enrique, *Manual de Litigación Penal en Audiencias de la Etapa Preparatoria*, Ediciones No ha Lugar, Bolivia, 2009.

Lukic, Evan A., Office of the County Auditor, *Evaluation of the Pretrial Services Program Administered by the Broward Sheriff's Office*, Report No. 09-07, Broward County, EE.UU., 2009.

M & P Henderson & Associates Pty Ltd, *Bail Support Program Evaluation*, Victoria, Australia, 2008.

Mahoney, Barry et al., *Pretrial Services Programs: Responsibilities and Potential*, National Institute of Justice, Washington, D.C., EE.UU, 2001.

Mamalian, Cynthia A., *State of the Science of Pretrial Risk Assessment*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU, 2011.

Merrimack County, New Hampshire, *Pretrial Services Programs*, Merrimack County, EE.UU, 2008, artículo de sitio web: <http://www.merrimackcounty.net/pretrial/programs.html>.

Morales, Ana María et al., *El Sistema de Medidas Cautelares en Chile: Análisis de su Funcionamiento entre 2005 y 2010*, Fundación Paz Ciudadana y Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2011.

National Association of Pretrial Services Agencies, *NAPSA Standards on Pretrial Release, 3rd Edition*, Rochester, EE.UU, 2004.

Office of Probation and Pretrial Services, Administrative Office of the United States Courts, *The Supervision of Federal Defendants, Monograph 111*, Ellen Fielding, Washington, D.C., EE.UU., 2007.

Pew Center on the States, *One in 31: The Long Reach of American Corrections*, The Pew Charitable Trusts, Washington, D.C., EE.UU., 2009.

Podestá, Tobías y Villadiego, Carolina, *Servicios de Antelación al Juicio: Una Alternativa para Disminuir los Índices de Prisión Preventiva en la Región*, en *Revista Sistemas Judiciales N° 14: Prisión Preventiva*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2010.

Pretrial Justice Institute, *2009 Survey of Pretrial Services Programs*, Washington, D.C., EE.UU, 2009.

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Justice in America: A Survey of County Pretrial Release Policies, Practices and Outcomes*, Washington, D.C., EE.UU, 2010.

Pretrial Justice Institute, *Pretrial Services Program Implementation: A Starter Kit*, Washington, D.C., EE.UU, 2010.

Pretrial Justice Institute, *The Transformation of Pretrial Services in Allegheny County, Pennsylvania: Development of Best Practices and Validation of Risk Assessment*, Washington, D.C., EE.UU, 2007.

Pretrial Services Resource Center, *The Supervised Release Primer*, Washington, D.C., EE.UU, 1999 (ahora el Pretrial Services Resource Center es el Pretrial Justice Institute).

Riego, Cristián, *Una Nueva Agenda para la Prisión Preventiva en América Latina*, en *Revista Sistemas Judiciales N° 14: Prisión Preventiva*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2010.

Schnacke, Timothy R. et al., *The History of Bail and Pretrial Release*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

Schönteich, Martin y Tomasini-Joshi, Denise, *Programa de Medidas Cautelares: Experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana*, Open Society Justice Initiative, Monterrey, México, 2010.

Siddiqi, Qudsia, *Pretrial Failure Among New York City Defendants*, Research Brief, No. 19, New York City Criminal Justice Agency, Inc., New York, EE.UU., 2009.

Statistics and Research Branch of the Northern Ireland Office, *Evaluation of the Bail Supervision and Support Scheme*, NIO Research and Statistical Series: Report No. 13, Belfast, Irlanda del Norte, 2006.

Tanner, Melinda et al., *Evaluating Pretrial Services Programs in North Carolina*, Federal Probation, Volumen 72, N°1, Washington, D.C., EE.UU, 2008.

The Pew Charitable Trusts, *Collateral Costs: Incarceration's Effect on Economic Mobility*, Washington, D.C., EE.UU, 2010.

Thomas, Sue, y Goldman, Mike, *Guide to the National Standards for Bail Supervision and Support Schemes*, Inglaterra y Gales, 2001.

VanNostrand, Marie, *Alternatives to Pretrial Detention: Southern District of Iowa, A Case Study*, Federal Probation, Volumen 74, N°3, Washington, D.C., EE.UU., 2010.

VanNostrand, Marie et al., *State of the Science of Pretrial Release Recommendations and Supervision*, Pretrial Justice Institute, Washington, D.C., EE.UU., 2011.

VanNostrand, Marie y Crime and Justice Institute, *Legal and Evidence Based Practices: Application of Legal Principles, Laws, and Research to the Field of Pretrial Services*, U.S. Department of Justice, National Institute of Corrections, Washington, D.C., EE.UU., 2007.

VanNostrand, Marie y Keebler, Gena, *Pretrial Risk Assessment in the Federal Court: For the Purpose of Expanding the Use of Alternatives to Detention*, U.S. Department of Justice, Office of the Federal Detention Trustee, EE.UU, 2009.

VanNostrand, Marie y Rose, Kenneth J., *Pretrial Risk Assessment in Virginia: The Virginia Pretrial Risk Assessment Instrument*, Virginia Department of Criminal Justice Services in Partnership with the Virginia Community Criminal Justice Association, EE.UU., 2009.

Villadiego, Carolina, *Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: los mecanismos de evaluación de riesgo*, Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 2011.

Villadiego, Carolina, *Mecanismos de Evaluación de Riesgo y Supervisión de Medidas Cautelares: la experiencia de los servicios de antelación al juicio*, módulo de capacitación virtual, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2010.

Wittig Galgano, Sarah et al., *Relieving Overcrowding at the Allegheny County Jail*, Carnegie Mellon University, Heinz College, Pittsburgh, EE.UU, 2010.

Zepeda, Guillermo, *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena?: Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, Monterrey, México, 2009.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de Evaluación de Riesgos, Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos¹¹

Nombre del entrevistado		N° de Carpeta de Investigación	
--------------------------------	--	---------------------------------------	--

1. ARRAIGO EN EL ESTADO

A. DATOS FAMILIARES

Vive con ambos padres, con uno o con cónyuge.	+3	
Vive con un adulto (diferente a los padres) que se haga responsable del adolescente	+2	
Vive sólo pero existe un adulto que se haga responsable.	-1	
No tiene un adulto que lo apoye durante el proceso.	-2	
Persona fue detenida junto con las personas adultas con las que reside.	-3	
Persona tiene dependientes económicos	+1	
Total		

B. RESIDENCIA (Elegir una opción)

Tiene más de 2 años viviendo en el Estado de Morelos y en el mismo domicilio.	+3	
Tiene entre 1 y 2 años viviendo en el mismo domicilio en el Estado.	+2	
Tiene más de 6 meses viviendo en el Estado y entre 6-12 meses en el mismo domicilio.	+1	
Tiene menos de 6 meses viviendo en el Estado o menos de 6 meses en el mismo domicilio.	-1	
Tiene menos de 3 meses viviendo en el Estado o menos de 3 meses en el mismo domicilio.	-3	
Tiene domicilio fuera del Estado.	-4	
No tiene domicilio fijo.	-4	
Proporcionó dirección falsa.		
Total		

¹¹ Instrumento facilitado en el programa “Evaluación de Riesgos y Supervisión de Medidas Cautelares”, llevado a cabo durante los días 24 a 27 de enero de 2011 en Washington D.C., y organizado por Pretrial Justice Institute, el Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative y el Instituto para la Seguridad y la Democracia. También, la versión que aquí se presenta puede encontrarse en: Aguilar García, Ana y Carrasco, Javier, *Servicios previos al juicio. Manual de implementación*, Proyecto de Presunción de Inocencia – Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2011, pp. 127 – 129.

C. HISTORIA LABORAL / ESCOLAR (Elegir una opción)

Tiene más de 8 meses con empleo o estudiando.	+4	
Tiene más de 5 meses con empleo o estudiando.	+3	
Tiene más de 3 meses y menos de 5 con empleo o estudiando.	-1	
Tiene mas de 3 meses con empleo o estudiando	-2	
Actualmente no tiene empleo ni estudia	-4	
	Total	

D. COMPORTAMIENTO (En caso de que no estudie o no trabaje se le otorga un 0)

En el último año no lo ha corrido del empleo o expulsado de la escuela.	+2	
En el último año lo han corrido o expulsado de la escuela 1 o más veces	-2	
Se fugó de la casa (sin existir indicaciones de violencia en el hogar)	-2	
	Total	

2. PROCESO ACTUAL**A. CARGO (Valorar la conducta más seria)**

Conducta no grave.	-1	
Conducta grave.	-2	
Más de 3 conductas	-1	
Conducta federal	-2	
	Total	

B. COMPORTAMIENTO DURANTE LA DETENCIÓN (Elegir una opción)

El reporte policial indica que la persona se resistió la detención (huyó y etc.)	-2	
Existe en la carpeta de investigación información falsa de la individualización	-2	
	Total	

IV. PROCESOS PENDIENTES / ANTERIORES**CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ANTERIORES (Elegir una opción; consultar con la fiscalía y tribunal)**

Incumplió una vez con las condiciones de las medidas cautelares.	-2	
--	----	--

Incumplió una vez con las condiciones de la suspensión condicional del proceso a prueba.	-2	
Incumplió más de una vez con las condiciones de medidas cautelares o de suspensión o de acuerdos reparatorios.	-3	
	Total	

4. CONSUMO DE SUBSTANCIAS (Elegir una opción; Nota: riesgo de -3 a -5 indica grado de adicción)

Consume alcohol 1-3 vez al mes sin emborracharse.	-1	
Consume alcohol 1 a 2 veces por semana a punto de emborracharse.	-2	
Consume marihuana, cocaína o solventes 1-2 veces por semana.	-3	
Consume alcohol más de 3 veces por semana al punto de emborracharse y otra sustancia.	-4	
Consume todos los días cualquier sustancia.	-5	
	Total	

FÓRMULA: (1A+1B+1C+1D+2ª+2B+3+4)

1A	1B	1C	1D	2ª	2B	3	4	TOTAL

ESCALA DE RIESGOS

Nivel de Riesgos	Rango	Nota
NULO	12+	Niveles Nulo, Bajo y Medio se puede recomendar combinación de medidas cautelares en libertad bajo niveles de supervisión.
BAJO	5 a 11	
MEDIO	4 a -3	
ALTO	-4+	Libertad muy difícil de cumplir

EVALUADOR	Nombre: _____	Fecha: _____
	Firma: _____	

Anexo 2. Sample Report, Kentucky Pretrial Services

Pretrial Services History Report

DOE, JOHN EARL

19827

IN-CUSTODY

DOB: 07/01/1970 **Age:** 40
SSN: 345-67-8497
DLN: UNKNOWN
MALE - WHITE - SINGLE - NON-HISPANIC
Education: BA/BS
Probation/Parole: YES (SUPERVISED)

Holding County: ADAIR
Interview Status: ACCEPTED
Interview Date: 04/05/2011
AOI Status: COMPLETED
Interpreter Language: NONE
Sign Language: NO
Dependants: 0
Veteran: NO

<p>Recommendation Risk Level: MODERATE (13) Recommendation: RELEASE ON RECOGNIZANCE REPORT TO PRETRIAL SERVICES OBTAIN ALCOHOL/DRUG ABUSE ASSESSMENT/EVALUATION NO CONTACT WITH LOCATION OF ALLEGED OFFENSE</p>

Case/Charges						
ADAIR	04/05/2011	11-F-12234	Citation	Class	Level	Count
0230401	THEFT BY UNLAWFUL TAKING/DISP-PARTS FROM VEH		1N11G1YR56	D	F	1

<p>Current Bond Information Bond set by DELAHANTY, SEAN on 05/05/2011 09:27 AM in the amount of \$500.00 - CASH ADAIR County Case Number 11-F-12234</p>

<p>Case/Court Dates NO FUTURE COURT DATE County Case Number</p>
--

<p>Upcoming Events NO UPCOMING EVENT County Case Number</p>
--

<p>Address PRESENT address is 123 MAIN STREET, BOAZ, KY, 43567 for 10 Yrs 0 Mos 0 Wks 0 Dys. Lives with ALON Primary Phone : (270) 123-0986 Secondary Phone : n/s Verified By: SHANE DOE (CO-WORKER) Verified By: MAMA BIEHSLICH (PARENT)</p>
--

<p>Income PRESENT FULL-TIME EMPLOYEE AOC Yrs: 19 Mos: 0 Wks: 0 Dys: 0 FRANKFORT, KY Verified By: SHANE DOE (CO-WORKER) Verified By: MAMA BIEHSLICH (PARENT)</p>

Verifiers/Contacts			
PARENT	MAMA BIEHSLICH DK FULTON, KY (270) 987-4567 (207) 234-5678 Can Post Surety In Court	CO-WORKER	SHANE DOE 123 MAIN STREET FRANKFORT, KY 40601 (502) 573-2350 (502) 123-4567 Can Post Surety In Court

Case/Bond History
Bond set by **DELAHANTY, SEAN** on **05/05/2011 09:27 AM** in the amount of **\$500.00 - CASH**
ADAIR County Case Number **11-F-12234**

Case/Event History
AOI OFFERED on **04/05/2011** with status **COMPLETED** and outcome **N/A**
ADAIR County Case Number **11-F-12234**

Risk Assessment

NO	2	Local Address for Twelve Months?
YES	0	Sufficient Means of Support?
NO	0	Is the Charge a Class A, B, or C felony?
NO	0	Is the defendant charged with a new offense while there is a pending case?
YES	2	Active warrant(s) for FTA prior to disposition or Prior FTA on a misdemeanor or felony charge?
YES	2	Prior Misdemeanor Convictions?
NO	0	Prior Violent Crime Convictions?
YES	2	History of drug/alcohol abuse? (Defined as 3 or more convictions within past 5 years)
NO	0	Currently on probation/parole from felony conviction?
YES	1	Prior FTA on a criminal or traffic violation?
YES	1	Prior Felony convictions?
YES	3	Prior Conviction for felony escape?
Total :		13

Mental Health Core

0	a. ...nervous?	
0	b. ...hopeless?	
4	c. ...restless or fidgety?	
0	d. ...so depressed that nothing could cheer you up?	
0	e. ...that everything was an effort?	
0	f. ...worthless?	
Total :		4

Mental Health Additional

YES	Has a medical doctor ever prescribed you medication for an emotional problem, such as depression or nervousness?
NO	Have you ever been hospitalized for an emotional or behavioral problem?
YES	Did you receive special education services in school for an emotional or behavioral problem?
NO	Have you ever spoken to a counselor or psychologist about a personal problem?
NO	Have you ever received treatment for an alcohol or drug problem?

CAGE Assessment

- | | |
|-----------|---|
| NO | Have you ever felt you should cut down on your drinking or drug use? |
| NO | Have people annoyed you by criticizing your drinking or drug use? |
| NO | Have you ever felt guilty about your drinking or drug use? |
| NO | Have you had an eye-opener first thing in the morning to steady nerves or get rid of a hangover? (or) Do you ever use drugs to change the effects of another drug you have taken? |

Additional Questions

- | | |
|------------|---|
| YES | Has the defendant violated any supervised conditions of pretrial release in the past 12 months? |
| YES | If conditions were violated, was the bond revoked? |
| NO | Are you willing to attend in-patient substance abuse treatment? |

Anexo 3. Pretrial Services Risk Assessment FAQ & Instrument, U.S. Pretrial Services

PRETRIAL SERVICES RISK ASSESSMENT (PTRA) Frequently Asked Questions

Why was the PTRA developed?

The PTRA was developed as a standardized empirically-based risk assessment instrument for use by federal pretrial services. The use of a standardized instrument will help reduce the disparity in risk assessment practices and provide a foundation for evidence-based practices. It will allow for the development of policy that provides guidance to pretrial services agencies regarding release and detention recommendations, including the use of alternatives to detention.

How was the PTRA developed?

The PTRA was developed by capturing data collected from all the persons charged with criminal offenses in the federal courts between October 1, 2001 and September 30, 2007 who were processed by federal pretrial services. The data set included all of the federal districts, with the exception of the District of Columbia, and consisted of 565,178 defendants.

What does the PTRA measure?

The PTRA is an objective, quantifiable instrument that provides a consistent and valid method of predicting risk of failure to appear (FTA), new criminal arrest (NCA), and revocations due to technical violations (TV) while on pretrial release. The PTRA comprises of 11 scored and 9 un-scored items that are divided into two categories: criminal history and other. The scored items are as follows: prior felony convictions, prior FTAs, pending cases, offense type, offense severity, age, residence status, employment, education, substance abuse and citizenship status. Alcohol use and foreign ties are not scored at this time. The un-scored items will be analyzed for future revisions aimed at improving the tool.

Is the PTRA valid?

The PTRA is an actuarial instrument, which means it gives the probability of failure for a given group of defendants and not any particular defendant. The PTRA was validated using the data mentioned above, as well as a construction and validation sample. The instrument was also reviewed by a panel of experts. Concurrent validity was assessed based on its correlation with another known predictor of risk, the RPI. Face validity was confirmed through review by an expert panel and officers in the federal pretrial services.

What are the benefits of using the PTRA?

The PTRA is an additional tool that officers will use to determine what level of supervision and conditions a defendant, once released, requires. The PTRA standardizes the estimation of risk and thereby allows for the strategic allocation of scarce resources. Finally, the PTRA will assist districts in evaluating the impact of supervision and conditions.

How long does it take to administer the PTRA?

The PTRA is in sync with completion of the initial intake interview. All of the information the officer requires to complete the PTRA is obtained during that initial interview.

What training is required prior to using the PTRA?

The initial training is 3 hours and covers the principles of effective risk assessment, an overview of the PTRA, detailed discussion of the items on the PTRA, administration and scoring, and a series of exercises related to scoring the PTRA. An online certification process is also required prior to administering the PTRA. Modified training presentations are available for judges, public defenders, AUSAs, and other interested stakeholders.

When will the PTRA be available to my district?

The PTRA tool has been used and evaluated by two districts. Adjustments were made following their feedback. The tool will be made readily available to districts that have participated in the initial training and online certification.

2.0 OTHER FACTORS:

2.1 HIGHEST EDUCATION

- 0=COLLEGE DEGREE
- 1=HIGH SCHOOL DEGREE, VOCATIONAL, SOME COLLEGE
- 2=LESS THAN HIGH SCHOOL OR GED

2.2 EMPLOYMENT STATUS

- CIRCLE APPROPRIATE ITEM BELOW AND RECORD SCORE IN BOX**
- 0=EMPLOYED FULL TIME
 - 0=EMPLOYED PART TIME
 - 0=DISABLED AND RECEIVING BENEFITS
 - 1=STUDENT/HOMEMAKER
 - 1=UNEMPLOYED
 - 1=RETIRED, ABLE TO WORK

2.3 RESIDENCE

- 0=OWN/PURCHASING
- 1=RENT, NO CONTRIBUTION, OTHER, NO PLACE TO LIVE

2.4 CURRENT DRUG PROBLEMS

- 1=YES
- 0=NO

2.5 CURRENT ALCOHOL PROBLEMS

- A=YES
- B=NO

2.6 CITIZENSHIP STATUS

- 0= US CITIZEN
- 1=LEGAL OR ILLEGAL ALIEN

2.7 FOREIGN TIES

- A= YES
- B= NO

2.7 (A) DOES THE DEFENDANT HAVE ANY OF THE FOLLOWING TIES TO A FOREIGN COUNTRY?

- A= YES
- B= NO

- CIRCLE ALL THAT APPLY**
- FAMILY (PARENTS, SIBLINGS, COUSINS, ETC.)
 - SPOUSE
 - CHILDREN
 - SIGNIFICANT OTHER
 - BUSINESS RELATIONS
 - FRIENDS
 - OTHER
 - NO FOREIGN TIES

IF YES, WHAT COUNTRY OR COUNTRIES?

2.7 (B) DOES THE DEFENDANT MAINTAIN CONTACT WITH ANY INDIVIDUAL IN QUESTION 2.7(A)?

- A= YES
- B= NO

2.7 (C) IS THE DEFENDANT A CITIZEN OR RESIDENT OF A FOREIGN COUNTRY? IF YES, WHICH COUNTRY OR COUNTRIES? (PLEASE INDICATE WHAT COUNTRY.)

- A= YES
- B= NO

2.7 (D) DOES THE DEFENDANT POSSESS A VALID OR EXPIRED PASSPORT (EITHER U.S. OR FOREIGN)?

- A= YES
- B= NO

2.7 (E) DOES THE DEFENDANT HAVE ANY FINANCIAL INTERESTS (SUCH AS, PROPERTY, BANK ACCOUNTS, ETC.) OUTSIDE OF THE U.S.?

- A= YES
- B= NO

2.7 (F) HAS THE DEFENDANT TRAVELED OUTSIDE OF THE U.S.?

- A= YES
- B= NO

CIRCLE APPROPRIATE ITEM BELOW:
 WITHIN THE PAST 1-5 YEARS
 WITHIN THE PAST 6-10 YEARS
 NO FOREIGN TRAVEL

2.7 (G) WAS TRAVEL IN 2.7(F) FOR ANY OF THE FOLLOWING?

- A= YES
- B= NO

CIRCLE APPROPRIATE ITEM BELOW:
 A=PLEASURE
 B=BUSINESS
 C=BOTH
 D=NOT APPLICABLE

TOTAL OTHER		
TOTAL SCORE [ITEMS 1.1 - 2.7(G)]		

Likelihood of outcomes based on event occurring during pretrial period.

Risk Category	N	%	Risk Score	FTA	NCA	FTA/NCA	TV	FTA/NCA/TV
Category 1	52,677	29	0-4	1%	1%	2%	1%	3%
Category 2	52,653	29	5-6	3%	3%	5%	4%	9%
Category 3	49,920	27	7-8	4%	5%	10%	9%	18%
Category 4	21,779	12	9-10	6%	7%	15%	15%	28%
Category 5	4,710	3	11+	6%	10%	20%	19%	35%

Anexo 5. Vacancy Announcement, Pretrial Services Office for the Southern District of New York

**UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK
PRETRIAL SERVICES OFFICE**



Vacancy Announcement (#10-03-PSO)

OPENING DATE: September 20, 2010 **CLOSING DATE:** October 18, 2010

Position Title: U.S. Pretrial Services Officer
Position Type: Full-Time Provisional to Permanent
(Pending a favorable suitability determined by the court.)
Duty Station: New York

Classification Level Ranges: CL 23 - \$ 40,798 to \$ 62,732 CL 25 - \$44,563 to \$71,362
CL 27 - \$51,785 to \$84,146 CL 28 - \$62,046 to \$100,893

The U.S. Pretrial Services Office for the Southern District of New York is currently accepting applications for the position of Pretrial Services Officer. Depending on budget constraints, more than one position may be filled from this vacancy announcement.

First-time appointees will be covered under law enforcement officer retirement provisions and must not reach their 37th birthday at the time of appointment. Applicants 37 or over who have previous law enforcement officer experience under the Civil Service Retirement System or the Federal Employees' Retirement System may be eligible for appointment. By statute, employees must be citizens of the U.S. or of countries with which the U.S. has a mutual defense treaty. Starting salary will be determined by education and experience.

MAJOR RESPONSIBILITIES:

Conducts investigations and prepares reports for court with a recommendation for bail to ensure the communities' safety and defendant's appearance at court. Interviews defendants and their families, and collects background data from various sources. Monitors court ordered supervision and pretrial diversion supervision. Implements supervision strategies and enforces court ordered conditions. Addresses and makes referrals for inpatient/outpatient substance abuse or mental health treatment for positive lifestyle changes. Schedules and conducts drug use screens on defendants of the same gender and maintains appropriate records thereon. Prepares written reports of violation matters to the court and makes a recommendation for disposition. Maintains detailed written records of case activity in automated case tracking system.

MINIMUM QUALIFICATION: Completion of a bachelor's degree from an accredited college or university in a field of academic study such as criminal justice, criminology, psychology, sociology, human relations, business, public administration which provides evidence of the capacity to understand and apply the legal requirements and human relations skills involved in the position is required. Applicants must possess proficiency in interviewing, oral and written communications, and general resourcefulness. Applicants should be able to perform their duties within restricted time frames and recurring deadlines. Applicants are expected to work independently as well as with teams and are expected to effectively manage their caseloads often under stressful conditions.

COURT PERSONNEL SYSTEM (CPS) Classification Levels: CL 23: One year specialized experience; CL 25: One year specialized experience equivalent to work at CL 23; CL 27: Two years specialized experience equivalent to work at CL 25; CL 28: Three years specialized experience equivalent to work at CL 27.

SPECIALIZED EXPERIENCE: Progressively responsible experience, gained after completion of bachelor's degree in such fields as probation, pretrial services, parole, corrections, criminal investigations, or work in substance/addiction treatment. (Experience as a police, custodial, or security officer is not creditable.)

- The following requirements may be substituted for one year of specialized experience: Overall "B" GPA; standing in upper third of the class; "B+" average or better in the major field of study; election to membership in National Honorary Scholastic Societies (other than Freshman Honor Societies).
- Completion of one academic year (30 semester or 45 quarter hours) of graduate education in a field of study closely related to the position is qualifying at CL-25. Completion of a master's degree in a field of study closely related to the position, or Juris Doctor Degree is qualifying at CL-27.
- For placement at salary levels above the minimum the candidate must have at least one year of specialized experience, gained after completion of a bachelor's degree, in such fields as pretrial services, probation criminal investigations or work in substance abuse treatment.

BACKGROUND INVESTIGATIONS: Prior to appointment, applicants considered for this position will undergo a full background investigation by the Pretrial Services Office and the Office of Personnel Management. Once appointed, the applicant will be subject to updated background investigations every five years, ongoing random drug screening, and fitness for duty medical evaluations as needed.

MEDICAL & PHYSICAL REQUIREMENTS: Prior to appointment, applicants considered for this position will under go medical examination and drug screening. The duties of pretrial officers require the investigation and supervision of criminal defendants who present physical danger to officers and to the public. Applicants must be physically capable to do field work. The medical

requirements and the essential job functions derived from the medical guidelines for pretrial officers are available for public review at <http://www.uscourts.gov>.

PROCEDURE FOR APPLYING TO VACANCY ANNOUNCEMENT #10-03-PSO:

Applicants should submit the following to the address and person noted below:

- Cover letter which includes a narrative statement of relevant skills, experiences and how they relate to this position.
- Resume
- Please reference Vacancy Announcement #10-03 PSO on your cover letter.
- Deadline: To be considered for this position, mail must be postmarked no later than October 18, 2010 or received in-office by close of business day. You can also email your application to: nyspt_hr@nyspt.uscourts.gov

Pretrial Services Office
500 Pearl Street, Room 550
New York, N.Y. 10007-1312

Attn: Cheryl Johnson
Administrative Manager

Due to the volume of applications received, the Pretrial Services Office will only communicate with those individuals who will be interviewed and/or tested. Applicants selected for interviews and testing must travel at their own expense and relocation expenses will not be reimbursed. The Pretrial Services Office reserves the right to modify the conditions of this job announcement, or to withdraw the announcement, any of which may occur without prior written or other notice. Selections will be approved by the Court. Employees are required to adhere to Code of Ethics and Conduct.

AN EQUAL OPPORTUNITY EMPLOYER

THE PRETRIAL SERVICES OFFICE IS A DRUG FREE WORKPLACE -
ZERO TOLERANCE.